



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES  
CUAUTITLAN



**“ EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL PARA 1993 EN EL  
DISTRITO FEDERAL A TRAVES DE UNA AUDITORIA DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERSONAL  
DE LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACION ”.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADA EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :  
MARIA ROCIO VALLEJO PEREZ**

**A S E S O R :  
C. P. JUAN CORTES GUTIERREZ**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

**1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN.  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR FACULTAD DE ESTUDIOS  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

" El Delito de Defraudación Fiscal para 1993 en el Distrito Federal  
a través de una Auditoría del Impuesto al Valor Agregado por el personal  
de la subtesorería de Fiscalización".

que presenta la pasante: María Rocío Vallejo Pérez  
con número de cuenta: 8857652-7 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 24 de Noviembre de 1995

PRESIDENTE	C.P. José Luis Covarrubias Guerrero	
VOCAL	L.D. Miguel Ángel Muñoz Galván	
SECRETARIO	C.P. Juan Cortés Gutiérrez	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Mario López	

**CON TODO RESPETO Y CARÍÑO**

**A DIOS: POR DARMÉ LA FE DE LA VIDA**

**A MIS PADRES: PÉREZ CORTEZ ROSA  
VALLEJO JOSÉ LUIS**

**A ELLOS QUE SON EJEMPLO DE RESPONSABILIDAD, COMPRESIÓN,  
BONDAD, HONRADEZ Y CON SU ESFUERZO Y DEDICACIÓN LOGRARÓN  
PLASMAR UN VALOR INCALCULABLE DE SUPERACIÓN EN MÍ VIDA Y  
POR LA CUAL LUCHARÉ SIEMPRE.**

**POR SER EL ORGULLO EN MÍ VIDA**

**A MÍ HIJO: HORACIO ROLDÁN VALLEJO**

**CON UN CARIÑO MUY ESPECIAL, Y CON EL MÁS EXPRESIVO AMOR,  
TE DEDICO ESTE TRABAJO PARA BROTA EN TI EL HÁBITO DEL  
ESTUDIO Y LA SUPERACIÓN EN LA VIDA.**

**EN ESTAS LÍNEAS DESEO DAR RECONOCIMIENTO A TODOS  
AQUÉLLOS QUE CONTRIBUYERON DE ALGUNA FORMA A LA  
CONSUMACIÓN DE ESTE TRABAJO**

**A MIS HERMANOS: CRISTINA, MARÍA TERESA, JOSÉ LUIS, MARCELO  
ANTONIO.**

**A TODA MI FAMILIA: EN ESPECIAL A MÍ ABUELITA JOSEFA VALLEJO**

**A MIS PROFESORES: MANIFIESTO MI AGRADECIMIENTO A LA  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA QUE  
ESTOY ORGULLOSA DE SER EGRESADA. MENCIÓN RELEVANTE  
NERECEN TODOS LOS PROFESORES POR BRINDAR SU TIEMPO EN LA  
FORMACIÓN DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA, DE LOS QUE RECIBÍ  
UNA INVALUABLE AYUDA, EN ESPECIAL A MÍ ASESOR DE TESIS EL  
C.P. JUAN CORTÉS GUTIERREZ.**

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS: QUIENES AYUDARON A LA  
APORTACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO; SILVIA GALINDO GÓMEZ,  
DAVID BUSTOS FELICIANO, GRACIANA MELESIO, MARIO VARGAS Y  
AL QUE CONSIDERARE COMO MI ÚNICO JEFE C.P. MIGUEL ANGEL  
RAMIREZ. POR HABERME AYUDADO TANTO EN LA CARRERA DE  
CONTADOR.**

**EN ESTAS LÍNEAS DESEO DAR RECONOCIMIENTO A TODOS  
AQUÉLLOS QUE CONTRIBUYERON DE ALGUNA FORMA A LA  
CONSUMACIÓN DE ESTE TRABAJO**

**A MIS HERMANOS: CRISTINA, MARÍA TERESA, JOSÉ LUIS, MARCELO  
ANTONIO.**

**A TODA MI FAMILIA: EN ESPECIAL A MÍ ABUELITA JOSEFA VALLEJO**

**A MIS PROFESORES: MANIFIESTO MI AGRADECIMIENTO A LA  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA QUE  
ESTOY ORGULLOSA DE SER EGRESADA. MENCIÓN RELEVANTE  
MERECE TODOS LOS PROFESORES POR BRINDAR SU TIEMPO EN LA  
FORMACIÓN DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA, DE LOS QUE RECIBÍ  
UNA INVALUABLE AYUDA, EN ESPECIAL A MÍ ASESOR DE TESIS EL  
C.P. JUAN CORTÉS GUTIERREZ.**

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS: QUIENES AYUDARON A LA  
APORTACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO; SILVIA GALINDO GÓMEZ,  
DAVID BUSTOS FELICIANO, GRACIANA MELESIO, MARIO VARGAS Y  
AL QUE CONSIDERARE COMO MI ÚNICO JEFE C.P. MIGUEL ANGEL  
RAMIREZ. POR HABERME AYUDADO TANTO EN LA CARRERA DE  
CONTADOR.**

**EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL  
PARA 1993 EN EL DISTRITO FEDERAL A  
TRAVÉS DE UNA AUDITORÍA DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR  
EL PERSONAL DE LA SUBTESORERÍA DE  
FISCALIZACIÓN.**



# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

#### 1.- GENERALIDADES

1.1.- ORIGEN DEL DERECHO FISCAL.....	( 07 )
1.2.- DEFINICIÓN DEL DERECHO FISCAL.....	( 09 )
1.3.- FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO FISCAL.....	( 11 )
1.4.- DEFINICIÓN DEL DELITO.....	(17 )
1.5.- DEFINICIÓN DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.....	( 20 )

### CAPÍTULO II

#### 2.- LA AUDITORÍA Y LA DEFRAUDACIÓN FISCAL

2.1.- DEFINICIÓN DE AUDITORÍA.....	( 23 )
2.2.- LA AUDITORÍA FISCAL.....	( 26 )
2.3.- PERSONAS QUE INCURREN EN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.....	( 34 )

2.4.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE SE EJERCE A TRAVÉS DE LAS ÁREAS DE FISCALIZACIÓN.....( 55 )

2.5.- ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO OMITIDO Y SUS INFRACCIONES.....( 62 )

2.6.- ESTADÍSTICAS DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FEDERAL PARA 1993.....( 75 )

### **CAPÍTULO III**

#### **3. SANCIONES**

3.1.- DEFINICIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.....( 106)

3.2.- SANCIONES DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.....( 106)

3.3.- ESTRATEGIAS DEL AUDITOR PARA LOCALIZAR EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.....( 110)

#### **CASO PRÁCTICO.**

#### **CONCLUSIONES.**

#### **BIBLIOGRAFÍA.**

## INTRODUCCIÓN

En cuanto al gran número de contribuyentes registrados en el D.F. y por los momentos de crisis económica que atraviesa el país se dan en demasía los casos de defraudación fiscal, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ve en la necesidad de implementar nuevos sistemas de fiscalización. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado son incrementadas las ordenes de visita con la colaboración de sus administraciones fiscales federales y estatales.

Es por eso que al darme cuenta de los altos índices de defraudación que existe en el D.F. surge mi inquietud de coayudar al auditor fiscal para que presente los recursos necesarios que se derivan de una auditoría y conocer cuales son las causas y consecuencias de una orden de visita domiciliaria.

En cuanto al capitulado presentado en este trabajo inicio con una breve reseña de lo que son las *generalidades* del delito de Defraudación Fiscal integrado en el capítulo I clasificado por el origen, la definición y su fundamento legal del derecho fiscal. Posteriormente abordo lo que se podría decir que es la clave del trabajo, *la auditoría y la Defraudación Fiscal* Capítulo II.

La auditoría fiscal surge como una necesidad del gobierno federal, con el propósito de verificar que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, mediante la presentación oportuna y correcta de sus declaraciones de impuestos. Debido a esta relación jurídica tributaria se derivan; los sujetos activos que desarrollan funciones a través de sus administraciones y están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por otro lado están las personas causantes del impuesto llamados sujetos pasivos que son asentados al fin principal de las contribuciones y hacen frente al gasto público. Asimismo, se desarrolla en este capítulo la clasificación y la responsabilidad de los sujetos pasivos, también se expresa el método de actualización de los impuestos omitidos y estadísticas anuales

del delito de defraudación fiscal, cifras tomadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el último Capítulo III se plasman los diferentes tipos de sanciones a que se hacen acreedores los contribuyentes que incurren en el delito de defraudación fiscal, si el resultado de la visita domiciliaria no es satisfactorio tiene el derecho de inconformarse e irse a juicio, la mayoría de los casos se pierde, puesto que es muy difícil que el fisco deje un crédito fiscal perderse.

Cuando se da el caso de vía penal se sancionara de 3 meses a 6 años de prisión si el monto de lo defraudado no excede de \$ 100,000.00; de lo contrario será de 3 a 9 años. No profundizando al igual que las generalidades, ya que corresponde a otra área o a otro tema de tesis.

Debido a la defraudación en que se incurre, ya sea de forma directa, consciente o inconsciente trae como consecuencia la imposición de contribuciones elevadas en México los sujetos obligados al pago de estas, buscan por todos los medios de evitar su pago. Afectando al gasto público, por lo que se mencionan algunas estrategias para que el auditor fiscal evite la Defraudación en el menor tiempo posible.

Por último tenemos, el caso práctico donde se elabora una breve introducción del desarrollo de una auditoría del Impuesto al Valor Agregado por medio de la Tesorería del Departamento del D.F. Subtesorería de Fiscalización y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la determinación de diferencias, actualizaciones, recargos y multas que se dan a conocer a través de la última acta parcial, así como la autocorrección y levantamiento del acta final, anexando copias de las diferentes actas que son levantadas en el transcurso de la auditoría.

Para finalizar y con el propósito de que este trabajo cumpla con su objetivo se incluye un caso práctico que ejemplifica la teoría desarrollada en los tres capítulos que integran la tesis.

# **CAPÍTULO I**

## **GENERALIDADES.**

## 1.1.- ORIGEN DEL DERECHO FISCAL

Desde la época que aparece el hombre primitivo surgen las necesidades, por lo cual empieza a percibir la obligación de organizarse y seleccionar a determinadas personas a que se hagan cargo de los servicios públicos, sabemos además que dichos tributos no siempre eran destinados al gasto público y su cobro no se realizaba de manera civilizada en algunos casos.

Su origen viene de la palabra "**fiscum**", que en latín significa " bolsa o cesto" (se deriva del sistema de recaudación impositiva, por lo que surge de los Griegos, Arabes ó Reyes al existir la moneda). En Roma la organización familiar y social estaba basada en el sistema patriarcal, que obliga al padre de la familia asumir una serie de obligaciones a nombre de su cepa ( latocensus), empero, tenía que llevar un libro diario, en el cual se registrarán los ingresos y gastos de la familia, dicho libro servía de base para calcular y determinar los impuestos,<sup>a</sup> que anualmente debían de contribuir para el sostenimiento del gobierno. Con el paso del tiempo y la vulgarización del lenguaje se le llama " fisco"<sup>10</sup> ó erario (pueblo).

<sup>a</sup>Impuestos. de acuerdo con el código fiscal de la federación en el año de 1938, son las prestaciones de dinero o en especie que el estado fija unilateralmente y con carácter de obligatorio, a todos los individuos cuya situación coincida con la que señale la ley.

<sup>10</sup> Fisco. ( tesoro del emperador) , se refiere al órgano, estado encargado de la determinación, liquidación, administración, y recaudación de los tributos.

**La magna charta** es justamente, donde se sancionó por primera vez, el principio de que los tributos sólo podían ser establecidos por un acto de consentimiento de los representantes de los contribuyentes, que en aquel tiempo eran los barones. En este acto de consentimiento estaba toda la base de las libertades políticas que invocan los barones frente al rey absoluto Inglés. En 1535 con la cédula de Carlos V se impuso una pena por la falta de pago del "Quinto real", la cual sería la pérdida de bienes o la condena de muerte; posteriormente, en el año 1558 se acordó que en la India se hiciera el pago de la "alcabala" y la falta de incumplimiento de ésta, se sancionaba con la liquidación forzosa de las contribuciones más cuatro tantos iguales, es decir, un 40 % de multa más la prisión.

En el caso de México, las tribus que habitaban el territorio nacional antes de la llegada de los Españoles y eran dominados por otros debían entregar parte de su riquezas a la tribu que ganaba, en caso de guerras, las personas que caían o resultaban prisioneros se ofrendaban a sus dioses. Pagando con su vida, el tributo, de esta lucha se obtienen antecedentes históricos a través de monumentos, códices y algunos escritos de la llegada de los Españoles.

## **1.2.- DEFINICIÓN DEL DERECHO FISCAL**

### **I.- Licenciado Luis Humberto Delgadillo**

El derecho fiscal es el que comprende las normas que regula la actuación del estado para la obtención de recursos y de las relaciones que con esa actuación se generan.

Se afirma que el derecho fiscal regula todo lo relativo a los ingresos que el estado obtiene en el ejercicio de sus funciones.

### **II.- Adolfo Atchabahian**

El derecho fiscal incorporaría los principios y normas según los cuales el estado percibe los recursos resultantes de la contra prestación por los particulares, en pago de los servicios públicos que les son dados, los derivados de la explotación de los bienes de dominio público originario, y de las empresas de que sea titular, como igualmente los percibidos por el uso del crédito público.

### **III.- Licenciado Sergio Francisco de la Garza**

Es el conjunto de normas jurídicas que se refiere al establecimiento de los tributos, esto es a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a la relación jurídica y principales asesorías que se establece entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento a los procedimientos,



oficios o contenciosos que puede surgir y a las sanciones establecidas por su violación.

#### **IV.- Apuntes de derecho fiscal**

**Rafael Bielsa:**

Es el conjunto de disposiciones legales y de principios del derecho público que regula la actividad jurídica del estado.

**Manuel Andrezzi:**

Es la rama del derecho público que estudia los principios y fija las normas que rigen la creación percepción de los tributos y determina la naturaleza y caracteres de las relaciones del estado con el administrado que esta obligado a pagarlos.

**Raúl Rodríguez Lebato:**

Es el sistema de normas jurídicas que de acuerdo con determinados principios que les son comunes regulan el establecimiento de recaudación y control de los ingresos del derecho público, del estado derivados del ejercicio de su protesta tributaria, Así como las relaciones entre el propio estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes.

*V.- Por lo tanto llegó a la conclusión que el derecho fiscal es un conjunto de normas jurídicas y principios que vienen del derecho público, que regula las actividades del estado como fisco.*

### **1.3.- FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO FISCAL.**

*El Derecho Fiscal se Fundamenta en los Artículos de la Constitución Política Mexicana que son:*

#### **Artículo 13**

*Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.*

La carta de 1857 reconoce que nadie puede ser juzgado por las leyes privativas, es necesario prever situaciones no referidas a una persona en particular, tampoco puede ser juzgado por tribunales especiales, de esa manera queda establecido siempre que la autoridad sea la competente para juzgar los actos previstos en las leyes, a fin de resolver la situaciones que se presentan en la práctica.

En lo que se relaciona en nuestro tema existe el tribunal fiscal de la federación, donde son llevados los casos del delito de defraudación fiscal, después de haberse realizado los tramites de inconformidad.

#### **Artículo 14 Párrafo I**

*A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

En México se hizo constar el principio de irretroactividad de la ley apartir de la acta constitutiva de la federación ( Art. 14 ), principio reiterado por la constitución de

1824, la de 1857 y la vigente. el Art. 14 no sólo reconoce y establece un conjunto de hechos, sino que por su generalidad es también base y garantía para hacer efectivos, por medio del juicio de amparo, todos lo que la constitución otorga. Es preciso saber que una ley tiene efecto retroactivo cuando se aplica a situaciones, hechos o actos que tuvieron lugar con anterioridad al momento en que entró en vigor. La retroactividad se prohíbe cuando perjudica, es decir, lesiona o viola los derechos de una persona, por lo que, a la inversa, si la beneficia, puede aplicarse.

## **Artículo 16**

*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimientos.*

Gracias a la constitución de 1917 que ratificó algunas de las disposiciones de la constitución de Apatzingán 1824 y 1857 es absoluta la prohibición de ocasionar molestias a las personas, sino con una orden escrita, fundada y motivada en una disposición legal y expedida por una autoridad que de acuerdo con la ley en vigor tenga facultades expresas para realizar, esos actos, en el caso de las visitas domiciliarias se debe llevar una acta de visita domiciliaria para realizar la auditoría la cual va hacer expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ó la autoridad competente, Así como vgr.:

- 1.- Las compulsas a terceros.
- 2.- Los Embargos precantorios.
  - a) De bienes
  - b) De negociaciones.

## **Artículo 31 Fracción IV**

*Contribuir para el gasto público, así como de la federación , el estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

El ser miembro del pueblo de México obliga, así mismo, ha colaborar para la conservación del orden, de la tranquilidad y contribuir al gasto público, a fin de cooperar al sostenimiento y desarrollo de las instituciones estatales, de los servicios y de las obras que contribuyan al desenvolvimiento, material y espiritual de los habitantes de la república.

## **Artículo 73 Fracciones VII y XXIX - A**

*El congreso tiene la facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto vigente (Fracc. VII).*

*Establecer contribuciones:*

- 1.- Sobre el comercio exterior.*
- 2.- Sobre el aprovechamiento y explotación de recursos.*
- 3.- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguro.*
- 4.- Sobre servicios públicos concesionarios o explotados directamente por la federación.*
- 5.- Especiales:*
  - a) energía eléctrica.*
  - b) Producción y consumo de tabaco.*

*c) Derivados del petróleo (gasolina etc.).*

*d) Cerillos.*

*e) Agua miel.*

*f) Explotación forestal.*

*g) Producción y consumo de cerveza.*

Las facultades en materia hacendaria. Es función legislativa la expedición de la ley de ingresos. La vida misma del estado requiere que su administración realice gastos, pero las autoridades no pueden disponer libremente del dinero que recauden, sino que deben de hacerlo de acuerdo con el presupuesto de egresos (gastos) que anualmente aprueba la cámara de diputados.

Los recursos del estado para hacer frente a estos gastos, se obtiene mediante la aportación que obligatoriamente deben de hacer todos los habitantes del país que constan en la ley de ingresos, que se inician en la cámara de diputados y cada año aprueba el congreso de la unión.

### **Artículo 107 Fracción I**

*El juicio de amparo se seguirá siempre a instancias de la parte agraviada.*

Una de las instancias más originales y nobles de la vida política Mexicana es el juicio de amparo, eficaz sistema protector de las libertades individuales y de la supremacía de la constitución.

### **Artículo 74 Fracción IV Párrafo I, IV, V.**

*Son facultades exclusivas de la cámara de diputados.*

*Párrafo I.*

*Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación y del departamento del distrito federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la cuenta pública del año anterior.*

*Párrafo IV*

*La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Párrafo V*

*Si el examen que realice la contaduría mayor de Hacienda, aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.*

La facultad fundamental es aprobar el presupuesto anual de egresos de la federación y del distrito lógicamente primero tiene que discutir los impuestos o contribuciones que debe cubrir el pueblo, tarea que comparten las dos cámaras como integrantes del congreso de la unión.

**Artículo 126**

*No podrá hacerse pago alguno que no este comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.*

En virtud de qué el manejo del dinero público no puede estar sujeto a la libre voluntad de los funcionarios, se establece el requisito de cualquier pago hecho por la federación debe estar previsto en el presupuesto del gasto, o fijado por una ley posterior.

### **Artículo 131 Párrafo II**

*El propio ejecutivo al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.*

Adicionado el 28 de Marzo de 1951 otorga el ejecutivo la facultad para legislar en materia de impuestos, para decretar el aumento o a disminución de impuestos a los productos de importación y exportación según lo impongan las necesidades económicas del momento.

## **1.4.- DEFINICIÓN DE DELITO**

### **I.- Efrain Moto Salazar**

El delito es un acto culpable, antisocial e ilícito, sancionado por la ley penal.

### **II.- Francisco Gonzalez de la Vega**

El delito es un hecho contingente que sólo puede ser definido con expresiones de gran generalidad. Dos dificultades pueden señalarse para definir el delito: la complejidad de elementos que integran su composición y la fluctuación progresiva y regresiva de las ideas morales y de la ética social que determina su apreciación específica.

### **III.- Jiménez de Asúa**

El delito es el acto típico, antijurídico, imputable, sancionado con una pena adecuada y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.

**IV.- El código penal para el distrito federal en su capítulo I artículo 7o, 8 vo y 9 no . establece:**



Artículo 7 o .- delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales.

**El delito es:**

- 1.- instantáneo**, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.
- 2.- permanente o continuo**, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.
- 3.- cuando, en caso de que el propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.**

Artículo 8

**Los delitos pueden ser:**

- 1.- Intencionales.**
- 2.- No intencionales o de imprudencia;**
- 3.- Preterintencionales.**

Artículo 9

**Formas de proceder.**

**Obra intencionalmente**, el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

**Obra imprudencialmente**, el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de ciudadano, que las circunstancias y las condiciones personales le imponen.

**Obra preterintencionalmente, el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia.**

***Por lo tanto el delito es aquél acto ilícito premeditado y imprudencial que comete cualquier tipo de persona y como resultado de éste acto es sancionado por las leyes penales.***

## **1.5.- DEFINICIÓN DE DEFRAUDACIÓN FISCAL**

### **I.- Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez**

El delito de defraudación fiscal se produce cuando una persona omite en forma parcial o total el pago de contribuciones u obtiene un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal, con engaños o aprovechamiento erróncos.

### **II.- El código fiscal de la federación y la ley de Hacienda del departamento del distrito federal 1992 establece;**

Artículo 108 C.F.F. y 144 S.H.C.P.

Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento doloso de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

### **III.- El código penal del distrito federal establece:**

Artículo 225 fracción VIII

Al ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida; es un delito cometido por los servidores públicos.

Artículo 386

Comete el delito de defraudación fiscal el que engañe o se aproveche del error en que éste se haya, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

*IV.- Por lo tanto la defraudación fiscal es aquella en la cual una persona omite el total o la parcialidad de sus contribuciones ya sea en forma errónea o dolosa obteniendo un beneficio como resultado del acto ilícito, perjudicando al fisco económicamente.*

**CAPÍTULO II**  
**2.- LA AUDITORÍA Y LA**  
**DEFRAUDACIÓN FISCAL.**

## **2.1.- DEFINICIÓN DE AUDITORÍA**

Desde el punto de vista etimológico la palabra auditoría, proviene del latín *audire* que significa (oír). Se usa con el sentido indicado por que los primeros auditores de las redenciones de cuentas de los administradores de fondos británicos se limitaban a oír, las explicaciones orales de los funcionarios.

En Inglaterra en el siglo XVIII el rey pidió una revisión exhaustiva del cobro de sus impuestos y ahí es cuando se le denomina o se le empieza a llamar auditoría o descubrimiento de fraude.

Los diferentes tipos de auditoría que existen y su finalidad han evolucionado en el transcurso del tiempo y por lo tanto sigue en marcha, empero, la auditoría debe definirse con la extensión suficiente para abarcar sus distintos tipos de existencia y su finalidad. Ahora en nuestro siglo hay algunos autores que definen la auditoría de la siguiente manera:

### **I.- C.P. Victor Manuel Mendivil Escalante.**

La auditoría es la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran, los estados financieros emanados de ellos.

### **II.- C.P. Erik Kohler**

La auditoría es una revisión analítica hecha por un contador público, del control interno y registros de contabilidad de una empresa mercantil u otra entidad económica, que precede a la expresión de su opinión acerca de la corrección de los estados financieros.

### **III.- Asociación Nortamericana de Contabilidad**

La auditoría es el proceso sistemáticos de obtener y evaluar objetivamente la evidencia, acerca de las afirmaciones relacionadas con los actos y acontecimientos económicos, a fin de evaluar las declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas.

### **IV.- C.P. Arthur Wholmes**

La auditoría, es una disciplina intelectual basada en la lógica y consiste en la revisión objetiva de los estados financieros elaborados por la administración.

### **V.- C.P. Osorio Sánchez**

La auditoría es el examen crítico y realista de un contador público, sobre los libros y registros de una entidad, basados en técnicas específicas, con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera.

## **VI.- Apuntes de auditoría por los profesores de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan.**

La auditoría es el examen crítico y sistemático de los controles internos y las operaciones contables y los libros, los expedientes, documentos financieros y legales de una empresa comercial, es el examen de los estados y los libros ya preparados por la gerencia con el fin de; determinar hechos específicos, <sup>a</sup> libros y cuentas del negocio que permite al auditor realizar su dictamen.

*Por lo antes mencionado la auditoría es el examen minucioso de los registros contables, libros y estados financieros de una entidad económica con la finalidad de llevar a cabo una opinión, que es expresada está por un contador público.*

<sup>a</sup> Para el instituto Mexicano de contadores públicos son los comprobantes con el objeto de averiguar los registros si son correctos o no



## 2.2.- LA AUDITORÍA FISCAL.

La auditoría es la revisión sistemática y analítica de los registros contables, libros autorizados y estados financieros de acuerdo a los principios de contabilidad, así como la revisión de impuestos y declaraciones presentadas por la empresa la que está obligada, la revisión se lleva a cabo por personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de que las personas que se constituyeron en el domicilio fiscal hagan constar el cumplimiento al pago correcto y oportuno de sus impuestos. teniendo como resultado de la auditoría fiscal la auto corrección del contribuyente.

Para el autor **González Santillan Juan** en su libro " conoce las auditorias", nos menciona la **auditoría fiscal** como el medio de fiscalización que reúne en mayor grado las características necesarias para permitir al poder público, satisfacerse del acuerdo al cumplimiento de las obligaciones tributarias ya que si se desarrolla dentro del terreno propio del contribuyente, se tiene mejor acceso a cualquier elemento de comprobación.

**Los objetivos fundamentales de la auditoría fiscal son los siguientes:**

- a) Uno de los puntos esenciales ante las cruzadas de defraudación fiscal es lograr un aumento en la recaudación fiscal a nivel nacional.

b) Lograr el cumplimiento de las contribuciones<sup>a</sup> en sus obligaciones fiscales como son, los pagos correctos, tanto de impuestos locales como federales, en su fecha límite.

Una prórroga para los contribuyentes que entró en vigor en el año 1993 por vía miscelánea, ( regla 7 ) se realizarán los pagos a más tardar el día 19. Para personas Físicas de acuerdo al último número dígito verificador, y para las personas morales a más tardar el día 17 del mes que se trate.

c) Establecer verdaderamente un mecanismo que funcione en cuanto a la información capturada por las pantallas de la computadora debido a que algunas personas responsables del departamento a veces trabaja con dolo al dar la información a terceras personas, esto trae como consecuencias fugas del delito de defraudación fiscal; una vez establecido un buen sistema se debe cruzar la información para agilizar el proceso de selección a las ordenes de visita.

d) Apoyar lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante los procedimientos y sistemas para el desarrollo de la auditoría.

<sup>a</sup> las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social; por lo que los productos no se consideran contribuciones.

### **Unas de las características de una auditoría fiscal son:**

- a) Que son ejercidos por el contador público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  
- b) Se analiza la situación fiscal del contribuyente en la que se encuentra, dependiendo de su situación, por lo que es necesario aplicar procedimientos de auditoría para la detección de impuestos omitidos y determinar las diferencias.
  
- c) Están a cargo del personal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se ejerce a través de sus administraciones fiscales federales y de la dirección de auditorías de fiscalización, son las encargadas de llevar acabo la verificación del cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes.

### **planeación de la auditoría fiscal:**

La planeación es decidir previamente cuales son los procedimientos de auditoría que se van a emplear, cual va hacer la extensión que va a darse a esas pruebas, en que oportunidad se van a aplicar y cuales son los papeles de trabajo en que se van a registrarse los resultados.

para toda revisión debe de haber una planeación para decidir que renglones se deben revisar primero y donde poder determinar diferencias de impuestos, ya sea mediante pruebas selectivas en renglones específicos, ya que existen diferencias entre lo declarado contra los antecedentes que se tienen con los archivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por denuncias.

para la revisión de renglones o partidas específicas hay que ver los factores que intervienen o afectan a dichas partidas a las cuales se involucran.

factores a considerar para la planeación de una auditoría fiscal:

- a) Su régimen fiscal al que está sujeto el contribuyente y sus obligaciones fiscales.
- b) Su giro de la actividad del contribuyente.
- c) El modo de realizar operaciones de venta.
- d) Los trámites administrativos que realizan.
- e) Los controles e informes establecidos.
- f) El sistema de contabilidad y todo tipo de información que manejen, incluyendo libros autorizados.
- g) Su estudio de información contable con declaraciones presentadas.
- h) Sus principales clientes y proveedores.
- i) Los contratos celebrados.
- h) Los resultados obtenidos de la confronta del inicio de la auditoría.
- k) Los signos externos, volumen clase y calidad de mercancías, materias primas, envases y todo lo que tenga para su giro.
- l) Las deficiencias en el control interno.
- ll) La información adicional de cualquier persona que labore en la empresa.
- m) El comportamiento desde el inicio del representante legal y los empleados de la empresa.

la evaluación del estudio de los factores, tanto internos como externos nos permiten conocer el control interno de la empresa visitada.

partiendo de la planeación elaborada, se puede determinar que tanto abarcará la auditoría y los renglones a revisar para poder aplicar los procedimientos.

Se elabora un oficio señalando todos los procedimientos aplicables y los renglones a revisar, así como los meses a revisar que en forma selectiva fueron escogidos , en su caso al 100% de las pruebas, aclarando que de acuerdo a los resultados que se hayan obtenido durante el desarrollo, se podrá ampliar a otros conceptos las pruebas de auditoría, dicho oficio debe de ser firmado por el personal que intervino.

### **Técnicas y procedimientos que se aplicará a la auditoría fiscal.**

las técnicas de auditoría son las pruebas que utiliza el auditor para poder reunir y comprobar evidencia sobre las correctas o incorrectas operaciones realizadas por la empresa y poder emitir una opinión.

a) *la observación*: al llegar al domicilio fiscal hay que poner atención de manera informal al movimiento que haga la empresa, escuchar que tipo de maquinaria tienen para poder comprobar el giro registrado, tratar de hacer amigos de las personas que trabajan para ver si hay inconformidad y nos proporcionen datos valiosos para nuestra auditoría.

b) *el análisis*: es ver como está compuesto desde el inicio el movimiento contable realizado por la empresa y cerciorándose de que sus pagos presentados ante las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sean cifras reales.

c) *el estudio*: consiste en el estudio de los factores de la planeación evaluando las consecuencias que pudiera tener cada uno de ellos.

d) *investigación*: es la recopilación de información obtenida por trabajadores de esa empresa aplicadas al control interno y de las operaciones que no aparecen muy claras en los registros.

e) *comprobación*: consiste en la verificación de los documentos que realiza la empresa para sus operaciones contables, esta técnica es importante debido a que vamos a darnos cuenta cuales son sus ingresos nominales y las deducciones autorizadas y cuyos datos nos servirán de base para la determinación de irregularidades.

f) *confrontación de datos y asientos contables*: consiste en comparar los datos de las operaciones que se encuentran registradas en los libros autorizados; pólizas de egreso de ingreso y de diario, así como los papeles de trabajo que utilicen, auxiliares y todo documento que pueda mostrarnos que las operaciones contables que fueron registradas sea correctas.

g) *datos por terceros*: son compulsas hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la cual expiden a otros contribuyentes que hayan realizado operaciones con el contribuyente auditado por concepto de clientes, proveedores y prestadores de servicios.

h) *información al contribuyente visitado*: en esta técnica se aplica por lo regular al inicio de la revisión ya que es cuando se le va a solicitar en forma verbal la documentación que el auditor pueda solicitar para llegar a sus pruebas, sino es dada en un plazo razonable se le formulara una solicitud de documentación (se anexará formato más adelante). En esta técnica el auditor tienen que poner en prácticas sus tácticas para que le den documentación que pueda llevarlo a este a la determinación de diferencias, ya que el visitado puede decirle lo que le convenga, aun así, sino es presentada la documentación que se solicita se aplicará el art. 53 fracción I del código fiscal de la federación, para hacer constar en la acta parcial de incumplimiento de lo que no se haya proporcionado.

i) *cálculo*: es la verificación aritmética de las operaciones contables realizadas por el visitador determinadas fundamentalmente sobre bases como en algunos casos

(depreciaciones y componente etc.) siendo fundamental pues, se donde se determinara la omisión .

j) inspección física y confronta: es la técnica que consiste en la verificación física de inventarios , activos fijos, compras y gastos contra lo registrado por el visitador para ver si es lo real.

### **Los procedimientos de auditoría:**

los procedimientos es el conjunto de técnicas que se utilizan en una revisión aplicadas a circunstancias relativas a los estados financieros.

Los procedimientos que se utilizan en la revisión fiscal son:

a) verificar que la información obtenida de los papeles de trabajo del contribuyente sean la base para la determinación de sus impuestos que son presentados ante las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) verificar mediante operaciones aritméticas que los datos asentados en los papeles de trabajo del contribuyente, correspondan a los datos de declaraciones presentadas, ya que en ocasiones la original que tiene la S.H.C.P. no tiene los mismos datos que el contribuyente.

c) confrontar si la información presentada en los papeles de trabajo del contribuyente, corresponde contra lo contabilizado en libros autorizados por los ejercicios que se revisa.

d) verificar los estados de cuenta bancarios.

e) investigación del proceso productivo.

f) investigar que tipo de actividad efectivamente realiza y a que tasa del impuesto esta afectada conforme a la ley.

g) verificar que este correcta la documentación comprobatoria de los actos o actividades relacionados. ( contratos , facturas, notas de remisión , recibos, tiras de máquinas registradoras para comprobación fiscal etc.) y descuentos rebajas y bonificaciones sobre ventas, y compras , así como descuentos.

h) verificar los análisis de gastos fijos.

i) verificar el arqueo de caja en dado caso que este realizado.

j) revisar los registros confidenciales.

k) realizar cateos si se amerita.

l) determinar presuntivas: si hay situaciones que impidan el desarrollo de la auditoría se determinará de acuerdo al art.55 del C.F.F.



## **2.3.-PERSONAS QUE INCURREN EN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.**

El fin principal de las contribuciones es hacer frente al gasto público, que como tal es el que realizan las entidades del estado. a nivel federación, estados, municipios y otros entes públicos, en cuanto a la federación, los estados y los municipios tienen la facultad de exigir el cumplimiento de las contribuciones en términos fijados por la propia ley más no sólo tienen el derecho y la facultad de exigir el cumplimiento, sino también, de hacerlo. siempre y cuando las leyes fiscales especiales lo dispongan expresamente.

### **Art. 1 del código fiscal de la federación.**

En cuanto a los que tienen personalidad jurídica distinta al estado son denominados **organismos fiscales autónomos**, pues tienen la facultad para determinar contribuciones y dar bases para liquidaciones y en algunos casos hasta son ayudados a través de las oficinas Federales de Hacienda. como son:

*Los sujetos activos :*

**El imss**

**El issste**

**Las cuota del infonavit**

**Los derechos de caminos y puentes federales**

**Las cuota sar.**

no tan sólo pueden determinar sus adeudos, sino hasta ejecutar sus propias resoluciones, ya que están autorizadas para hacerlo.

Aunque de este tipo de sujetos no se va hablar es bueno recordar( de aquí en adelante se va ha ver el objeto fundamental del presente escrito).

*Los sujetos pasivos :*

Son sujetos de impuestos las personas físicas o morales que se encuentran otorgadas al pago de las contribuciones esto se prevé en cuanto a la ley así:

A) persona física: es el sujeto responsable y obligado al pago de las contribuciones.

B) persona moral: es el sujeto responsable que integra una institución de gran relevancia por la trascendencia que tiene la administración de las contribuciones, ya que a través de él, el fisco asegura de mejor manera el cumplimiento de su función recaudador y además simplifica, hasta donde esto pueda decirse, la actividad recaudador

En un principio debe quedar asentados que son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales que se encuentran obligadas al pago de la contribución, por el hecho generador se deriva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones, en donde un tercero responde por la conducta de otra persona, en donde se deriva la responsabilidad objetiva y la responsabilidad sustituta ; independientemente de lo anterior la ley no hace diferencias del tipo de responsabilidad, simplemente la establece como responsabilidad solidaria y en forma taxativa<sup>a</sup> las regula, por lo que al realizarse estos supuestos las personas quedan como deudores solidarios del adeudo fiscal.

<sup>a</sup> taxativa: limitación de un caso a determinadas circunstancias

## **Art. 26 del código fiscal de la federación.**

### ***El sujeto pasivo :***

persona física.- es aquél cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de las obligaciones, o de el deber dar, hacer o prestar. o sea todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir, de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; lo cual amplía enormemente el concepto, personas aun los menores de edad y los incapaces, representados desde luego por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo.

persona moral.- constituidas por todas las asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, debidamente organizadas conforme a las leyes del país en el que tenga establecido su domicilio social.

Ahora bien, dentro de nuestro sistema tributario federal, una persona física o moral adquiere el carácter de sujeto pasivo mediante la simple realización del hecho generador de un tributo, independientemente del lugar en donde tenga su domicilio. El principio de residencia que constitucionalmente sirve para delimitar la esfera de competencia tributaria de las entidades federativas entre si, en este caso resulta irrelevante.

Por consiguiente una persona física o una persona moral, es susceptible de transformarse en sujeto pasivo conforme a nuestro derecho fiscal, en cuanto se coloca en hipótesis, sin importarle su domicilio, nacionalidad, status jurídico y en caso de los individuos, su edad, sexo, actividad o creencias personales.

***Personas causantes de impuestos:***

a) Todas las personas físicas domiciliadas en territorio nacional que perciban en el territorio, ingresos, rendimientos o utilidades gravables;

b) Todas las personas físicas domiciliadas en territorio nacional que perciban ingresos gravables del extranjero;

c) Todas las personas morales organizadas y existentes conforme a las leyes de la República Mexicana, que se encuentren en cualquiera o en ambos de los supuestos a que se refieren los dos párrafos inmediatamente precedentes.

d) Las personas físicas o morales residentes en el extranjero ( cualquiera que sea su nacionalidad) que obtengan ingresos de fuentes tributarias ubicadas en territorio nacional.

e) Las agencias, sucursales, subsidiarias o filiales de empresas extranjeras, establecidas en México.

f) Los llamados "establecimientos permanentes" que tengan extranjeros en el país. Entendiéndose por éstos todos aquellos lugares de negocios en los que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales como sucursales, agencias, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

### ***Domicilio del sujeto pasivo***

El domicilio de los sujetos pasivos de la relación tributaria tienen importancia por razones de que sirve para que la autoridad fiscal pueda controlar el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, así como para determinar por conducto de qué autoridad puede establecer las relaciones de carácter formal. Para el contribuyente tiene también importancia por cuanto que es a través de las autoridades administrativas fiscales de su domicilio por cuyo conducto puede, en la mayoría de los casos, cumplir con sus obligaciones .

El domicilio es, pues, el punto forzoso de referencia para un conjunto de derechos y deberes de naturaleza fiscal, entre los que destacan: la competencia del sujeto activo ( recuérdese en particular el caso del régimen competencia de las entidades federativas entre sí); la localización del sujeto pasivo; la ubicación e identificación de los bienes afectados a un posible procedimiento económico-coactivo de ejecución, etc.

### **El art. 10 del código fiscal de la federación :**

establece lo siguiente:

***" se considera domicilio fiscal "***

#### ***I.- Tratándose de personas físicas:***

a) cuando realizan actividades empresariales el local en que se encuentre el principal asiento de su negocio.

- b) cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c) en los demás casos, el lugar donde tenga el asiento principal de sus actividades.

*II.- en caso de personas morales:*

- a) cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b) si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que se designe.

Como puede advertirse, el código, se inclina por considerar como domicilio para efectos fiscales el lugar donde se lleven acabo las actividades que dan origen al pago de contribuciones.

ya que si bien es cierto, las contribuciones o tributos derivan de la realización de actividades empresariales, negocios, prestación de servicios etc., debe atenderse para fijar el domicilio fiscal al lugar en donde preponderantemente tales actos se llevan acabo, evitando así que los particulares sufran innecesarios, y a veces indebidos actos de molestia en sus domicilios familiares.

Como se menciono después de la definición de lo que es el sujeto pasivo se clasificaran, las personas que son deudores ante el adeudo fiscal :

### ***Clasificación de sujetos pasivos:***

- a) sujeto pasivo contribuyente y obligado directo
- b) sujeto pasivo obligado solidario.
- c) sujeto pasivo obligado subsidiariamente o por sustitución, y
- d) sujeto pasivo obligado por garantía

### ***sujeto pasivo contribuyente u obligado directo***

Toda persona, física o moral, nacional o extranjera, que lleva acabo el hecho generador del tributo, obteniendo un ingreso, rendimiento o utilidad gravable, de una fuente de riqueza ubicada en territorio nacional y /o en el extranjero, cuando tenga establecido en México su domicilio.

Por esa razón se le denomina contribuyente u obligado directo, porque sobre él recae el deber tributario, o sea, es quien específicamente se coloca dentro de la hipótesis normativa prevista en la ley fiscal.

el obligado directo es el principal sujetos pasivos de los tributos y por ende, es el primer destinatario de las normas jurídico tributarias. de ahí que, a diferencia de los otros tres sujetos pasivos, sea el único al que propiamente pueda denominársele " causante ", ya que al llevar a cabo directamente los hechos generadores " causa " o provoca el cobro del gravamen. también es el único al que propiamente puede denominársele como " contribuyente ", toda vez que es quien con cargo a su patrimonio, "contribuyen" a sufragar los gastos públicos. situaciones que no se presentan en los casos de los sujetos obligados solidariamente, subsidiariamente o por garantía.

### *sujeto pasivo obligado solidario*

para el código fiscal de la federación, **artículo 26** son responsables solidarios con los contribuyentes;

- 1.- los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- 2.- las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.
- 3.- los liquidadores y sindicós por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquéllas que se causaron como gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación garantice el interés fiscal por las contribuciones mencionadas en los términos del artículo 11 del código fiscal de la federación.

la persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o entregarse durante la misma, en la parte de interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando dicha sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos.

- a) no solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- b) cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del reglamento del código fiscal de la federación, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya



notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c) no lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

4.- los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

5.- los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

6.- quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

7.- los legatarios y los donatarios a título particular respecto a las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

8.- quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria

9.- los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósitos, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado. La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.

### ***el sujeto pasivo obligado solidario***

Se define como la persona física o moral, nacional o extranjera, que en virtud de haber establecido una determinada relación de tipo jurídico con el sujeto pasivo

obligado, directo, por disposición expresa de la ley tributaria aplicable, adquiere concomitantemente con dicho obligado directo y a elección del fisco, la obligación de cubrir un tributo originalmente a cargo del propio causante directo.

#### elementos

1.- el responsable solidario, como cualquier otro sujeto pasivo, puede indistintamente ser una persona física o moral, nacional o extranjera, residente o no en México.

2.- el requisito esencial e indispensable que el deudor solidario restablezca o mantenga una relación jurídica determinada con el sujeto pasivo obligado, como puede ser: un vínculo laboral ( obrero patronal ), la celebración de un contrato de asistencia técnica, el poseer y administrar una negociación mercantil, etc.

3.- el efecto principal de la responsabilidad solidaria consiste en que esta clase de sujetos pasivos quedan obligados ante la autoridad Hacendaria exactamente en los mismos términos que en el sujeto contribuyente, respecto de una contribución originalmente a cargo de este último.

4.- la solidaridad permite al fisco elegir indistintamente entre el propio obligado solidario y el sujeto contribuyente, al llevar acabo el cobro del tributo de que se trate. es decir, el **erario público** puede optar, a su libre arbitrio,<sup>a</sup> por ejercitar la acción recaudatoria en contra de cualquiera de los dos sujetos, según convenga a su mejor interés.

<sup>a</sup> Arbitrio: libre voluntad de juicio.

con base a estos mismos lineamientos, cuando el obligado directo satisface la presentación fiscal adeudada, el responsable solidario queda revelado de toda responsabilidad, ya que, al no ser el causante, la ley simplemente le atribuye el papel de instancia alternativa de cobro para asegurar al máximo las responsabilidades de percepción efectiva del ingreso tributario de que se trate.

5.- la obligación solidaria sólo puede existir cuando la ley aplicable al caso así lo prevenga expresamente. esto significa que si una persona mantiene algún tipo de relación jurídica con un contribuyente, pero la norma legal respectiva no atribuye a ese vínculo ningún efecto fiscal, dicha persona, en lo tocante a esta relación, jamás adquirirá el papel de sujeto pasivo obligado solidario. de modo que también en este caso nos encontramos con el principio de legalidad tributaria en plena vigencia.

la existencia de diversos preceptos legales dentro de nuestro derecho fiscal positivo, nos permite corroborar las características esenciales de la solidaridad pasiva en materia fiscal: la existencia de una relación jurídica entre el causante directo y el obligado solidario; la necesidad de una norma legal que atribuya a dicha relación consecuencias solidarias para efectos tributarios; y el derecho de elegibilidad al favor del fisco para hacer efectivo el crédito de que se trate, indistintamente con cargo de patrimonio de cualquiera de estos dos sujetos pasivos, según convenga a sus intereses.

#### ***sujeto pasivo obligado subsidiariamente o por sustitución***

Podemos definirlo como aquellas personas, generalmente físicas, que se encuentra legalmente facultadas para autorizar, aprobar o dar fe respecto de un acto jurídico generador de tributos o contribuciones y a la que la ley hace responsable de su pago

bajo determinadas circunstancias en los mismos términos que al sujeto pasivo obligado directo.

para "Marga in Manautou": el responsable por sustitución es aquel que, en virtud de una disposición de la ley, es responsable del pago del crédito fiscal, no por la intervención personal y directa que tuvo en su creación, sino por que la conoció o paso ante él, sin haber exigido al responsable contribuyente el pago respectivo. quedan comprendido dentro de estas categoría, los funcionarios públicos, magistrados, notarios, retenedores, recaudadores, etc.

#### **elementos**

- 1.- por regla general, se trata de una persona física, generalmente un fedatario o un funcionario público.
- 2.- el sujeto pasivo sustituto siempre debe encontrarse investido de la facultad legal de autorizar, certificar o autenticar determinados actos jurídicos; es decir, debe ser, por ejemplo, un funcionario público encargado de formular liquidaciones impositivas, o un fedatario ( notario público o un corredor público titulado) a quien corresponda otorgar validez legal a determinadas operaciones, vgr. compra venta de bienes inmuebles, construcción de sociedades mercantiles, tramitación de sucesiones testamentarias, etc.
- 3.- los actos jurídicos llevados acabo con la intervención del responsable subsidiario deben constituir hechos generadores de tributos, originalmente a cargo de quienes lo celebren, que son en principio los que asumen el carácter de contribuyentes directos.

4.- la obligación por sustitución se presenta " bajo determinadas condiciones " , o sea, cuando el funcionario fedatario o particular del que se trate, no se cerciora del cálculo y pago correcto y oportuno de los tributos generadores por los actos jurídicos relacionados con su intervención.

5.- desde luego, se respecta el principio de legalidad, lo cual significa que la figura jurídico tributaria del sujeto pasivo por sustitución, solamente se presenta en aquellos casos y respecto de aquellos actos en los que así lo prevenga expresamente la ley tributaria aplicable.

6.- al igual que en la solidaridad pasiva, el fisco posee el derecho de efectuar el cobro del tributo omitido o enterado incorrectamente, tanto al contribuyente directo como al responsable sustituto en forma indistinta, y según convenga a su mejor interés ; conservando, por su puesto, el sustituto del derecho de recuperar el causante directo de la vía civil, las cantidades que como consecuencia de operaciones realizadas por este último hubiese tenido que enterar a las autoridades Hacendarías.

es más, puede llegar a presentarse una triple opción en la que el fisco, al hacer exigible un tributo, pueda escoger entre el contribuyente directo, el obligado solidario y el responsable por sustitución.

Un ejemplo de lo anterior lo tenemos en el art. 6 de la ley del impuesto sobre adquisición de inmuebles, que establece:

artículo 6.- en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calculará el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo entenderán mediante declaración el la oficina autorizada que le corresponde a su domicilio. En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la oficina autorizada que corresponda a su

domicilio fiscal. Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escritura pública operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que debe pagar el adquirente.

El precepto transcrito demuestra claramente lo aseverado en el párrafo que antecede, pues con base en el mismo, el erario federal puede dirigir indistintamente su acción recaudatoria en contra de las siguientes personas: el vendedor de bien inmueble ( sujeto pasivo obligado directo o contribuyente ); el adquirente de dicho bien ( sujeto pasivo obligado solidario ); el notario público o fedatario que autorice la operación sin ejercerse del correcto pago del gravamen ( sujeto pasivo obligado subsidiariamente o por sustitución ).

#### *sujeto pasivo obligado por garantía*

Podemos definirlo como la persona, física o moral, que voluntariamente afecta un bien de su propiedad o otorga una fianza, con el objeto de responder ante el fisco, a nombre u por cuenta del sujeto pasivo obligado directo, del debido entero de un tributo originalmente a cargo de este último y cuyo pago a quedado en suspenso, en el supuesto de que al ocurrir su exigibilidad, el propio obligado directo no lo cubra oportunamente.

Para " Margain Manautou" señala: son responsables por garantía, tanto los que se encuentran en posesión de un bien afecto a un gravamen, como los que están respondiendo al pago de un crédito tributario, por el responsable contribuyente.

#### *elemento*

1.- el obligado por garantía puede ser tanto una persona física como una persona moral. Es más, en la práctica, la gran mayoría de las garantías fiscales son otorgadas por instituciones de fianzas debidamente organizadas con arreglo a la ley de la materia, las que normalmente revisten el formato jurídico de sociedades mercantiles.

2.- el carácter de sujeto pasivo por garantía se adquiere como consecuencia de un acto de libre manifestación de la voluntad, es decir, no deriva de la realización del hecho generador de un tributo o contribución, ni del mantenimiento de algún tipo de relaciones jurídicas con el contribuyente directo, ni de la investidura de funcionarios público o de fedatario.

en esas condiciones, el obligado por garantía es el único sujeto pasivo que no asume tal papel por disposición de ley, sino por voluntad propia.

3.- esta figura tributaria tienen su origen en el célebre principio del derecho procesal fiscal, que se expresa mediante el aforismo latino " soleve et repete" ( literalmente paga y repite ), que en esencia significa que el fisco jamás litiga sin garantía. Así, cuando un contribuyente no está de acuerdo con el cobro de un determinado tributo y decide hacer valer en contra del mismo el recurso o medio de defensa legal que proceda, paralelamente debe garantizar el pago oportuno del tributo impugnado más el de los posibles recargos y multas, a fin de que en el evento de que el medio de defensa interpuesto se resuelva en favor de la autoridad Hacendaria, ésta no tenga ningún problema para hacer efectiva dicha contribución.

Asimismo, la exigencia de garantizar el interés fiscal es extensiva al campo del derecho aduanero, cuyas normas jurídicas la establecen como requisito indispensable para poder llevar a cabo determinadas operaciones de comercio exterior. Por ejemplo,

quien importe temporalmente al país un vehículo de manufactura extranjera puede, bajo ciertas condiciones, hacerlo libre de impuestos, siempre y cuando lo retorne a la frontera dentro de la temporalidad concedida ( generalmente de 90 a 180 días conforme marca la ley), pues bien, en este caso, el importador temporal, al momento de introducir al territorio nacional de la unidad en quien se trate, debe otorgar una garantía que responda de los impuestos de importación que automáticamente se causará si dicha unidad no repasa al extranjero antes de quien expide el plazo concedido. Así, " las operaciones temporales deberán garantizar mediante fianza o depósito en efectivo. el monto de la garantía será igual 100 % de los impuestos de importación correspondientes al vehículo para hacer efectivas las sanciones que puedan imponerse.

La figura del sujeto pasivo obligado por garantía nace de la necesidad económica del estado tiene que contar con medios de asegurar la percepción de tributos exigibles cuyo cobro a quedado en suspenso debido a la interposición por parte del afectado de un juicio, recurso o medio de defensa legal, por la naturaleza misma de determinadas operaciones aduaneras, o por la tramitación de algún beneficiario fiscal, debe protegerse el derecho del fisco a recaudarlos en el momento mismo de que se defina a su favor al situación jurídica controvertida, o temporalmente en suspenso, que les dio origen.

4.- el obligado por garantía adquiere expresamente el deber de responder ante la autoridad Hacendaria por orden y cuenta del contribuyente directo, del entero oportuno de una contribución originalmente a cargo de este último.  
para ello, debe afectar en garantía un bien de su propiedad o responder patrimonialmente poniendo a disposición del fisco sus recursos económicos, si es que se trata de una institución de fianzas debidamente autorizadas.



en este sentido, las fracciones VIII y IX del artículo 26 del código fiscal de la federación se hace referencia: " a quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria, ya. los terceros para garantizar el interés fiscal constituyan depósitos, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, y la fracción III del art. 141 del mismo ordenamiento señala que, entre las formas de garantizar el interés fiscal se encuentra la : fianza otorgada por institución autorizadas la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

5.- al volverse exigible en definitiva el tributo de que se trate, el fisco está en entera libertad de hacerlo efectivo, cobrándolo en forma inmediata al sujeto pasivo obligado por garantía sin necesidad de tener que llevar a cabo previamente ninguna gestión de cobro ante el contribuyente directo.

en esta regla radica la esencia de la garantía del interés fiscal, es decir, del principio de " solve et repete " ; ya que lo que se busca con la instauración de la figura del obligado por garantía es que en aquellos casos en los que el entero de un tributo quede en suspenso por alguna razón ( interposición de un juicio o recurso, tramitación de una importación temporal, etc. ).

la autoridad Hacendaría cuente con elementos para recaudarlo sin problema de definirse en su favor a este " estado de suspenso". en realidad, se trata de proteger al fisco contra cualquier situación de insolvencia en la que pudiera incurrir el contribuyente directo durante este período de suspensión del cobro.

por esta razón, la mencionada fracción III del artículo 141 de nuestro código tributario establece que las instituciones de fianzas no gozarán de "los beneficios del orden y excusión " ; significado con ellos las dos consecuencias jurídicas más importantes aplicables sin excepción a todo sujeto pasivo obligado por garantía, a saber:

a) vencida la obligación tributaria garantizada, el fisco no está obligado a requerir el pago primeramente al obligado directo, sino que puede hacerlo de inmediato al propio obligado por garantía ( beneficio del orden).

b) bienes patrimoniales del contribuyente directo, sino que también puede hacerlo en forma inmediata sobre los bienes afectados por el obligado por garantía para responder del interés fiscal del tributo del que se trate ( beneficio de excusión; aclarándose que, por cierto, excusión significa, jurídicamente hablando, " hacer embargo y remate de los bienes del deudor para satisfacer el importe de la suerte principal y de los accesorios legales de la deuda contraída y no pagada a su vencimiento).

### **La responsabilidad objetiva**

La responsabilidad objetiva se presenta cuando el adquirente de un bien o de una negociación debe responder por disposición de la ley como sujeto pasivo obligado directo de las contribuciones o tributos que hayan dejado insolutos el propietario anterior y que grave a dicho bien o negociación.

la fracción IV del varias veces mencionado artículo 26 del código fiscal de la federación, establece que son responsables solidarios con los contribuyentes: " los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda el valor de la misma.

la responsabilidad fiscal de referencia recibe el nombre de objetiva, en atención a que existe y se fija en función de un objeto ( la negociación ) y no de una persona.

por consiguiente, la responsabilidad debe hacerse efectiva en contra de la persona que aparezca como propietaria del objeto en el momento en el que la acción recaudadora sea ejercitada, independientemente en que el respectivo hecho

generador se haya verificado con anterioridad no sólo al ejercicio de la propia acción recaudadora, sino a la adquisición del objeto por parte del destinatario de dicha acción.

consecuentemente, la figura jurídico tributaria de la responsabilidad objetiva tiende a asegurar el interés fiscal ante todo, convirtiera al nuevo adquirente en sujeto pasivo obligado directo en forma automática; y evitando así la pérdida de esfuerzo y dinero en la localización del propietario anterior, así como la realización de algunos actos de simulación jurídica encaminados a la defraudación fiscal.

La responsabilidad objetiva opera así como instrumento protector del interés fiscal, ya que también por este medio la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procura garantizarse la debida y oportuna percepción de todos los ingresos tributarios que requieren para sufragar los gastos públicos. por eso, a pesar de que lleve inherente, un principio de injusticia, nuestra legislación positiva, desde hace varios años, la ha adoptado y reglamentado.

finalmente, sólo cabe señalar que, por supuesto, al adquirente de una negociación que haya tenido que cubrir tributos originados en la época en la que él no era el propietario, le queda el recurso de intentar la recuperación de las cantidades así pagadas, demandando al dueño anterior en vía civil o mercantil, según proceda.

## **Artículo I del código fiscal de la federación**

### **Fracción I**

Las personas físicas y morales como ya se menciona están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplican en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. sólo mediante la ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Las relaciones entre el fisco y los contribuyentes estarán determinadas por el cumplimiento voluntario de las normas fiscales.

**Ejemplos del:**

**Artículo 26 del código fiscal de la federación.**

derivación de responsabilidades:

1.- responsabilidad solidaria por retención o recaudación.

en este caso de aquellas personas que por disposición legal tener la obligación de retenerles.

a) los patrones que les retienen a sus trabajadores **ISPT** por nominas. posteriormente los patrones pagaran la retención en sus pagos provisionales.

b) las personas físicas por honorarios que prestan un servicio independiente de acuerdo al artículo 78 fracción IV. de la ley del impuesto sobre la renta.

en estos casos la responsabilidad se da hasta por el monto de las contribuciones.

2.- responsabilidad solidaria por representación.

son las personas que por una función adquiere la responsabilidad.

a) los representantes de contribuyentes no residentes en el país, o de liquidadores y síndicos de sociedades en liquidación o de quiebra, o por la obligación de presentar pagos provisionales, ya sea mensual , trimestral o anual según sea el caso, directores, gerentes, administradores, sociedades mercantiles, padres o tutores, adquirentes de negocios etc. en este caso se determinara la responsabilidad hasta por el monto de las prestaciones.

3.- responsabilidad objetiva:

se origina cuando se adquiere un bien respecto al cual tiene adeudos por contribuciones.

a).- una persona que compre un negocio y el dueño anterior no pagó sus contribuciones, el nuevo dueño que adquiere el bien tiene la obligación de pagar el adeudo.

#### 4.- responsabilidad voluntaria:

es cuando una persona vaya la redundancia por su propia voluntad, asume la responsabilidad del pago del adeudo.

a).- en el punto 3 lo seguiremos tomando como ejemplo pues pretende ser el caso el mismo, por que al adquirir el bien debió verificar los pagos completos de las contribuciones si en este caso el esta consciente del adeudo y se determina entre ellos que el anterior no lo paga en un plazo, el otro tendrá la obligación de hacer el pago del adeudo.

En este momento viene a constituir un privilegio a favor del acreedor, ya que su adeudo tiene un doble deudor para garantizar su cumplimiento, el pago de cualquiera de ellos libera a los dos.

b) afianzadoras terceros que garantizan la contribución ( constituyen depósitos, prenda o hipoteca).

c) socios o accionistas.

Para los responsables solidarios como en los párrafos anteriores no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.

se origina cuando se adquiere un bien respecto al cual tiene adeudos por contribuciones.

a).- una persona que compre un negocio y el dueño anterior no pagó sus contribuciones, el nuevo dueño que adquiere el bien tiene la obligación de pagar el adeudo.

4.- responsabilidad voluntaria:

es cuando una persona vaya la redundancia por su propia voluntad, asume la responsabilidad del pago del adeudo.

a).- en el punto 3 lo seguiremos tomando como ejemplo pues pretende ser el caso el mismo, por que al adquirir el bien debió verificar los pagos completos de las contribuciones si en este caso el esta consciente del adeudo y se determina entre ellos que el anterior no lo paga en un plazo, el otro tendrá la obligación de hacer el pago del adeudo.

En este momento viene a constituir un privilegio a favor del acreedor, ya que su adeudo tiene un doble deudor para garantizar su cumplimiento, el pago de cualquiera de ellos libera a los dos.

b) afianzadoras terceros que garantizan la contribución ( constituyen depósitos, prenda o hipoteca).

c) socios o accionistas.

Para los responsables solidarios como en los párrafos anteriores no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.

## **2.4.- Funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se ejerce a través de las áreas de fiscalización.**

1.- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes responsables solidarios o terceros con ellos, relacionarlos y revisar su contabilidad, bienes o mercancías.

2.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionarlos para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades fiscales la contabilidad, así como otros documentos, informes y datos que se consideren necesarios e indispensables para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

3.- Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en lo declarado

*Fundamento legal.*

*artículo 42 del C.F.F.*

4.- Practicar u ordenar el avalúo y verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

5.- Recabar de los funcionarios, de los empleados públicos y de los federativos, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

6.- Allegar las pruebas necesarias a fin de formular la denuncia, querrela o declaración al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales.

7.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de obligaciones fiscales.

**En estas funciones puede haber control de cambio**

8.- Durante la revisión se conoce si se omitió las declaraciones y por lo tanto se podrá:

recoger la contabilidad cumpliendo con los requisitos del art. 45 del C.F.F. , cuando no se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obliguen las disposiciones fiscales, por el período a que se retire la visita.

9.- Ampliar el ejercicio de sus facultades de comprobación a ejercicios anteriores aquél en que se está revisando, de acuerdo al art. 67 C.F.F..

10.- Determinar, presuntivamente<sup>a</sup>, utilidad fiscal de los contribuyentes, así como el valor de los actos o actividades por los que deben pagar impuestos, cuando omitan presentar las declaraciones del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie las facultades de comprobación.

*Fundamento legal.*

*arts. 45 frac. V, 55 fracc. I, 64 fracc. II inciso e, y 67 de C.F.F.*

Se puede determinar presuntivamente a los contribuyentes cuando:

11.- Se oponga u obstaculicen la labor de las autoridades fiscales.

<sup>a</sup> Acción de sospecha basada en inicios y no en pruebas.



12.- Omitan presentar las declaraciones del ejercicio de cualquier contribución (después del plazo permitido).

13.- No presentar los libros, registros ( se hace mención que no es necesario el sellado de libros) y de contabilidad la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

14.- No registren ingresos compras o alteren el costo en más del 3% sobre lo declarado en el ejercicio.

15.- Registren compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.

16.- Omitan o alteren el registro de inventarios de existencias o registren dichas existencias a precios distintos de los del costo siempre que en ambos casos el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.

17.- No cumplan con las obligaciones de la valuación de los inventarios o no apliquen los procedimientos del control establecidos para tal efecto.

18.- Cuando no utilicen las máquinas registradoras de comprobación fiscal estando obligadas a ello, cuando las destruyan o las alteren.

19.- Cuando se encuentren irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

*Fundamento legal .*

*en el art. 55 del C.F.F.*

Datos que puede utilizar el auditor para presuntivas de ingresos.

20.- La contabilidad del contribuyente.

21.- Las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución.

22.- Información proporcionada por terceros solidarios, por las autoridades fiscales.

23.- Por otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

24.- Medios indirectos de la investigación económica.

*Fundamento legal.*

*art. 56 C.F.F.*

Se exige un plazo de 5 años para comprobar el cumplimiento de obligaciones y determinar contribuciones omitidas.

25.- Al día siguiente aquél en que se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga la obligación de hacerlo.

26.- Cuando se presenten declaraciones complementarias, para lo que hace a los conceptos modificados, el plazo empezara a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presente.

27.- Se presenten o debió haberse presentado la declaración o el aviso que corresponde a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagar mediante declaración.

28.- Se hubiese cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

Podrá exigir un plazo de 10 años cuando el contribuyente:

29.- No haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes.

30.- No lleve contabilidad.

31.- Así como por los ejercicios en que no presentó alguna declaración del ejercicio estando obligado a ello.

*Fundamento legal.*

*art. 67 C.F.F.*

El cobro que hacen las autoridades fiscales.

32.- Se extinguen por prescripción en el término de 5 años el cual es susceptible de interrupción en cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito que el contribuyente haga de la existencia del crédito fiscal.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido.

*Fundamento legal.*

*art. 146 C.F.F.*

Artículo 4 C.F.F. son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el estado y sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones.

por ejemplo:

- a) Ingresos en especie.
- b) Practicar avalúos.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> Avalúos es la estimación en cuanto al valor del bien y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito y la comisión de avalúos de bienes nacionales o por corredores públicos.

## **Algunas de las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público más importante para la recaudación de ingresos.**

1).- La emisión de requerimientos; en los cuales exija la presentación de declaraciones y en su caso el pago del impuesto omitido, la multa por tramite extemporáneo, así como notificación de requerimientos, al no dar cumplimiento al requerimiento por más de tres veces y omitido declaraciones en los últimos tres ejercicios se procederá al embargo precautorio de bienes .

2).- Elaborar programas de fiscalización y con base a estos aumentar las visitas domiciliarias para hacer cumplir las obligaciones fiscales del contribuyente, con base a dichos programas le será más fácil al auditor determinar las omisiones para la autocorrección del contribuyente.

## 2.5.- ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO OMITIDO Y SUS INFRACCIONES.

Una vez dado inicio a la visita domiciliaria el personal autorizado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el impuesto omitido, así como la actualización y recargos y las infracciones correspondientes a su caso.

La autoridad puede hacer sólo lo que la ley le permite, y en este caso el contribuyente asumió una conducta de incumplimiento por la cual se hace acreedor a una sanción de acuerdo a los art. 70 al 91 y de 91 al 115, le corresponde a la autoridad judicial del código fiscal de la federación.

### **Aplicación de multas por infracción:**

la regla básica para sancionar en materia fiscal consiste fundamentalmente en imponer la multa prevista en el código fiscal de la federación en el momento preciso en que se comete la infracción, bien sea formal o de fondo.

las infracciones de **fondo** son aquellas cuya comisión trae como consecuencia la omisión total o parcial en el pago de contribuciones; se consideran cometidas en el momento de:

- a) omitir total o parcialmente el contribuyente el pago de contribuciones retenidas o recaudadas.
- b) por el beneficio indebido:
  - 1.- devoluciones indebidas o de mayor cuantía.
  - 2.- acreditamiento indebido.
  - 3.- compensaciones indebidas.
- c) presentar declaraciones con pérdidas fiscales no reales o mayores a las que son.
- d) error aritmético en declaraciones.

*Fundamento legal*  
art. 76 y 78 C.F.F.

art. 76 C.F.F.

procedimientos a tomar para la liquidación.

multas sobre bases actualizadas por omisión en pagos descubiertos mediante la comprobación.

**primer caso:**

50 % por pagar antes de la notificación de omisiones, pago total o parcial.

**segundo caso:**

70 al 100 % sobre discrepancias en omisiones y en los demás casos.

las infracciones de **formales** son aquellas cuya comisión trae como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones; se consideran cometidas en el ejercicio en que se incurre en el incumplimiento de una obligación meramente formal; están establecida en cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima.

impondrán las multas mínimas y sólo cuando se presenten las agravantes relativas a la reincidencia en las máxima es cuando son casos continuos.

- a) Las infracciones relacionadas con el R.F.C.
- b) La falta de inscripción propia.
- c) La falta de inscripción de terceros.
- d) La falta de avisos.
- e) No citar claves R.F.C. o no usar código de barras.
- f) La autorización ilegal de actas constitutivas de fusión o liquidación.
- g) El domicilio fiscal erróneo.

tanto las infracciones de fondo y la formal pueden disminuir en una cantidad porcentual de un 25 % cuando las contribuciones omitidas, hayan sido objeto de dictamen por un contador público en sus estados financieros y un 20 % si pagan entre los 45 días siguientes a la fecha en que se surta efecto la notificación de la resolución y se aumentara un 20 % cuando haya reincidencia, 60% cuando se usen documentos falsos deducciones con documentos de terceros y un 50 % cuando existan omisiones en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado en las contribuciones.

Así como las multas anteriores tenemos las que aplicará la autoridad judicial de acuerdo al art. 91 al 115 C.F.F.

como son:

art. 91.- multas para infracciones diversas se sancionará con multa de 1'000.00 a 10'000.00

art. 92.- proceso penal por delito fiscal.

art. 93.- denuncias de probables delitos.

art. 108.- delito de defraudación fiscal.

etc.

una vez determinado el crédito fiscal del contribuyente visitado se procederá a actualizar y al cálculo de los recargos conforme a la ley.

#### **actualización del impuesto determinado.**

art. 17 A C.F.F..

El monto de las contribuciones a cargo del fisco federal se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precio en el país , para lo cual



El monto de las contribuciones a cargo del fisco federal se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precio en el país, para lo cual se aplicará el **factor de actualización** a las cantidades que se deban actualizar. dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor<sup>a</sup> del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

**nota** las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

<sup>a</sup> lo determina el banco de México y se publica los primeros diez días de cada mes en el diario oficial de la federación.

## EJEMPLO

contribución omitida correspondiente al ejercicio 1993.

En el mes de Abril 1993 se omitió N\$ 2' 931.00

Fecha limite para pagar 17 de Mayo 1993

Fecha de pago Julio 1994

nota: estas cifras son tomadas del caso práctico.

*por lo tanto se divide:*

$$\begin{array}{r} \text{i.n.p.c. Junio 1994} \quad 37,266.60 \\ \hline \text{i.n.p.c. Abril 1993} \quad 34,485.50 \end{array} = 1.0806$$

este factor no se debe de redondear y se toman las 4 primeras cifras.

tenemos 1.0806 de factor de actualización

tenemos 2,931.88 de impuesto omitido

para determinar el impuesto actualizado se tiene lo siguiente:

$$2,931.88 \times 1.0806 = 3,168.19$$

ahora toca determinar los recargos según art. 21 C.F.F.

art. 21

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de la misma se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mismo que se efectuó, además, deberán pagarse recargos por el concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno dichos recargos se calcularán aplicando el monto de la contribución actualizada por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar la aplicación de cada año para cada uno de los meses transcurrido en el periodo de actualización de la contribución de que se trate.

Mayo	1993	2.70 %
Junio	1993	2.70 %
Julio	1993	2.60 %
Agosto	1993	2.20 %
Septiembre	1993	2.40 %
Octubre	1993	2.20 %
Noviembre	1993	1.80 %
Diciembre	1993	2.50 %
Enero	1994	1.60 %

Febrero	1994	1.65	%
Marzo	1994	1.34	%
Abril	1994	1.70	%
Mayo	1994	2.25	%
Junio	1994	2.86	%
Julio	1994	2.90	%

---

33.40 %

3,168.19 X 33.40 % = 1'058.18 monto de los recargos  
+ 1,058.18

---

4,226.37 CRÉDITO FISCAL A PAGAR

Vamos hacer de cuenta que se pide prorroga para el pago del crédito fiscal.

Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades<sup>a</sup>, de las contribuciones omitidas sin que exceda de 36 mensualidades. se actualizara a partir de los meses en que se debieron de haber pagado hasta aquél en que se conceda la autorización. cada parcialidad se actualizara desde la última fecha hasta el mes en el que cada parcialidad se pague. durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto, dicho saldo se actualizara desde la fecha de autorización del pago en parcialidades hasta el mes por el que se calcularán los recargos.

<sup>a</sup> Art. 66 del C.F.F.

efecto para pagos en parcialidades:

**requisitos**

*tenemos los más importantes que son:*

- a) garantía del interés fiscal.
- b) aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*no se autorizara el pago en parcialidades cuando:*

- a) resulte insuficiente la garantía del interés fiscal.
- b) el contribuyente este en quiebra.
- c) no pague tres parcialidades sucesivas con recargos.

***Datos:***

- 1.- se revisa el ejercicio 1993 apartir de Mayo 1994
- 2.- se levanta acta final y se liquidan contribuciones omitidas por N\$2,931.88 a partir 18 de Julio 1994 ( crédito fiscal ).
- 3.- se notificará la liquidación inmediatamente el 18 de Julio 1994.
- 4.- el contribuyente puede pagar o promover recurso o juicio, o solicitar prorroga para el pago hasta 45 días siguientes a aquél en que surtió efecto la notificación. notificación 18 de Julio 1994 surte efecto 21 de Julio 1994  
vence plazo de 45 días 22 de septiembre 1994

5.- solicita prorroga para pagar la contribución omitida y recargos 21 de Septiembre de 1994.

6.- se le autoriza la prorroga el 10 de noviembre de 1994 en 12 mensualidades.

7.- una parcialidad la pagará el 31 de octubre 1994

8.- la segunda el 30 de Noviembre de 1994, y así sucesivamente.

*1.- crédito fiscal*

impuesto	N\$ 2,931.88
recargos	1,058.18
actualización	236.31
multa	1,584.10
gastos de ejecución <sup>a</sup>	86.90
	<hr/>
	5,897.37

<sup>a</sup> la cantidad que tiene los gastos de ejecución son ficticios

**2.- número de parcialidades elegidas**

12

**3.- fecha opción**

21 de Septiembre de 1994

**4.- importe de cada parcialidad**

importe total de crédito fiscal

-----  
No. de parcialidades

5,897.37

----- = 491.44

12

**5.- número de parcialidades iniciales que cubrirán multas y gastos de ejecución**

multas + gastos de ejecución

----- =  
importe de cada parcialidad

1,671.00

----- = 3.40

491.44

**6.- actualización y recargos de cada parcialidad**

a) factor de actualización aplicable a cada parcialidad

i.n.p.c. del mes inmediato anterior a aquel en que se ejerció la opción

-----  
i.n.p.c. mismo mes del ejercicio inmediato anterior

$$\begin{array}{r} \text{Agosto 1994} \quad 37606.4 \\ \hline \text{Agosto 1993} \quad 35232.3 \end{array} = \frac{\quad}{\quad} = 1.0673$$

$$\frac{\text{factor de actualización anual} - 1}{12} + 1$$

$$\frac{1.0673 - 1}{12} + 1 = 1.0056$$

b) recargos provisionales  
(tasa de Mayo 1993 a Agosto de 1994)



recargos por prorroga

Mayo	1993	1.80 %
Junio	1993	1.80 %
Julio	1993	1.70 %
Agosto	1993	1.50 %
Septiembre	1993	1.60 %
Octubre	1993	1.50 %
Noviembre	1993	1.20 %
Diciembre	1993	1.60 %
Enero	1994	2.00 %
Febrero	1994	1.07 %
Marzo	1994	0.89 %
Abril	1994	1.13 %
Mayo	1994	1.50 %
Junio	1994	1.91 %
Julio	1994	1.93 %
Agosto	1994	2.00 %

---

25.13 %

**7.- cálculo de cada parcialidad**

importe de la parcialidad	factor de actualización	parcialidad actualizada	factor de recargos	importe parcialidad
491.44	X 1.0056	= 494.19	X 1.2363	= 610.97

**8.- total del crédito fiscal**

importe de cada parcialidad	N\$ 610.97
(X) Número de parcialidades elegidas	12
= total	7' 331.64

## **2.6.- Estadísticas del delito de defraudación fiscal en el Distrito Federal para 1993.**

Como ya se mencionó antes cuales son las personas que incurren en el delito de defraudación fiscal y algunas de las funciones de las autoridades fiscales, se verá como influye una auditoría al contribuyente y al gasto público.

por lo tanto tenemos:

**como reseña empírica se presenta lo siguiente:**

total de actas de visita domiciliarias en 1993 en el distrito federal 7280 ordenes de visita domiciliaria.

**I.- auditorias revocadas al inicio de la visita.**

con un total de 1746 <sup>a</sup> corresponde un 23.98 %

**II.- auditoría por autocorrección una vez terminada está**

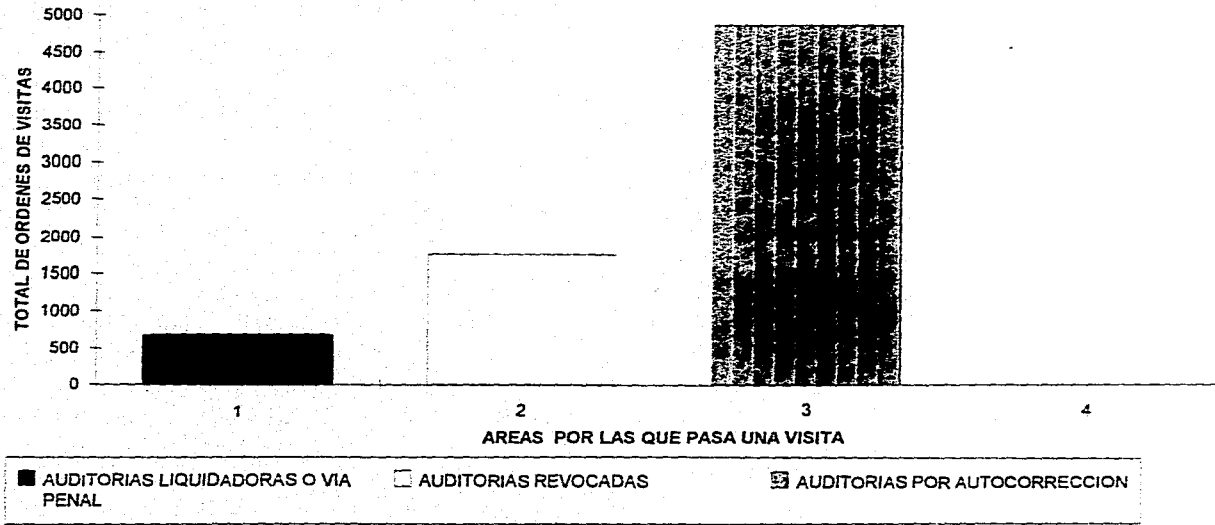
con un total de 4863 <sup>a</sup> corresponde un 66.80 %

**III.- auditorias liquidadoras**

con un total de 671 <sup>a</sup> correspondiente a un 9.22 %

**\*cifras tomadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

### ACTAS DE VISITAS DOMICILIARIAS



## ***I.- Auditorias revocadas al inicio de la visita.***

Esta auditoría se **revocan** en el momento que el contribuyente presenta su baja ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el sello, antes de haber expedido la orden de visita , o cuando el contribuyente cambia de domicilio, en estos casos puede ser un obstáculo para la visita Y lo primero que se hace es **notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**; para que se expida otra orden de visita de la administración recaudadora que le corresponde en la actualidad, en dado caso de localizar al contribuyente.

una vez que no se pudo localizar al contribuyente se da la **revocación total**.

en cualquiera de los casos anteriores se levanta un acta parcial en la cual se procede de acuerdo a los acontecimientos establecidos en el momento.

ahora bien tenemos como datos los siguientes:

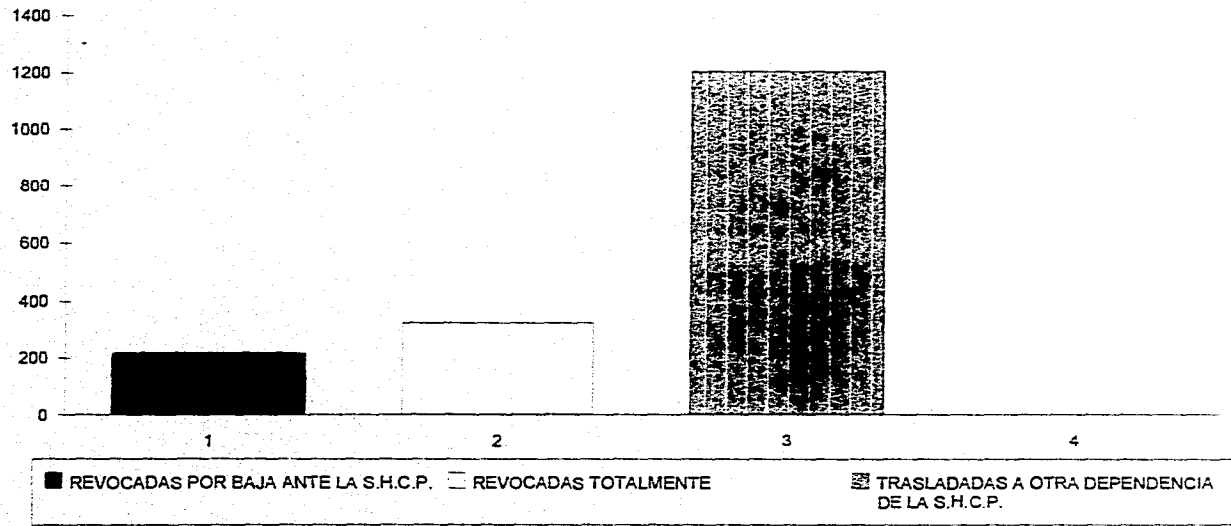
**1.- revocación total 326.<sup>a</sup>**

**2.- revocación por bajas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 216.<sup>a</sup>**

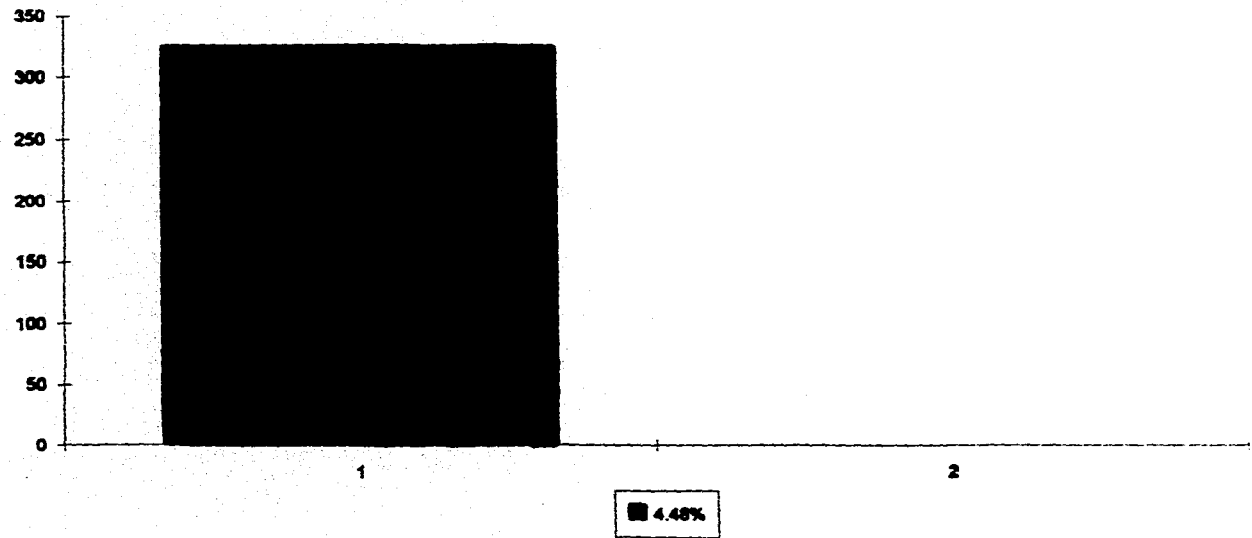
**3.- traslado a otras dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 1204.<sup>a</sup>**

<sup>a</sup> cifras tomadas por el departamento de normatividad de auditorias

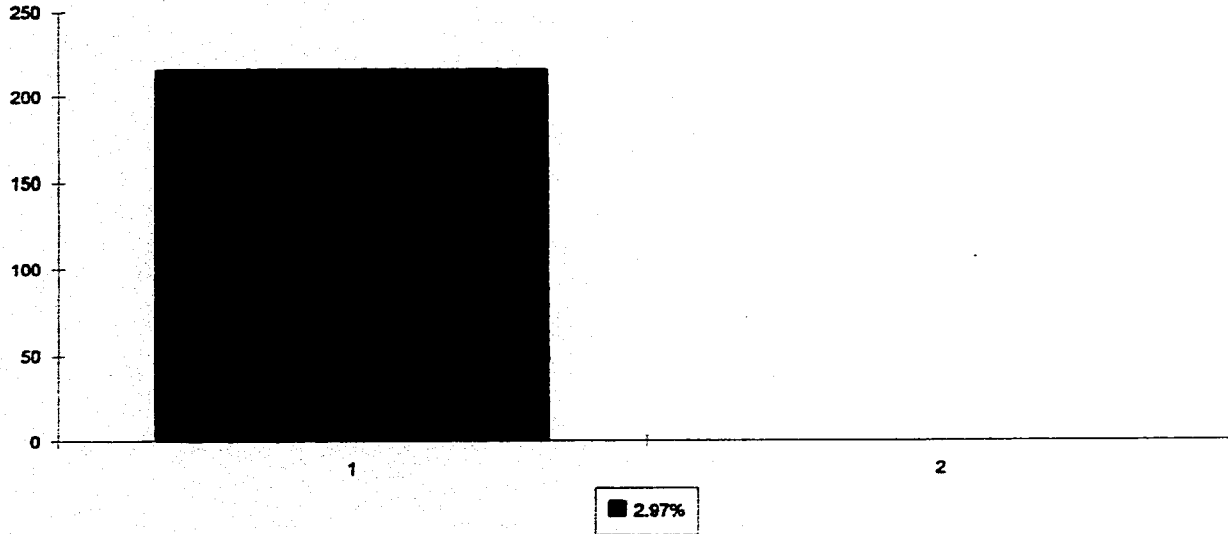
AUDITORIAS REVOCADAS AL INICIO DE LA VISITA



REVOCADAS TOTALMENTE

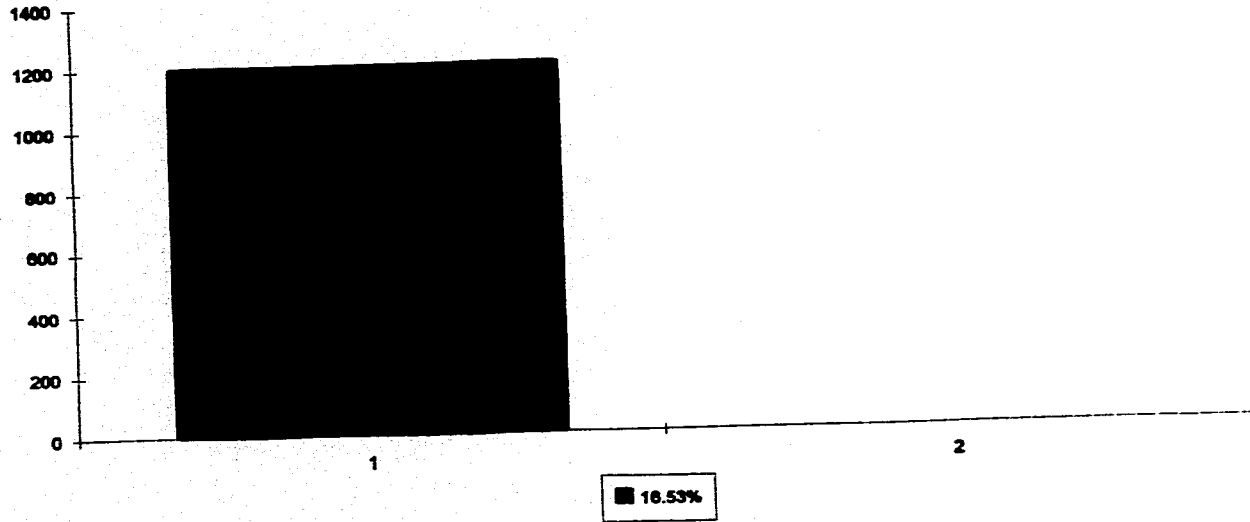


REVOCADAS POR BAJA ANTE LA S.H.C.P.





TRASLADADAS A OTRA DEPENDENCIA DE LA S.H.C.P.



## ***II.- Auditoría por autocorrección una vez terminada.***

Una vez que el visitado corrigió su situación fiscal se levanto su acta final como se mencionó anteriormente, se formulara en esos momentos la carta compromiso, en la cual se compromete a no modificar posteriormente los resultados determinados por la auditoría, por lo que presentará una declaración complementaria por el pago total del resultado determinado o tendrá la opción de presentarlo en parcialidades.

para poder presentar los pagos en parcialidades de conformidad al art. 66 C.F.F. podrán optar por pagar hasta en 36 parcialidades mensuales iguales y sucesivas; deberán garantizar el crédito fiscal por el cual ejerza la opción.

las parcialidades correspondientes a las multas y a los gastos de ejecución, que en su caso se causen deberán dar aviso dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hubiera pagado la primera parcialidad.

para que se determine el importe de la última parcialidad deberán presentarse ante la sede de la administración de recaudación que les corresponda dentro de los diez días naturales del mes a que corresponda la última parcialidad. el importe de la última parcialidad contendría el ajuste del adeudo fiscal conforme a la fluctuación que el índice nacional de precios al consumidor haya tenido durante el período comprendido desde la fecha en que se ejerció la opción hasta la del último pago. Así, como la fluctuación en el período en el que se trate o hubiera tenido la tasa de recargos aplicados, tratándose de contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre en una población distante a la administración recaudadora correspondiente; podrá depositar dentro del mismo plazo al que se refiere el presente párrafo.

en el modulo de recepción de trámites fiscales copia de la documentación que acredite el pago de la penúltima parcialidad en la que conste el sello del banco.

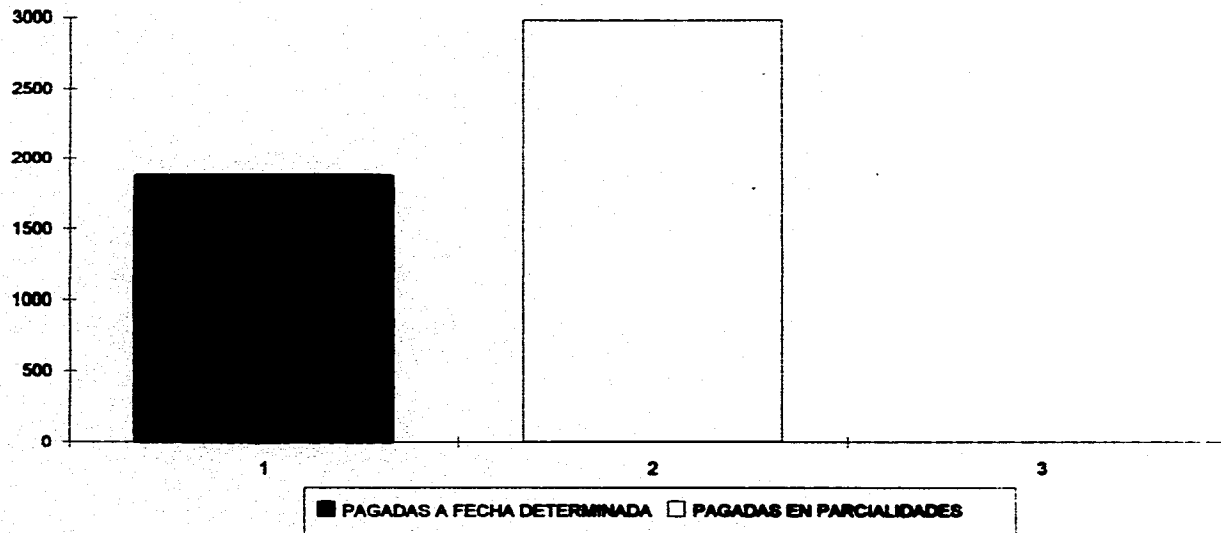
total de casos pagados:

- 1.- pagos en parcialidades 2985.<sup>a</sup>
- 2.- pagados a fecha determinada 1878.<sup>a</sup>

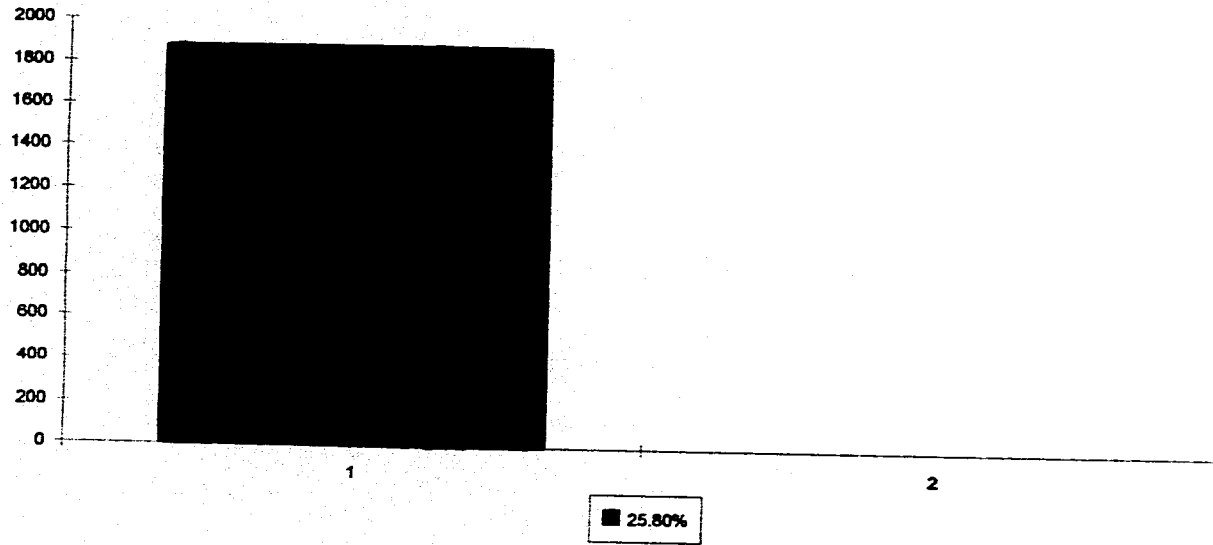
<sup>a</sup> cifras tomadas por el departamento de recaudación

SHEET6.XLS Chart 1

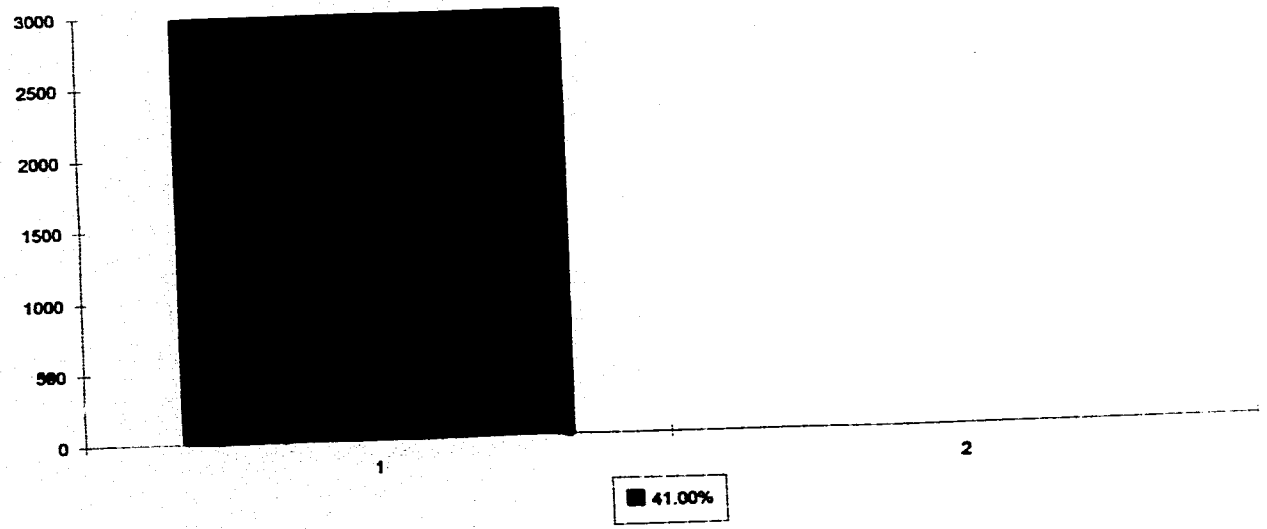
### AUDITORIAS POR AUTOCORRECCION



PAGADAS A FECHA DETERMINADA



**PAGADAS EN PARCIALIDADES**



Cuando se da la emisión de la liquidación respectiva, el trámite penal continuará en forma independiente del trámite administrativo y dado que su seguimiento corresponde a la procuraduría fiscal de la federación, será esta la que en un momento dado, informe sobre dichos trámites o solicite en su caso, el monto de cifras actualizadas en los créditos a cargo de los contribuyentes, sin embargo debido a la confidencialidad de la información relativa a estos asuntos y que en el proceso penal se desahogue ante las autoridades judiciales el flujo de la información dependerá del estado que guarden dichos asuntos.

**recordemos: se hará constar que en cuanto a deducciones y/o impuesto al valor agregado acreditable rechazado por no reunir requisitos fiscales no procederá para que la liquiden vía penal. por lo tanto se liquidara vía administrativa.**

**la administración de asuntos de defraudación fiscal y de fuentes ilícitas de ingresos remite a la procuraduría fiscal de la federación el perjuicio fiscal y el dictamen técnico contable.**

**I.- una vez que se le da el plazo al contribuyente y decide no pagar se manda el expediente del contribuyente al departamento de liquidación, el cual será revisado por los liquidadores para fundamentar dicho expediente.**

**políticas del departamento de liquidación:**

**en este departamento se consideran dos formas de vicios importantes:**

**a) la primera el vicio de forma:**

**es cuando en forma circunstancial las actas dependen de algunos atenuantes por ejemplo hechos que disminuyen la responsabilidad de las actas levantadas y por consiguiente se incurre en una sanción y esto traería un punto en contra del fisco.**

es cuando en forma circunstancial las actas dependen de algunos atenuantes por ejemplo hechos que disminuyen la responsabilidad de las actas levantadas y por consiguiente se incurre en una sanción y esto traería un punto en contra del fisco.

b) la segunda el vicio de fondo:

es cuando los visitadores no acreditan su personalidad ante el contribuyente.

una vez analizado que forma de vicio se procede a emitir una ponencia.

Para qué una ponencia se lleve a cabo debe analizarse lo siguiente:

a) cual es el objetivo del departamento.

b) se debe de ver que el crédito fiscal sea pagado antes de los cinco años ya que de no ser así el crédito no se puede hacer efectivo después .

c) se cobrará el crédito y sus accesorios con multas y recargos

d) que sea aprobada por el subtesorero ( en caso de ser la auditoría hecha por la Subtesorería de fiscalización) .

Si es aprobada por el subtesorero se pasa a la elaboración de la resolución y desglose de cada una de las omisiones así como su fundamento legal. Para 1994 se tenía la facultad de firmar y decidir sobre dicha resolución el subtesorero ahora para 1995 esta a cargo de la resolución el Secretario de Finanzas.



II.- desarrollo del departamento de liquidación:

en este desarrollo es muy importante que se fundamente bien el expediente para poder obligar al contribuyente al pago de su omisión.

una vez que al contribuyente se le da el plazo de 45 días hábiles para presentar las pruebas y terminado el plazo pasará al departamento de liquidación como ya se mencionó este tendrá que analizar lo siguiente:

a) analizar el expediente para ver si lleva algún vicio.

b) fundamentar desde el inicio de la vista hasta el final de esta tomando en cuenta las omisiones desglosadas con su fundamento legal y por mes, lo más analítico y fácil de entender.

c) elaborar la ponencia.

d) hacer valida la resolución.

e) tener la resolución firmada para mandarle un citatorio al contribuyente que se presenta para ver cual va hacer la forma de pago.

Una vez firmada la resolución el fisco ve la manera de cobrar el crédito fiscal, pues ya esta fundamentado el delito de defraudación fiscal .

**en algunos casos especiales la resolución la mandan a los administrativos de ejecución, donde ellos hacen que cumplan con el crédito fiscal.**

II.- desarrollo del departamento de liquidación:

en este desarrollo es muy importante que se fundamente bien el expediente para poder obligar al contribuyente al pago de su omisión.

una vez que al contribuyente se le da el plazo de 45 días hábiles para presentar las pruebas y terminado el plazo pasará al departamento de liquidación como ya se mencionó este tendrá que analizar lo siguiente:

a) analizar el expediente para ver si lleva algún vicio.

b) fundamentar desde el inicio de la vista hasta el final de esta tomando en cuenta las omisiones desglosadas con su fundamento legal y por mes, lo más analítico y fácil de entender.

c) elaborar la ponencia.

d) hacer válida la resolución.

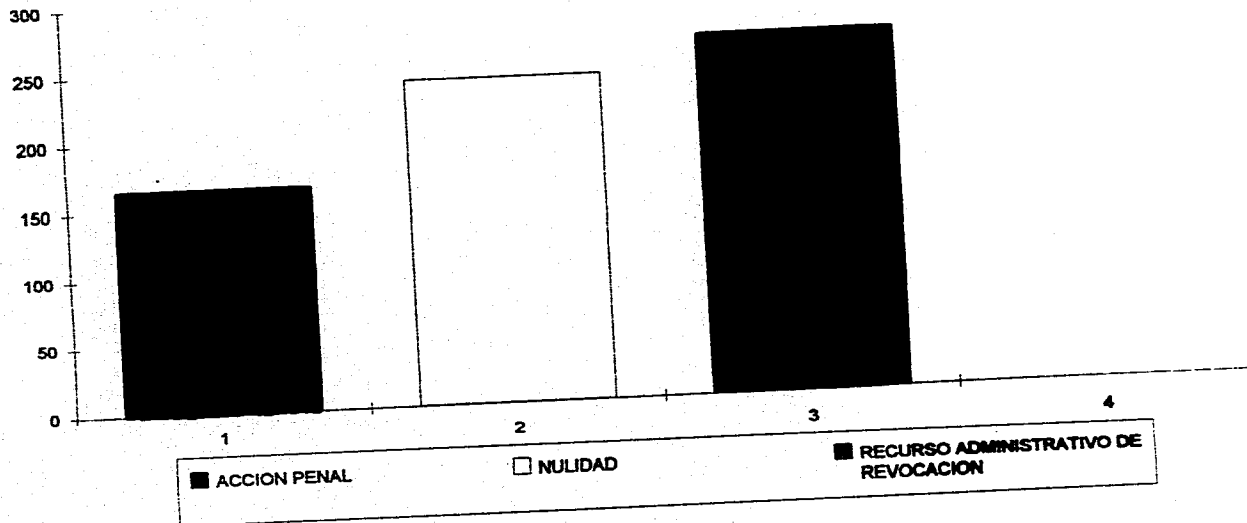
e) tener la resolución firmada para mandarle un citatorio al contribuyente que se presenta para ver cual va hacer la forma de pago.

Una vez firmada la resolución el fisco ve la manera de cobrar el crédito fiscal, pues ya esta fundamentado el delito de defraudación fiscal .

**en algunos casos especiales la resolución la mandan a los administrativos de ejecución, donde ellos hacen que cumplan con el crédito fiscal.**

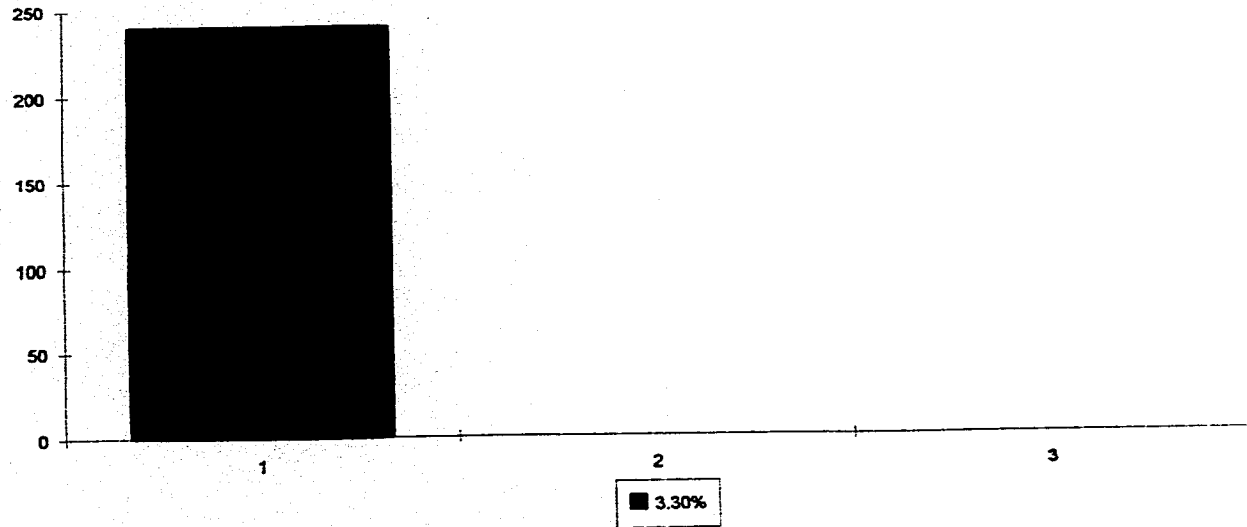
SHEET9.XLS Chart 1

### AUDITORIAS LIQUIDADORAS



SHEET10.XLS Chart 1

**NULIDAD**



## Recurso Administrativo De Revocación:

El recurso administrativo de revocación, es un medio de defensa legal de que disponen los contribuyentes contra aquellos actos de la autoridad fiscal, que se consideren violatorios del principio de legalidad, siendo la propia autoridad administrativa las que los revisa para conocer si fueron emitidos conforme lo establecen las disposiciones fiscales, o de lo contrario, proceder a notificarlos o dejarlos sin efecto.

ante lo dispuesto en el art. 18 del código fiscal de la federación.

en base a dicha disposición, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha aprobado la forma oficial H.R.R. 1 , para la interposición del recurso administrativo de revocación, con el objeto de orientar al contribuyente sobre los requisitos mínimos que conforma al código fiscal, deberá de satisfacer al promover este medio de defensa, respetando plenamente su derecho a expresar, sin limitación alguna, los motivos o razones de su inconformidad, así como los agravios que, a su juicio, le cause el acto impugnado, lo que deberá hacer en anexo a la forma oficial H.R.R. 1 , que la propia forma solicita.

### *caso de procedencia:*

de acuerdo al art. 116 del código fiscal de la federación frac. I , en relación al art. 117 del código , procede el recurso administrativo de revocación, contra las resoluciones definitivas que:

a) determinen contribuciones o accesorios.

b) niegue la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

c) siendo diversas a las anteriores, dicten las autoridades aduaneras.  
en el caso que se intente el recurso de revocación, sin que se cumplan con los supuestos de procedencia antes indicados, se deberá desechar por improcedente.

*casos de improcedencia:*

será improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos.

a) que no afecten el interés jurídico del recurrente.

b) que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias.

c) que hayan sido impugnadas ante el tribunal fiscal de la federación.

en estos casos, se puede presentar diversas situaciones a saber:

-) cuando el promovente del recurso de revocación haya impugnado el mismo acto con anterioridad, ante el tribunal fiscal de la federación.

a-) cuando el promovente del recurso de revocación impugne al mismo acto, al mismo tiempo ante el tribunal fiscal de la federación.

b-) cuando el promovente del recurso de revocación impugne el mismo acto, con posterioridad ante el tribunal fiscal de la federación.

En la primera de las situaciones antes descritas, se desechará por improcedente el recurso administrativo de revocación, por haberse ya intentado en contra del mismo acto, juicio de nulidad ante el tribunal fiscal de la federación.

Por lo que hace a los supuestos identificados con la letra " b " se requiere al contribuyente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día

siguiente a aquél en que surta efecto la notificación del requerimiento manifieste por qué vía a optado, apercibiéndolo de que de no dar debido cumplimiento dentro del término concedido, traerá como consecuencia que el recurso intentado se deseche por improcedente, en los términos de la fracc. III del art. 124 del código fiscal de la federación.

si al contestar el requerimiento el contribuyente manifiesta que optó por vía del recurso administrativo, se continuará la tramitación hasta su resolución, pero este hecho deberá ser comunicado a la procuraduría fiscal de la federación o la subprocuraduría regional correspondiente, para que sea esa autoridad la que en su caso solicite el seguimiento del juicio de que se trate.

d) que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

e) que sean conexos a otros que hayan sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, entendiéndose por conexo, el acto administrativo que sea antecedente o consecuencia de otro.

*requisitos para la tramitación:*

1.- deberá interponerse por escrito, o bien empleando la forma oficial que al efecto ha aprobado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cualquier caso, en el número de ejemplares que establece dicha forma (cuadruplicado) y acompañar los anexos que ésta requiere dentro de los 45 días hábiles siguientes aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado

excepto si al particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que hizo referencia, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiera aceptado el cargo de representante de la sucesión.

2.- la autoridad a la que se dirige.

3.- el nombre, la denominación social y el domicilio fiscal del recurrente manifestado al registro federal de contribuyentes y a la clave que le correspondió en dicho registro.

4.- en su caso, el nombre del representante legal y su clave en el registro federal de contribuyentes.

5.- el domicilio para oír y recibir notificación y el nombre de la persona autorizada para recibirlo.

6.- el acto que es impugnado.

7.- el ó los agravios que le cause el acto impugnado.

8.- las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

9.- debiendo estar firmado el escrito o la forma H.R.R. 1 , por el interesado o por quien este legalmente autorizado para ello, a menos que el primero no sepa o no pueda firmar, caso en que imprimirá la huella digital.



En el caso de que no haga alguno de los señalamientos anteriores se deberá requerir al promovente para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados apartir del día siguiente aquél en que surta efecto la notificación del requerimiento, los indique, ya de no hacerlo así, el recurso tendrá por no presentado, art.122 C.F.F.

Es pertinente señalar en este punto, que no obstante que en el art. 18 del C.F.F. se otorgue como regla general, un plazo de diez días para cumplir con los requisitos que el mismo menciona, al existir disposición expresa en el art. 122 del referido código, de que se otorguen cinco días para cumplir con lo mismo, se deberá aplicar este plazo y no el primero, por existir disposición especial en cuanto a los requisitos que se deberán cumplir y los lineamientos que se deberán seguir para el tramite y resolución de los recursos administrativos, la que debe prevalecer sobre la regla general.

el promovente deberá acompañar a su escrito de interposición del recurso administrativo de revocación o bien, a la forma H.R.R. 1 lo siguiente:

I.- el anexo de expresión de agravios, debidamente relacionados con las pruebas que acompaña y las que ofrece, únicamente cuando el recurrente haya optado por emplear la forma oficial mencionada, ya que si no optó por la misma, que en su escrito de interposición del recurso, deberá señalar el o los agravios que le cause el acto impugnado, así como las pruebas y los hechos controvertidos de los que se trate.

II.- los documentos que acredite su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de otras personas morales.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del C.F.F. la representación de las personas físicas o morales ante la autoridad fiscales, se hará mediante escritura pública o en carta a poder firmada ante dos testigos y ratificadas

las firmas del otorgante y testigos ante la autoridad fiscal o notario; y quien promueve a nombre de otro, deberá acreditar que la presentación le fue otorgada, a más tardar en la fecha en que se presente la promoción.

III.- el documento en que conste el acto impugnado.

IV.- constancia de la notificación del acto impugnado, excepto cuando el proveniente declare bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia, cuando ésta se haya efectuando por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta.

Si la notificación fue por edicto, deberá señalar la fecha de la última publicación y el orden en que ésta se hizo.

Tratándose de los documentos o de la expresión de agravios, a que se refiere estos apartados I, II, III, IV, cuando no se manifiesten en el escrito de interposición del recurso o no se acompañen a éste o a la mencionada forma oficial, dará lugar a que se requiera al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, los presente o manifieste, según sea el caso; ya que de no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por no interpuesto el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de C.F.F.

V.- las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

cuando no se acompañen al escrito de interposición del recurso o bien a la forma oficial H. R. R. 1 las pruebas mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 123 del C.F.F., se tendrán por no ofrecidas las pruebas respectivas, confirmando la resolución impugnada en la parte que corresponda, al no haber probado el promovente los hechos constitutivos de su acción, a lo que está

obligado en los términos del art. 5 del C.F.F. , otorgando la presunción de legalidad a la parte correspondiente de la resolución impugnada, en atención a lo establecido en el art. 68 del referido código fiscal; y por lo que hace al resto de la resolución, también se confirmará, siempre y cuando el recurrente no logre desvirtuar con argumentos de estricto derecho, los fundamentos que impulsaron a la autoridad a emitir la resolución impugnada. en caso contrario, deberá resolverse atendiendo a lo expuesto por el recurrente.

no obstante lo anterior, si el recurrente ofrece pruebas documentales que no tenga en su poder y que no hubiese podido obtener a pesar de que se encuentren legalmente a su disposición y que por lo tanto no acompañe a su escrito de interposición del recurso, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de las mismas, para que no se tengan por no ofrecidas tales pruebas, de conformidad con lo que al efecto establece el antepenúltimo párrafo del citado art. 123 del C.F.F. , en cuyo supuesto, la autoridad fiscal requerirá su remisión cuando ésta sea legalmente posible y cuando las tenga en su poder, las valorará y tomará en consideración al dictar resolución en el recurso.

**autoridades ante quienes se presentara el escrito de interposición del recurso administrativo de revocación.**

- 1.- ante la autoridad que emitió el acto impugnado.
- 2.- ante la autoridad que ejecutó el acto impugnado.
- 3.- si el particular tiene su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse:

a.- en la oficina exactora más cercana a su domicilio.

b.- enunciándolo a la autoridad que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibido.

En estos dos últimos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, el día en que se entregue en la oficina exactora, o se deposite en la oficina de correos, siempre y cuando el domicilio en que resida el particular esté en población distinta a aquella en que radique la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado y que el envío se efectúe desde el lugar en que se resida, el recurrente. Cuando no se cumpla con alguna de las dos condiciones anteriores, o con la de usar precisamente el servicio de correo certificado, deberá interpretarse que ya no se tendrá como fecha de presentación la del día en que se deposite en la oficina de correos el escrito respectivo, sino aquella fecha en que se reciba por la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dado que no se cumplen las condiciones para que opere la excepción que otorga el propio código a su regla general.

Es importante recordar que en los términos del segundo párrafo del art. 120 C.F.F. cuando se interponga un recurso ante autoridad fiscal incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente para su trámite y resolución.

**efectos que procede la resolución que ponga fin al recurso administrativo de revocación:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 131 primer párrafo del C.F.F., la resolución que ponga fin al recurso **deberá dictarse y notificarse en un término que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso**, y la misma, en los términos del art. 133 C.F.F. invocado, podrá:

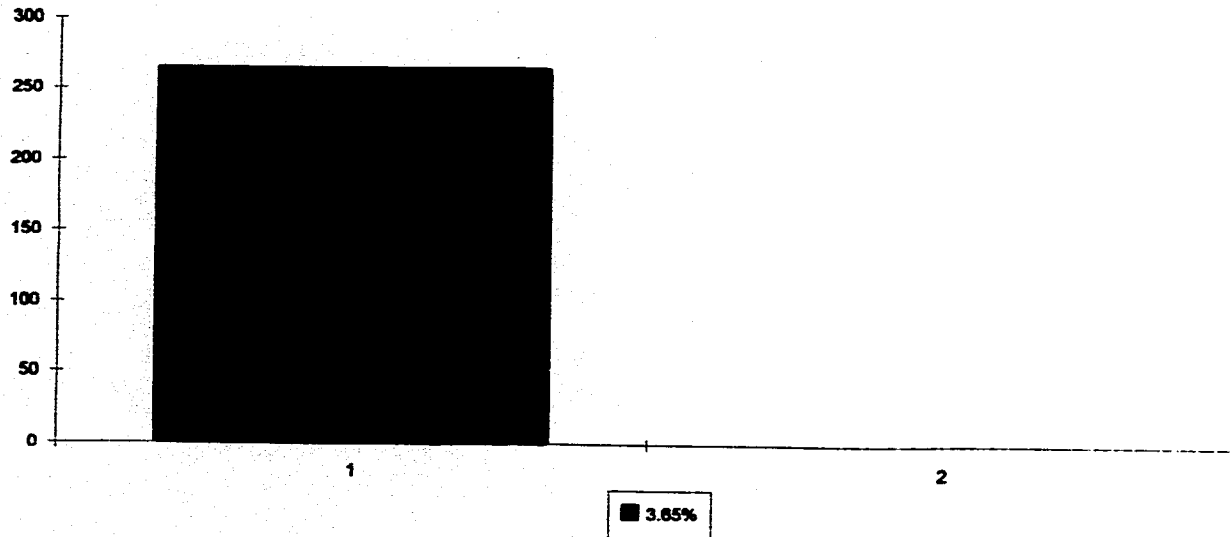
- 1.- desecharlo por improcedencia
- 2.- confirmar el acto impugnado.

3.- mandar reponer el procedimiento administrativo.

4.- dejar sin efectos el acto impugnado.

5.- modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya.

RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION



## Acción penal

Con la finalidad de estar en posibilidades de informar al procurador fiscal de la federación en el momento en que lo requiera la cuantificación del crédito fiscal a cargo del contribuyente para los efectos de la fijación de la comisión por parte de la autoridad judicial en caso de que sea solicitada la libertad provisional a los presuntos responsables. se tendrá lo siguiente a considerar:

*pruebas recabadas por las áreas operativas:*

I.- Antecedentes del contribuyente.

Copia fotostatica de su identificación.

Copia fiel de escritura constitutiva.

Escrituras de modificación de capital social.

Escritura donde tenga poder de actos administrativos y dominio al representante legal.

copia fotostatica de los visitadores.

Solicitud de inscripción al R.F.C.

Otros avisos hechos ante la S.H.C.P.

Copia autógrafa de la orden de visita domiciliaria.

Original y copias de actas levantadas al contribuyente.

a) de inicio.

b) de recogimiento y aseguramiento de documentación.

c) de depositario

d) las levantadas con motivo de aportación de datos por terceros ( sólo las aportaciones que prueban omisiones).

e) de certificación de documentación por los visitantes.

f) de resistencia.

g) copias de todas las declaraciones anuales y pagos provisionales normales, complementarias y de corrección fiscal , de todas y cada una de las contribuciones a que este afecto el contribuyente, incluyendo en su caso, además de las correspondientes a los ejercicios revisados anteriores y posteriores.

cuando el contribuyente no proporcione las declaraciones citadas, aun cuando se le hayan requerido por oficio, deberán solicitarse copias certificadas a través de la administración local de recaudación correspondientes a la jurisdicción del contribuyente o al centro de procesamientos metropolitano regional, administración general de recaudación o tesorerías de los estados, según sea el caso.

h) copia autógrafa de todos los oficios de solicitud de información y documentación al contribuyente o a terceros, relativos a las irregularidades detectadas, que estén vinculadas con el delito de defraudación fiscal.

i) el contribuyente visitado o terceros, los que deberán tener las firmas y fechas de recibidos por el mismo o por su representante legal.

j) las dependencias oficiales, en los que deberán constar el sello de recibido, estas dependencias pueden ser:



- 1.- La comisión nacional bancaria.
- 2.- La administración locales de recaudación por datos que deban proporcionar.
- 3.- El centro de procesamientos de datos metropolitano.
- 4.- La Tesorería o Secretaría de Finanzas de las Entidades Federativas.
- 5.- La dirección de centros de procesamientos.
- 6.- El registro público de la propiedad y del comercio.
- 7.- Otras.

k) Las dependencias de la administración pública paraestatal, que pueden ser:

- 1.- Petróleos mexicanos.
- 2.- La conasupo.
- 3.- Banrural.
- 4.- Fertinex.
- 5.- Otras.

l) originales de los escritos de contestación a los oficios de solicitud de información y documentación, indicados en los puntos anteriores, así como la documentación proporcionada.

ll) cédulas de papeles de trabajo sumarias y analíticas, en que conste los procedimientos de auditoría efectuados, tanto para las irregularidades relacionadas con el delito de defraudación fiscal o sus equiparables, como el de las demás irregularidades no incluidas en el dictamen técnico contable

m) originales de la documentación que pruebe las omisiones o bien copias certificadas por los visitadores.

n) documentos contabilizados, pólizas de diario, ingresos y egresos, registros auxiliares, libros autorizados o económicos en donde se registraron las operaciones que presentan dichas irregularidades, así la documentación comprobatoria que la soporte facturas de ventas, de compras, recibos por servicios, etc.

ñ) nóminas, lista de raya o cualquier otra documentación en donde conste la retención del impuesto sobre la renta a las personas físicas, como por ejemplo de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por dividendos pagados, honorarios, arrendamiento o de cualquier otra contribución retenida o recaudada.

Así como las pruebas, documentos y declaraciones que demuestren que dichas contribuciones no fueron enteradas.

o) Además, con base en la información y documentación que proporcione la comisión nacional bancaria, se deberá recoger y asegurar mediante el acta respectiva toda la documentación relativas a los pagos o cobros por las operaciones que presenten las irregularidades que nos ocupan, como son:

1.- La pólizas cheque o de ingresos con su documentación comprobatoria.

2.- Los libros de bancos.

3.- Las fichas de depósito.

4.- Los estados de cuentas bancarios

si no fuera posible obtenerlas, se deberán certificar copias de los visitadores, levantando el acta correspondiente, lo cual sólo se aplicará como última alternativa.

lo anterior es con el propósito de probar la acción de regreso del pago a cuentas bancarias a nombre del contribuyente, familiares del mismo, socios o accionistas, funcionarios, empleados o terceros.

adicionalmente a estas pruebas será necesario elaborar cédulas resumen de papel de trabajo en las que se consigne tanto las irregularidades que se encontraron en el delito de defraudación fiscal, así como otras irregularidades detectadas relacionándolas con los papeles de trabajo que contenga.

p) fundamento legal de las omisiones, nombre y rubrica de los visitadores y análisis de la mecánica contable utilizada.

q) asentados los datos del registro de dichas operaciones con los siguientes conceptos.

pólizas, número y fecha.

nombre de los libros: diario auxiliares y mayor, etc. indicando el número de folio.

r) el detalle de los procedimientos que utilizo el contribuyente para evadir el pago de las contribuciones, mencionando los datos generales y puesto que desempeño o relación que tenga con el mismo, las personas sobre las que recae la responsabilidad, así como de los procedimientos seguidos por los visitantes para conocer y comprobar las omisiones.

s) la determinación del cálculo de las contribuciones a pagar, separando las que son objeto del dictamen técnico contable de las que no estén incluidas en el mismo, cabe mencionar que para efectos de dicho dictamen deberán determinar las contribuciones omitidas a valores históricos.

t) el informe de las irregularidades que configura el delito de defraudación fiscal con la documentación que las soporta.

u) la información relativa a otras irregularidades detectadas y comprobadas en la revisión, aunque no formen parte del delito fiscal, relacionadas con la documentación que las soporte, con objeto de que se le requiera al contribuyente el pago de las contribuciones y sanciones correspondientes.

## **II.-obtención de pruebas:**

Por otra parte, resulta relevante destacar que tratándose de auditorias de las cuales resulten casos penales, deberán levantarse a cabo por excepciones a la normatividad del recogimiento y aseguramiento de la documentación, cuando los visitantes comprueben que existen indicios de una defraudación fiscal a fin de resguardar la

documentación original y en su caso demostrar la existencia del delito, levantando acta correspondiente en la que se detalle la documentación recogida o asegurada.

Asimismo se levantara acta de positaria cuando se deje documentación en deposito, conforme a las circunstancias de cada caso en particular, previa obtención de copias fotostaticas legibles que serán certificadas por los visitadores, hecho que también se hará constar en el acta que al efecto se levante.

Cuando el acto ilícito se compruebe mediante información o documentación obtenida con motivo de la práctica de una visita de aportación de datos por terceros, se dejará la documentación original en depósito, previa obtención de copias fotostaticas legibles que será certificadas por los visitadores, haciéndose constar en el acta parcial correspondiente y absteniéndose de levantar acta final de solicitud de datos por terceros, hasta tanto se integren los anexos del dictamen, retirándose en consecuencia el cargo de depositario al levantar el acta de cierres respectiva.

Cuando se proporcionen las pruebas documentales en copias fotostaticas certificadas, deberán indicarse el lugar en el que se encuentran los documentos originales, para que en su caso, sea posible su verificación.

cabe señalar, que los documentos originales que integran los anexos al dictamen técnico contable de defraudación fiscal, quedaran en poder del juzgado que conozca del proceso penal, por lo que se recomienda conservar copias certificadas de dicha documentación.

### **III.- lineamientos generales:**

1.- cuando las áreas operativas descubran irregularidades, informaran al responsable del área revisora de la detección de dichas irregularidades.

2.- el responsable estudiara y verificara las irregularidades y presentara las características del delito de defraudación fiscal.

3.- solicitara al subadministración de procedimientos legales, la evaluación del asunto: asimismo se someterá a acuerdo del administrador local de auditoría fiscal. si el administrador determina que es procedente se levantara acta de evaluación de conductas delictivas en materia fiscal asentándose las irregularidades presentadas, así como los procedimientos de auditoría seguidos por el personal evaluado.

4.- por otra parte si el administrador local de auditoría fiscal correspondiente determina bajo su responsabilidad que el asunto **no procede** , se continuará con el procedimiento normal de la revisión por la vía administrativa.

5.- una vez aprobado el asunto , por el administrador para su trámite vía penal, se remitirá a la administración de asuntos de defraudación fiscal y de fuentes ilícitas de ingresos, un informe detallado de las irregularidades detectadas en la auditoría, así como los motivos por los que se estima la procedencia del asunto: acompañado adicionalmente a este el acta que al efecto se haya levantado.

6.- por su parte la administración de asuntos de defraudación fiscal y de fuentes ilícitas de ingresos, validara el acta de evaluación de conductas delictivas en materia fiscal. .

7.- la elaboración del dictamen técnico contable, estarán a cargo de las administraciones locales. el apoyo técnico y supervisión estarán a cargo del área de asuntos de defraudación fiscal y de fuentes ilícitas de ingresos.

resulta importante comentar que no se levantara acta final en ningún caso considerado para efectos del dictamen técnico contable de defraudación fiscal, pero la revisión deberá continuarse hasta antes del levantamiento de la última acta parcial. lo anterior tiene como finalidad, el estar en posibilidad de allegarse de documentación probatoria que en su momento requiera la procuraduría fiscal de la federación.

8.- cuando a juicio del administrador se encuentre desahogados todos los procedimientos sugeridos, recabadas las pruebas y elaborados los papeles de trabajo, deberán informar por escritos los resultados a la administración de asuntos de defraudación fiscal de fuentes ilícitas de ingresos, a efectos de que esta valide nuevamente dicho resultado.

**Cuando un caso sea seleccionado para efectos del dictamen técnico contable, podrá ampliarse la revisión a ejercicios anteriores.**

9.- se deberán desahogar los procedimientos completos sugeridos tanto en el acta de evaluación así como en la validación que al efecto se hubiera formulando, para que la administración de asuntos de defraudación fiscal y de fuentes ilícitas de ingresos, este en condiciones de continuar con los trámites necesarios o en su defecto, de no ser posible desahogarlos, se continúe por la vía administrativa previo acuerdo firmado entre el subadministrador correspondiente y el subadministrador evaluado. en todos los casos que resulte precedentes, las áreas revisoras deberán obtener la pruebas documentales tanto públicas como privadas que resulten necesarias y elaboraran en el apoyo del personal especializado de la administración de asuntos de defraudación fiscal y de fuentes ilícitas de ingresos, el dictamen técnico contable que compruebe la existencia del delito de defraudación fiscal .

Las pruebas obtenidas deberán ser reales, objetivas, no debiendo usar abreviaturas ni efectuar a las mismas enmendaduras ni raspaduras.

Tratándose de información obtenida a través de los convenios de intercambio de información con otros gobiernos, la misma deberá estar traducida por peritos autorizados y debidamente legalizada.

#### **IV.-embargo precautorio:**

Es recomendable que en aquellas auditorias de las cuales resultaron casos penales, se practiquen embargos precautorios sobre los bienes del presunto responsables hasta en tanto sea notificada la liquidación de los créditos fiscales, en virtud de que en materia fiscal penal el juez de distrito, en sentencia debidamente ejecutoria no condena al procesado a la reparación del daño y solamente le imponer la pena privativa de la libertad.

Dicho embargo deberá ser practicado en el momento en que juzgue conveniente el administrador local de auditoría fiscal de que se trate, toda vez que el fisco federal tendrá preferencia para recibir el pago del crédito provenientes de ingresos que la federación debió percibir, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores.

El embargo podrá levantarse cuando el particular garantice el interés fiscal.

#### **V.-corrección fiscal tratándose de asuntos tramitados por vía penal:**

Tratándose de asuntos que se encuentran en trámite penal exista o no detenido, en los que el contribuyente por si o por conducto de un representante legal, manifiesta ante la autoridad fiscal que efectuó el acto de revisión, estar conforme con las

irregularidades detectadas por la autoridad y consecuentemente quiera pagar los créditos a su cargo, se le darán a conocer por vía informal, los montos de los créditos a su cargo, por concepto de impuestos, recargos y multas, **por ningún motivo se le dará autorización por escrito.**

Una vez detenido el presunto responsable de la comisión del delito de defraudación fiscal, podrá solicitar su libertad bajo caución.

la caución será fijada por el juez ante quien se desahoga el proceso penal, sin embargo dicha caución, aunque se fija tomando en cuenta el monto de los créditos a cargo, no garantiza el pago de los créditos, sino que tiene como finalidad el evitar que quien obtiene su libertad, se sustraiga de la acción penal. por lo que adicionalmente por vía administrativa deberá exigirse el pago o garantía de los créditos fiscales.

#### **VI.-formulación del dictamen técnico contable de defraudación fiscal.**

Objetivos:

que las áreas revisadas cuenten con los lineamientos que le permiten detectar y seleccionar a los contribuyentes cuya acciones y omisiones se consideren como constitutivas del delito de defraudación fiscal .

#### **VII.-efectos penales.**

Para la comprobación de la defraudación fiscal, es muy importante la obtención y aportación de pruebas que estén reconocidas por la ley. se procura que dichas pruebas no sean susceptibles de desvanecerse en beneficio del contribuyente que cometió el fraude, por lo que es conveniente que sean los originales o copias al



carbón en determinados casos. el dictamen contable es elaborado por el personal técnico de fiscalización o de las administraciones fiscales regionales.

Debe contener los resultados de la revisión y la descripción de; las pruebas aportadas, investigaciones y actos administrativos llevados a cabo, nombre de las personas sobre las que recae la responsabilidad penal, así como la mecánica utilizada para lograr la defraudación, proporcionando los fundamentos legales aplicables a las observaciones, concluyendo con la opinión de que se cometió el ilícito, todo esto con el objeto de que la procuraduría fiscal de la federación cuente con los elementos suficientes para la formalicen tanto del perjuicio correspondiente, como de la **querrela** ante la procuraduría general de la república .

También es implementado para fines penales, con el fin de que permita el ahorro de tiempo en el desarrollo de la auditoría por los demás ejercicios, que se traducen en una mayor efectividad para recaudar las contribuciones.

#### **VIII.-consignación penal.**

se debe reunir lo siguiente:

- 1.- que se haya elaborado un sistema o maquinación con el de liberado propósito de la defraudación fiscal.
- 2.- que como resultado de este sistema de contribuyentes, sus acciones o socios, perciban un beneficio económico que deban considerares como enriquecimiento ilegítimo.
- 3.- en base a la importancia del monto, en cuanto a los impuestos omitidos o beneficios indebidos, este importe sin incluir recargos y sanciones.

4.- que los gastos del contribuyente sean ficticios y estén amparados con documentación de proveedores que se presten a la simulación y se contabilicen a gastos y costos y sean llevados contra cuentas de acreedores.( a favor de los accionistas) los beneficios.

5.- que se hayan incurrido en omisiones de ingresos con o sin la omisión de compras relativas.

6.- que se hayan hecho acreditamientos de impuestos de ( I.V.A. por ejemplo ) , superiores al impuesto que se tiene contabilizados.

#### **IX.-debe contener.**

1.- la orden de visita domiciliaria.

2.- actas parciales de inicio o todo aquello que tienda a comprobar los hechos delictivos.

3.- escrituras constitutivas y todas aquellas modificaciones.

4.- todo aviso presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

5.- declaración de impuestos o certificaciones de autoridades de oficinas federales de Hacienda, Tesorería cuando no hayan sido presentadas.

6.- documentos que prueben la omisión, tales como : libros facturas estados de cuenta bancarios, actas de compulsas, papeles de trabajo etc.

**etapas del proceso penal:**

1.- la administración de asuntos de defraudación fiscal y de fuentes ilícitas de ingresos remite a la procuraduría fiscal de la federación el perjuicio fiscal y el dictamen técnico contable.

2.- la procuraduría fiscal de la federación presenta querrela ante la procuraduría general de la república.

3.- el agente del ministerio público federal que conoce el asunto se encargara de indagar los hechos, iniciando la averiguación previa.

4.- con posterioridad se ratificara el dictamen por parte de los peritos contables, ante el agente del ministerio público federal de la procuraduría general de la república.

5.- una vez integrada la averiguación previa y ratificada ante el agente del ministerio público federal, se consignara al juzgado de distrito que corresponda.

6.- el juez del distrito que conozca del asunto, dictará auto de radicación y le asignara el número de causa penal.

7.- el agente del ministerio público federal adscrito al juzgado solicita al juez de distrito gire la orden de aprehensión en contra del o los inculpados.

8.- si el juez que conoce la causa considera acreditados el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, girara la orden de aprehensión en contra de o los inculpados .

9.- cumplida la orden de aprehensión y puesto el o los inculpados a disposición del juez, este le tomara su declaración preparatoria dentro de las 48 horas siguientes a su detención.

10.- dentro de las 72 horas siguientes a su detención, el juez dictará a los o al inculpado, auto de libertad por falta de elementos para procesar o auto de formar prisión.

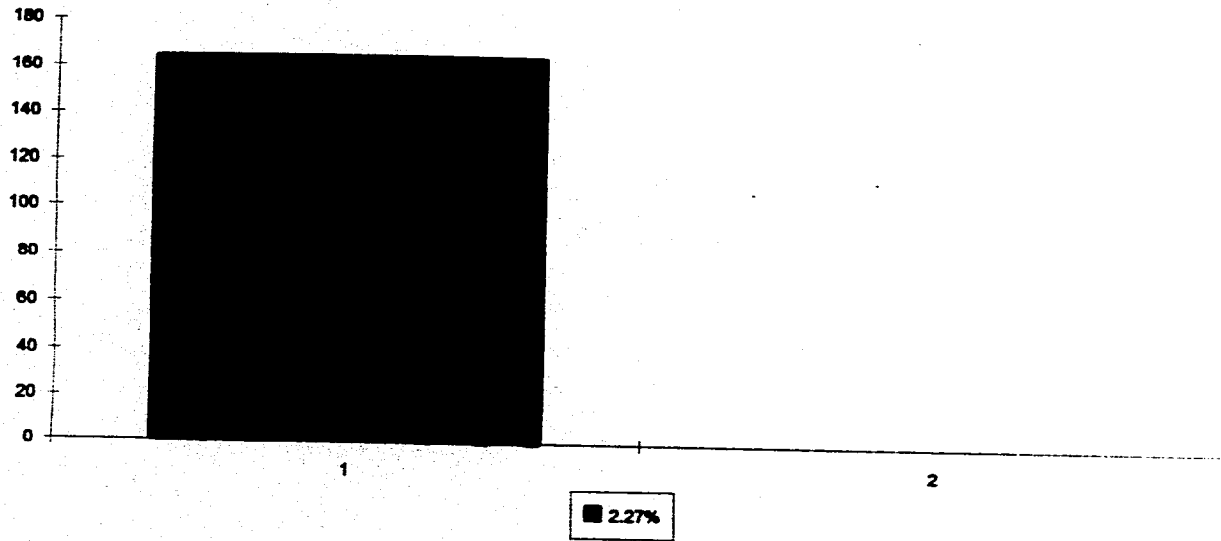
11.- admitidas las pruebas por el juez, este señalará día y hora para al celebración de la audiencia del desahogo de pruebas.

12.- desahogadas las pruebas el juez dará vista al agente del ministerio público federal adscrito al juzgado para que en un plazo de 10 días formule sus conclusiones y posteriormente, 10 días al defensor de o los procesados para que formule sus conclusiones.

13.- el juez que conoce de la causa dictará sentencia definitiva, absolviendo o condenando al sujeto a proceso.

SHEET12.XLS Chart 1

ACCION PENAL



# **CAPÍTULO III**

## **3.- SANCIONES**

### **3.1.- DEFINICIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.-**

#### ***Art. 108 C.F.F.***

El delito de defraudación fiscal, comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de algunas contribuciones u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco.

### **3.2.- SANCIONES DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.-**

Por el delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres a seis años si el monto de lo defraudado, incluyendo actualización y recargos no excede de \$30,000,000.00, anualmente deberá actualizarse conforme al art. 92 del citado código y siguiendo el procedimiento que establece el art., 17 A.

Para 1993, el límite de N\$ 30,000.00 que originalmente establece el código fiscal de la federación, es el de N\$33,888.00 para determinar el monto de lo defraudado, se tomara en cuanto el total de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones.

cuando exceda la pena, será de tres a nueve años de prisión.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo defraudado, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

**se reforma a partir del 23 de julio de 1994**

para 1995 queda como sigue:

el delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto de lo defraudado no excede de N\$ 100,000.00 cuando exceda, la pena será de tres a nueve años de prisión.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

para 1996 lo único que cambia es el símbolo de n\$ (nuevos pesos) a \$ (pesos).

Para proceder penalmente por los delitos fiscales hay que considerar previamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se.

I.- formule querrela, tratándose de los delitos de contrabando, defraudación fiscal, delitos relacionados con el registro federal de contribuyentes delitos relacionados con la contabilidad y presentación de declaraciones, delito de abuso de confianza por depositarios o interventores, delito de abuso de autoridad y delitos por operaciones financieras relacionadas con recursos provenientes de actividades ilícitas.

II.- declare que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los casos del delito de contrabando.

III.- formule la declaratoria correspondiente en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requiera permiso de autoridades competente.

Delitos que no consideramos para este trabajo.



IV.- el único caso donde no se formula querrela es cuando hubiera omitido el pago de la contribución u obtenido el beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medio del requerimiento, orden de visita o cual quiera otra gestión notificada por la misma, pendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Si por cualquier circunstancia, llegamos a cometer el delito de defraudación fiscal y antes de que exista un requerimiento de la autoridad fiscal o esta descubra la omisión, es subsanado mediante el entero espontáneo de la contribución omitida junto con su actualización y recargos, las autoridades fiscales no procederán a formular querrela alguna.

En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o perjuicio sean, cuantificables, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de efectuar la cuantificación correspondiente a la propia querrela o declaratoria.

Dicha cuantificación sólo surtirá efectos en los procedimientos penales.

si el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito excede de cinco años, para conceder la libertad provisional, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá, en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionada y las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos, que hubiera determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se promueva la libertad provisional. la caución que se otorgue en dichos términos no sustituye a la garantía del interés fiscal. En caso de que el procesado hubiera pagado o garantizado el interés fiscal, a entera satisfacción de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del procesado, podrá reducir hasta en un 20% el monto de la caución, siempre que existan motivos o razones que justifiquen dicha reducción.

Para determinar el término medio aritmético de la pena privativa de libertad, deberá sumarse el término mínimo de prisión más el término máximo de prisión que establece dicho código y el resultado dividirse entre dos, por ejemplo, si alguna disposición nos dice que se castigara con pena de tres a nueve años de prisión, al sumar los dos términos obtenemos doce, y al dividirlo entre dos el resultado o término medio aritmético de la pena será de seis años.

#### **prescripción de la acción penal.**

La acción penal en los delitos fiscales perseguidos por querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prescribirán en tres años contados a partir del día en que la Secretaría tenga conocimiento del delito y del delinciente; si no tiene conocimiento, el término de prescripción será de cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito.

de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del procesado, podrá reducir hasta en un 20% el monto de la caución, siempre que existan motivos o razones que justifiquen dicha reducción.

Para determinar el término medio aritmético de la pena privativa de libertad, deberá sumarse el término mínimo de prisión más el término máximo de prisión que establece dicho código y el resultado dividirse entre dos, por ejemplo, si alguna disposición nos dice que se castigara con pena de tres a nueve años de prisión, al sumar los dos términos obtenemos doce, y al dividirlo entre dos el resultado o término medio aritmético de la pena será de seis años.

#### **prescripción de la acción penal.**

La acción penal en los delitos fiscales perseguidos por querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prescribirán en tres años contados a partir del día en que la Secretaría tenga conocimiento del delito y del delincuente; si no tiene conocimiento, el término de prescripción será de cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito.

### **3.3.- ESTRATEGIAS DEL AUDITOR FISCAL PARA LOCALIZAR EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL.**

Aunque en este subtema suene muy rebuscado a la realidad más que estrategias son mañas que el auditor debe poner en práctica para llegar al descubrimiento del delito de defraudación fiscal y saber cuales son los requisitos que marca la ley para la determinación de ingresos y para poder hacer deducibles los gastos.( art. 148 al 154 L R I.S.R. y art. 4 Fracc. 1 L I.V.A.).

*sugerencias para descubrir el delito de defraudación fiscal :*

a) hay que tener cuidado a la llegada de la visita domiciliaria con respecto a la venta que realice la empresa de acuerdo a su giro.

El principal objetivo de una visita domiciliaria es la clave sorpresa ya que podemos darnos cuenta si algunas de las empresas llevan doble facturación .

ejemplos de la doble facturación:

1.- se puede dar el caso de que dicha dependencia manda en ocasiones doble registro federal.

si se da está situación el contribuyente puede con libertad el mandar hacer con los dos registros federales las facturas.

¿ por que llega a pasar esto? podríamos decir que en ocasiones se deba a la mala organización que cuenta la dependencia, ya que primero manda la cédula y luego la verificación de datos.

Esto para el auditor dificulta el manejo del desarrollo en sus funciones.

2.- en algunos de los caso al inicio de la visita el auditor fiscal debe de encontrar la manera sutil de que la Secretaría muestre las dobles facturas en dado caso que las haya, para el auditor la información de terceros es muy importante ya que podría dar inicio de sospechas de la doble facturación.

Cuando se trabaja con un sólo número de registro federal algunos de los contribuyentes son muy cautelosos en ese caso mandan hacer dos facturas iguales de distintos blocks salteadas etc.

Como ya se mencionó anteriormente que el punto clave es la sorpresa al inicio de cada visita sino se encuentra nada, adelante será muy difícil en contra algo.

b) .- en cuanto a la facturación hay que tener cuidado debido que los juegos de las facturas canceladas deben de estar completas de no ser así, se deben considerar los siguientes puntos :

1.- la venta de mercancías con copia al carbón salvo pruebe lo contrario.

2.- si esta cancelada y se tiene el sello de recibido hay que checar realmente que dicha factura fue cancelada y sustituida por otra, ya que pudo estar mal el nombre del contribuyente, la dirección etc. de no ser así se considerara como ingreso salvo pruebe lo contrario.

3.- si resulta que el cliente extravió la factura original hay que pedir una carta al cliente con el objeto de que se haga responsable sobre el mal uso de la factura que se de, si no se cuenta con dicha carta se tomará como ingreso salvo pruebe lo contrario.

por lo que respecta algunos de los contribuyentes que manejan máquina registradora también se han presentado grandes fugas de omisión de ingresos debido que no la utilizan como marca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ( que todo ingreso que entre se debe de registrar).

O no meten el permiso para la reparación de las máquinas y las arreglan a su manera.

hay un punto muy importante en la realidad que se debe de aclarar toda persona que llegue a comprar cualquier art. se le debe de expedir factura pero algo que a sacado el contribuyente para no facturar se pide copia de la cédula es un error en la que cae mucha gente ellos están obligados a expedir facturas si rebasan el tope de \$ 20.00 ( veinte pesos 00/100),con excepción de los contribuyentes de régimen simplificado pequeño comercio.

4.- algunos de los contribuyentes les da por declarar menos ingresos de los que son.

nota:

hay que tener cuidado con los anticipos de clientes y las notas de cargo, ya que es un ingreso fiscal.

**En cuanto a las deducciones el auditor debe tomar en cuenta los requisitos fiscales que marca la ley para que puedan ser deducibles y acreditables las cantidades a considerar, ya que algunos de los contribuyentes hacen abusos de deducción art. 24 y 25 de la L.I.S.R.**

Abusos de deducciones legales:

Que nos menciona los honorarios asimilados a sueldos como requisitos se debe considerar lo siguiente:

- a) Tener la clave fiscal 518 honorarios régimen salarios.
- b) Llevar su herramienta de trabajo; así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todas y cada una de las personas que contrate por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.
- c) Será totalmente independiente en el desarrollo de su trabajo, y no tendrá lugar fijo ni tampoco habrá una jornada de labores.
- d) Es deducible con el nombre y la cantidad percibida así como la retención y la firma del prestador del servicio sin necesidad de factura fiscal.

2.- la prestación de nombres ya que algunas veces aparecen en la nómina personas que no laboran en la entidad.

**En cuanto a sus deducciones indebidas tenemos :**

1.- hacen deducibles comprobantes que no cumplen requisitos fiscales, como el giro de la empresa, el domicilio etc.

2.- deducciones indebidas a través de empresas dictaminadas.

Ya que el contador que firma el dictamen da la confianza al auxiliar de auditoría que es el que elabora los papeles de trabajo y algunas veces por negligencia o por las pruebas selectivas que se realizan en el transcurso de la auditoría se llegan a tomar como buenas algunas deducciones indebidas.

3.- algunas de las tiendas de autoservicio que no admiten notas de crédito cuando es devuelta la mercancía sino que entra la mercancía por la orden de entrega y acreditan el valor de la factura.

3.- algunas de las tiendas de autoservicio que no admiten notas de crédito cuando es devuelta la mercancía sino que entra la mercancía por la orden de entrega y acreditan el valor de la factura.



## **CASO PRÁCTICO:**

NOTA: en cuanto a las actas y papeles oficiales que se anexan al caso práctico no coinciden con los datos asentados en el caso práctico el contenido de los papeles es el mismo.

## INTRODUCCIÓN AL CASO PRÁCTICO

Tomaremos un ejemplo de una auditoría fiscal sobre el Impuesto al Valor Agregado, para ver las consecuencias que trae una auditoría fiscal para el contribuyente, más sin embargo las estadísticas que se van a presentar están basadas sobre el total de las omisiones determinadas por el auditor fiscal, incluyendo todos los impuestos que se tienen como obligación, para cada uno de los contribuyentes.

Para realizar una auditoría por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se contempla lo siguiente:

Los métodos que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la expedición de las ordenes de visita algunos son:

- a) por cruces de documentación obtenidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionada por el contribuyente y en su caso por terceros.
- b) por medios de requerimientos expedidos.
- c) por medio de funcionarios con un alto puesto.

Por diferentes medios obtienen la información para la determinación de las visitas domiciliarias, para este ejemplo tomaremos el inciso b .

Cuando el contribuyente no atiende el requerimiento, o bien lo atiende sin proporcionar la documentación solicitada: con base al art. 40 fracción II y 85 fracc. I de C.F.F., se le aplicará la multa que corresponda, conforme al art. 86 fracc. I por el propio ordenamiento y varia por única vez para que en un plazo de 6 días presente la documentación omitida, con fundamento en lo dispuesto en la frac. III del art. 41 del mismo código. si el contribuyente no contesta este único requerimiento, se formara memorándum al área de programación para solicitar una orden de visita para dicho contribuyente.

Una vez que la oficialía de partes turna el área operativa del escrito con la información y documentación aportada por el contribuyente se precederá a la integración del expediente que le fue abierto al mismo cuando se recibió la orden de revisión y una vez controlada se turnará para su desahogo al personal actuante respectivo.

Llega el oficio No. ADN / 94- 280292, a nombre del ANHELO DESEADO S.A. de C.V. con domicilio en Francisco I. Madero No. 20 col. loma la palma.

Para efectos de determinar el cumplimiento de las disposiciones fiscales por los ejercicios de 1993 y 1994.

Para dar autoridad a la Tesorería del departamento del Distrito Federal Subtesorería de fiscalización y a la C.P. X por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoridades competentes para la realización de dicha visita.

El auditor verificará que el expediente que le fue turnado al área operativa este debidamente integrado, para lo cual comprobara que el mismo contenga por lo menos la siguiente documentación.

a) copia de la orden de revisión.

b) los antecedentes que sirvieron de base para la programación, en su caso.

c) copia del oficio del requerimiento de información y documentación.

d) el escrito de aportación de documentación.

e) la documentación aportada por el contribuyente.

Una vez que el auditor o responsable de la revisión verifico que el expediente este completo, establecerá con su jefe inmediato las estrategias y procedimientos que considere más convenientes, se presentan en el domicilio fiscal del contribuyente, para solicitar la presencia del representante legal, sino se encuentra en el país se entenderá la visita con una persona que tenga poder notarial, sino está por el momento se deja un citatorio estableciendo hora y fecha para presentarse, levantándose en ese momento acta de citatorio .

Si a la fecha de citatorio no se presenta se entenderá con un tercero.

Presentado el representante legal del ANHELO DESEADO S.A. de C.V. con fecha de citatorio, se le pide que acredite su personalidad, y se da inicio a la visita .

se levanta acta de inicio por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como la de la Subtesorería de fisealización. en esta acta se identifican el contribuyente, los testigos, así como los auditores, que se constituyeron en dicho domicilio para dar inicio a la revisión.

Si en el transcurso de la revisión el auditor se da cuenta que requiere de información o documentación adicional, lo comentara con su jefe inmediato quien analizara dicha necesidad y sólo si esta en posibilidad de concluir con el estudio se requerirá al contribuyente en forma escrita, procurando ser claros en lo que se pretende solicitar al contribuyente.

por otra parte, es conveniente conocer los antecedentes que obran en el expediente abierto a nombre del contribuyente tanto en materia de revisión como de liquidación en el archivo de la dependencia , pues esto permitirá formularse una idea amplia del comportamiento fiscal del contribuyente en ejercicios anteriores.

Al concluir la revisión fiscal del impuesto al valor agregado por parte del personal de la Tesorería del departamento del Distrito Federal, formulados por los papeles de trabajo correspondientes a la elaboración del resumen de la revisión, en este documento se detallarán por ejercicio las irregularidades en que el contribuyente incurrió, las disposiciones fiscales que infringió o las razones por las que se llegó a la conclusión de que no existen irregularidades ni se infringieron disposiciones fiscales, una vez aprobado por el jefe del departamento o el responsable de la auditoría, se procede a citar al personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con quienes se inició y se elaboró el acuerdo de la planeación para la revisión del expediente.

El personal de Hacienda, evaluará si se procedió de acuerdo a la planeación inicial y a la normatividad que marca la propia Secretaría, pudiendo en este momento tomar un nuevo acuerdo para la aplicación de las pruebas que se consideren que no fueron suficientes o por que los resultados obtenidos reflejan omisiones fuertes que implicarían una revisión más profunda, ( primer caso ) o en este momento manifestar simplemente que la revisión fue correcta ( segundo caso).

En el primero de los casos, se tendía que practicar las pruebas correspondientes en los puntos tomados en el segundo acuerdo y posteriormente volver a citar al personal de Hacienda; en el segundo de los casos se turnara al comité de autocorrección, levantándose una acta correspondiente denominada **acta de comité de evaluación de resultados**, en la cual se hace constar que en las oficinas de la propia Subtesorería de fiscalización, se reunió el comité de autocorrección integrado por el

subtesorero del departamento del distrito federal, por el director general de auditoría directas del propio departamento, el administrador o el subadministrador general de la administración local de auditoría fiscal correspondiente.

Dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el supervisor o auditor de la administración local de auditoría fiscal correspondiente y dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para tratar la auditoría que le fue practicada determinado

contribuyente, en la cual se asientan las diferencias determinadas a cargo, por el valor de actos o actividades omitidas o no declaradas o impuesto acreditable observado por acreditamiento indebido, obteniendo así el crédito, cuyo monto se actualiza aplicando los factores de actualización art. 17 C.F.F. que marca el código fiscal de la federación en su art. 21 C.F.F. y las sanciones correspondientes y los recargos aplicables.

Como punto final de esta acta, se marca que en virtud de que la determinación del impuesto a cargo del visitador, así como la aplicación de las multas y los recargos encuadran dentro de los lineamientos señalados en la ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación, se procede a girar citatorio al contribuyente para darle a conocer los resultados obtenidos de la auditoría, si el contribuyente esta de acuerdo con lo determinado se procederá al levantamiento del acta parcial parte de la acta final, dentro del plazo que se tiene desde el cierre de la última acta parcial hasta antes del levantamiento del acta final el contribuyente auditado podrá solicitar una reunión con el comité de evaluación de resultados, para que estos le aclaren las dudas que pudieran tener sobre las irregularidades observadas.

El comité a solicitud del contribuyente, le proporcionara la información necesaria para que pueda corregir su situación fiscal y se procederá al levantamiento de la carta compromiso de la cual se comprometerá a no modificar posteriormente los

resultados determinados por la auditoría presentando otra declaración complementaria.

Antes del cierre de la acta final el contribuyente podrá optar por pagar total o parcialmente las contribuciones que adeude, considerando su actualización y los recargos correspondientes, debiendo entregar copia de las declaraciones respectivas, a los visitadores a fin de que se haga constar este hecho en el acta final.

En este caso se le aplicará al contribuyente una multa del 50 % sobre el monto de las contribuciones omitidas, si así lo desea podrá cubrir el importe hasta 36 parcialidades siempre y cuando se garantice desde la primera parcialidad el interés fiscal.

Una vez de acuerdo con las omisiones determinadas, los auditores elaborarán las declaraciones mensuales y anual con los datos correctos por el ejercicio y período sujeto a revisión y las entregarán a dichas personas para que efectúen sus pagos en los bancos autorizados, por otro lado puede darse el caso que cuando se cite al contribuyente para ver lo determinado por los auditores. No este de acuerdo con los resultados entonces se procederá a levantamiento de la última acta parcial.<sup>a</sup> en esta acta se asentarán todas las omisiones que llevaron al incumplimiento de las disposiciones fiscales, así como los procedimientos utilizados en la determinación de las omisiones, del cual tiene 15 días hábiles según el art. 46 fracc. IV párrafo 3 del C.F.F.

Art. 46 frac. IV párrafo 3 se tendrá por consentimiento los hechos consignados en las actas si antes del cierre de la acta final el contribuyente no presenta los documentos a su favor.

<sup>a</sup>es un documento público en el cual se plasma circunstancias de los hechos y omisiones de las irregularidades conocidas a través de la autoridad fiscal por medio de una visita domiciliaria.

En nuestro caso como estamos revisando la revisión el Impuesto al Valor Agregado será necesario asentar en las actas el análisis de cada uno de las partidas rechazadas, así como el monto del cual fue rechazado.

Una vez cerrada el acta final y considerando que el contribuyente no estuvo de acuerdo las autoridades procederán lo.

Emitir la resolución que determine los créditos fiscales dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta final. correspondiéndole al departamento de liquidación por lo tanto tienen el derecho de promover recurso o juicio.

art. 53 frac. II párrafo b, c.

b) 6 días contados a partir de la fecha en que se notifico.

c) 15 días contados a partir del siguiente en el que se notifico en los demás casos.

*estos plazo se podrán ampliar por la autoridad fiscal por 10 días más cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o difícil de obtener.*





TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

ORDEN	ADN/ 94 280292
LEGAJO	UNICO
FOLIO	
DEL	AL
001	076

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE

ANHELO DESEADO SA DE CV



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
 SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL CENTRAL

001

CEDULA No.

MARCAS DE AUDITORIA

SIMBOLO	SIGNIFICADO
✓	VERIFICADO CONTRA POLIZAS, AUXILIARES, ESTADOS DE CUENTAS, REGISTROS CONTABLES O DOCUMENTOS (NO COMPROBANTES) DEL CONTRIBUYENTE.
⊕	VERIFICADO CONTRA DECLARACIONES ISR ANUAL Y DICTAMEN
⊗	VERIFICADO CONTRA EVIDENCIA DOCUMENTAL (DECLARACIONES DE PAGO A LA TESORERIA DEL D.F.)
+	SUMA VERIFICADA
⊕	SUMA VERTICAL Y HORIZONTAL (SUMAS CUADRADAS)
⊖	RESTA VERIFICADA
⊘	DIVISION VERIFICADA
⊗	MULTIPLICACION VERIFICADA
○	ANOTACIONES INCORRECTAS O QUE NO DEBEN CONSIDERARSE EN LA SUMA
C	CALCULOS VERIFICADOS
≪	COTEJADO CONTRA LIBRO MAYOR AUTORIZADO
≡	COTEJADO CONTRA AUXILIARES
✓	VERIFICADO CONTRA DOCUMENTACION ORIGINAL
⊕	VERIFICADO CONTRA DECLARACION ANUAL DEL I.V.A.
*	NOTAS
∅	PENDIENTES
⊘	PENDIENTE ACLARADO
✓	MISMA CANTIDAD CARGADA A RESULTADOS
✓	SALDO SIN MOVIMIENTO DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO
≠	DEFICIENTE
⊙	SE VERIFICO PRESENCIA FISICA
≡	COTEJADO CONTRA DECLARACION MENSUAL DEL I.V.A.
-----	ANULACION DE MARCAS



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL CENTRAL

HOJA	DE
1	1

ORDEN N°.	ADN 194
	280292

CEBULA N°	TITULO
	INDICE Anexo 1

FECHA DE LA CEBULA	05	05	95
	DIA	MES	AÑO

- I.- INICIOS Y PLANEACION
- II.- INICIO DE VISITA
- III.- DESARROLLO DE LA VISITA
- IV.- ACTAS
- V.- AUTOCORRECCION Y ACTA FINAL

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA





TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
 SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL CENTRAL

ORDEN	ADN/af/ 280284		
FECHA	05	05	95
	DIA	MES	AÑO

**DATOS GENERALES**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE ANHELO DESLABO SA DE CV.			
DOMICILIO (CALLE Y NO.) F.C.O. I. MADRUGA N. 20 PTE			TELERO
COLENTA LOMA LA PALMA	DELEGACION GUSTAVO A. MADRUGA	LETRA DELLE 13	CODIGO POSTAL 07160
TIPO	CLAVE 0181	CONCEPTO COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MAQUINARIA	

PERIODO FISCAL ESTADISTICO
1993 y 1994

COORDINADOR
C.P. ALVISTORA GONZALEZ SILVANA

SUPERVISOR
C.P. JIMENEZ PABLO ROSARIO

FECHA		
DIAS	MESES	AÑOS
14	05	95
PERIODO	20	06 95
ACTA FINAL		

DIAS HABILES TRABAJADOS
30

AUDITORES
C.P. MONTES MARCELO MELJANO
C.P. MONTES LUNA JUAN CARLOS

OBSERVACIONES:

---



---



---



---



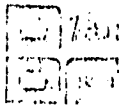
---



---



---



SECRETARÍA DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN FISCAL CLAVE: 1234-009

HOJA	DE

ORDEN No.	FECHA 23069
-----------	-------------

FORMA No. \_\_\_\_\_ TÍTULO \_\_\_\_\_  
**SOLICITUD DE REVISIÓN**

FECHA DE LA CEDULA			
DIA	MES	AÑO	

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE: HORACIO GOMEZ RUIZ  
CARGO: JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AUDITORIAS ZONA NORTE

**EN RELACIÓN A:**

AUDITORIA No. \_\_\_\_\_ OFICIO INV. FISCAL No. \_\_\_\_\_

**OTROS DECLARACIÓN INFORMATIVA**

FECHA. 30 06 90

CUESTIONARIO DE INV. FISCAL VÍA CORREO No. \_\_\_\_\_

**MOTIVO DE LA SOLICITUD:**

PRESENTA DECLARACIONES INFORMATIVAS ALTERADAS

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE:**

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ANHELO DESEADO SA DE CV  
RFC. AND 130289 W 53  
DOMICILIO: FRANCISCO I MADERO No. 20 PTE.  
COLONIA: LOMA LA PALMA  
DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO  
GIRO: COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA  
RÉGIMEN TRIBUTARIO :  
MAYOR  MENOR  OTROS   
I.V.A. ULTIMO EJERCICIO:  
CAUSADO \$ 23194.87 ACREDITABLE \$ 14172.22 PAGADO \$ 4462.65  
MATRIZ  SUCURSAL   
DICTAMINADA SI  NO  CARTA DE INTENCIÓN SI  NO

**VERIFICACIÓN EN INVESTIGACIÓN FISCAL**

EN PANTALLA SI  NO  LABOR PREVIA SI  NO

**OBSERVACIONES**

LA DIFERENCIA DE INGRESOS DE UN EJERCICIO A OTRO ES SUPERIOR EN EL ULTIMO EJERCICIO E IMPUESTOS INFERIORES PAGADOS.

**VALIDACIÓN DE ANÁLISIS FISCAL**

SOLICITANTE: DIRECCIÓN O SUBDIRECTOR REVISO: U.D. DE INV. FISCAL AUTORIZO: SUBDIRECCION



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
 SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL CENTRAL

DOCUMENTACION OFICIAL  
 DEL CONTRIBUYENTE

HOJA	DE	ORDEN	904	94
			280292	
CEDELA No.	FECHA DE LA ORDER		05	05 95
			DIA	MES AÑO

II. INICIO DE VISITA

- 1. CITATORIO Y ACTA
- 2. OFICIO DE VISITA
- 3. ACTA DE INICIO Y/O ACTA PARCIAL DE INICIO
- 4. CUESTIONARIO DE INVESTIGACION FISCAL
- 5. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION
- 6. EXTRACTO DE ESCRITURA CONSTITUTIVA
- 7. DATOS REPRESENTANTE LEGAL
- 8. FORMATOS DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS
- 9. SOLICITUD DE DESCRIPCION EN EL REGISTRO F. CONVR.
- 10. AVISO DE CAMBIO
- 11. SOLICITUD DE EXAMINACION Y DICTAMEN

OBSERVACIONES

Area for recording observations, consisting of a series of horizontal lines.



DEPARTAMENTO  
DEL  
DISTRITO FEDERAL

007 FORMA C-1

DEPENDENCIA, TESORERIA DEL D.D.F.
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION,
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DE OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO: CITATORIO

México, D.F.

C. REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO EMPRESARIAL SA DE CV.  
PRESENTE


Comunico a usted que el suscrito estuvo en su domicilio fiscal con el fin de practicar una diligencia de carácter administrativo, relativo a: ORDEN DE VIAJE No. AM/94 12291 y en virtud de no haberle encontrado, ruego a usted se sirva estar presente en el domicilio arriba citado el día 15 de MAYO de 1995, a las 10:00 horas, a fin de llevar a cabo la diligencia mencionada, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 38, 42 Fracciones II y III, 44 Fracción I y II, 46 Fracciones I, II, IV y V del Código Fiscal de la Federación y Punto Quinto de la Sección Segunda del acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia Fiscal Federal.

Se le apercibe que de no cumplir con los anteriormente solicitado, se procederá en los términos que establecen los preceptos invocados y demás disposiciones aplicables previstas en el citado Código, según proceda.

El original del presente citatorio se deja en poder del C. ALVAREZ OLIVARES MARIA ESTHER, quien dijo ser SECRETARIA (Encargada, empleado, etc.)

RECIBI

EL AUDITOR

  
Firma

  
Firma

ALVAREZ OLIVARES MARIA ESTHER  
Nombre

LUNA FUENTES JOSE  
Nombre

Al comparecer esta oficina deberá exhibirse el original, con copia, en el momento del ingreso al expediente.



008

SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION  
Y EVALUACION DEL DEPARTAMENTO  
DEL DISTRITO FEDERAL, TESORERIA  
DEL D.F. Y ADMINISTRACION  
LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL  
NORTE DEL D.F.

OFICIO NUM. : ADN/91 00176

EXPD. RFC : TRR 890608 GJU

ASUNTO : Se ordena la práctica  
de visita domiciliaria

S.A. DE C.V.  
CALZADA AZCAPOTZALCO  
LA VILLA, N° 310-B  
COL. INDUSTRIAL VA-  
LLEJO, C.P. 02100

México, D.F., a 8 de marzo 1993.

De los antecedentes que obran en el expediente que  
esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en que la  
Tesorería del Departamento del Distrito Federal, tienen  
abierto respectivamente a su nombre; y dada la importancia  
que como contribuyente tiene dentro del marco general de  
la recaudación fiscal federal; son los motivos por los que  
se ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o  
propósito de comprobar el cumplimiento de las  
disposiciones fiscales a que está afecta (o) como sujeto  
directo del Impuesto al Valor Agregado.

La competencia tanto de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, de la Subtesorería de Fiscalización, como de la Administración Local de Auditoría Fiscal del NORTE del Distrito Federal, para ordenar la práctica de la presente visita domiciliaria, se determinó en base al último domicilio fiscal manifestado por este (a) contribuyente al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro del territorio del Distrito Federal, y simultáneamente dentro de la circunscripción territorial de esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, establecida en el acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1993; y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación; y en los artículos 2º y 13º de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal; se expide la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundando la competencia del servidor público de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, que firma esta orden, en los puntos SEGUNDO, fracción I; TERCERO; CUARTO; QUINTO; DECIMO; y DECIMO PRIMERO, fracción IV del Acuerdo para la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 29 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1990, reformado y adicionado en los Acuerdos

publicados en el mismo Organó Oficial los días 7 de febrero y 25 de septiembre de 1991; así como el 26 de octubre de 1992; y en los artículos 3º., fracción VIII; 10; 19, fracciones XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; y en los artículos 2º., 8º., fracciones VII, X y XVIII; y 35, fracciones I, II, III, V, VI, Y VII del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; y por lo que respecta a la competencia del servidor público de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, para firmar esta orden, está fundada en el artículo III, Apartado "B", fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992, reformado por Decretos publicados en el mismo Organó oficial del 4 de junio de 1992 y 25 de enero de 1993; autorizando para que lleven a cabo a los CC. C.P.

C.

, visitadores adscritos a la Subsecretaría de Fiscalización de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría General de Planeación y Evaluación del Departamento del D.F., y a la C. C.P.

, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F., quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros: los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas

especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, objeto de la revisión. Así mismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores,

La revisión abarcará el último ejercicio fiscal de doce meses por el que se hubiera presentado o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio, así como el período transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de entrega de esta orden a la persona con quien se vaya a entender la visita.

También se faculta al personal autorizado en la presente orden de visita para que procedan, en su caso, al aseguramiento del interés fiscal, de conformidad con lo previsto al respecto en los artículos 145, en relación con el 142, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en

Queda apercibida lo) que de no dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar

al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Administrador Local de  
Auditoría Fiscal del  
Norte del D.F.

El Tesorero del Departamento  
Del Distrito Federal.

C.F.

LIC.

DEPARTAMENTO  
DEL  
DISTRITO FEDERAL,

SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION  
Y EVALUACION DEL DEPARTAMENTO DEL  
DISTRITO FEDERAL,-----  
TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-  
TRITO FEDERAL,-----  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION,---  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDE-  
RAL,-----  
OPICIO No ADN/91-00176,-----  
ASUNTO: ACTA PARCIAL DE INICIO.-  
VISITADORES; LOS QUE SE INDICAN. \_

-----CONTRIBUYENTE: , S.A. DE C.V.  
-----DOMICILIO: CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA 310-  
-----B, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300, MEXICO DF  
-----GIRO: VENTA DE REFACCIONES PARA CAMIONES Y TRACTO  
-----CAMIONES, PRESTACION DE SERVICIOS Y TODO LO  
-----RELACIONADO CON EL GIRO,-----  
-----R.F.C. -TRR-890608 6J9,-----

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 10:30  
horas del día 8 de marzo de 1993, los CC. C.

, C.

Y C.

visitadores adscritos a la  
Subtesorería de Fiscalización dependiente de la Secretaría  
General de Planeación y Evaluación del Departamento del  
Distrito Federal, Tesorería del Departamento del Distrito  
Federal, y la C.P. , visitador  
adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal del  
Norte del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría  
de Hacienda y Crédito Público, se constituyen legalmente  
en Calzada Azcapotzalco la Villa No 310-B, Colonia  
Industrial Vallejo, C.P. 02300, domicilio fiscal del

contribuyente ' S.A. DE C.V.", con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio en la que se hacen constar los siguientes hechos:-- Siendo las 10:00 horas del día 8 de Marzo de 1993, el personal de visita antes mencionado, se constituyó en el domicilio también referido, para hacer entrega del oficio No ADH/91-00176 de fecha 8 de marzo de 1993, girado por el C. Administrador Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, la C. C.F. , y el C. Tesorero del Departamento del Distrito Federal LIC. al contribuyente .

S.A. DE C.V., relativo a los ejercicios terminados en 1991 y 1992, por los que se hubiera o debieron haber sido presentadas las declaraciones correspondientes, así como el periodo subsecuente del 1º de enero al 8 de marzo de 1993, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.-----

-----Para este efecto se requirió la presencia del representante legal, apersonándose el C. ,

, quien a petición de los visitadores se identificó mediante licencia para conducir número 027567 con fecha de expedición del 17-02-91, expedido por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal en la que aparece sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma; documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, acreditando además su personalidad con escritura pública número 2247 de fecha 22 de mayo de 1990 pasada ante la fe del notario público, número 163 del Distrito Federal, LIC.

, manifestando al representante bajo protesta de decir verdad, que su cargo no le ha sido revocado, limitado, ni modificado a la fecha de la  
 pasa al folio número 93365

DEPARTAMENTO VIENE DEL FOLIO 91364  
 DEL  
 DISTRITO FEDERAL FOLIO 91365

presente acta, manifestando tener su domicilio particular en Calzada Azoapotecalca La Villa 5020 Colonia Industrial Vallejo C.P. 02100 en México Distrito Federal y quien manifiesta estar inscrito en el registro federal de contribuyentes con cédula personal número HESJ-470926-14.

Hecho lo anterior los visitadores entregaron la orden de visita en cuantía firmada autógrafamente al compareciente, quien para constancia estampó de su puño y letra, previa lectura del presente oficio la siguiente leyenda " Recibí original del presente oficio" y un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, anotando a continuación la fecha de recepción, su nombre, firma y puesto en copia de la misma.---

Ante el C. . . . . los visitadores y en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identificaron con sus credenciales oficiales expedidas por la Subtesorería de Fiscalización, dependiente de la Secretaría General de Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito Federal, Tesorería del Distrito Federal, los tres primeros con los números S-0053, A-00235 y A-00233, en las cuales aparece el sello de la Subtesorería de Fiscalización y la firma autógrafa del C. LIC. . . . ., Tesorero del Departamento

del Distrito Federal, expedidas con fundamento en los artículos 3º fracción VIII y 19 fracción XV de la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 8º fracciones VI y VII del Reglamento Interior del propio Departamento; 8º de la ley de Hacienda del Departamento.



DEPARTAMENTO  
DEL  
DISTRITO FEDERAL

VIENE DEL FOLIO 93365

FOLIO 93366

del Distrito Federal y puntos 2º, 5º y 10º del acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal, y con la credencial con número de filiación ARRA-590824, expedida por la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, con oficio número 102-A-11-III-20514, firmada autográficamente por el Administrador Local de Auditoría Fiscal la C.F.

con vigencia 1993, ambos documentos identificatorios en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de los actuantes, fueron exhibidos a dicha persona, quien los examinó cerciorandose de sus datos los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de los visitantes, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores.---  
----Acto seguido los visitantes requirieron al C.

, para que en cumplimiento a lo señalado por la fracción III del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación en vigor, designara dos testigos de asistencia aceptado de que en caso de negativa, estos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó, acepto el requerimiento y designó a los CC.

ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, casados identificandose el primero con licencia para conducir NR 098733 expedida por la



DEPARTAMENTO  
DEL  
DISTRITO FEDERAL

VIENE DEL FOLIO 93367

FOLIO 93368

la exhibición de los libros autorizados los cuales no fueron mostrados en virtud de que se encuentran en poder del contador, así como la demás documentación faltante que se encuentra fuera del domicilio fiscal, no existiendo aviso presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar la documentación en un domicilio distinto al fiscal, procediendo a dejar requerimiento de documentación N° 1 de fecha 8 de marzo de 1993.-----  
CIERRE DEL ACTA.- Leída que fué la presente acta de inicio de visita y explicado sus contenido y alcance al representante legal, y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia siendo las 15:30 horas del día 8 de marzo de 1993, levantándose en original y cinco copias de las cuales se entregó una copia legible al C. , después de firmar para constancia todos los que en ella intervinieron al final del acta y al margen de todos y cada uno de los folios.- CONSTE.-----  
Todo lo tentado en la presente acta " NO VALE "-----

-----PE DE ERRATAS-----

<u>FOLIO</u>	<u>REGLON</u>	<u>QUCE</u>	<u>DEBE</u>
			<u>RECIBI</u>

POR EL CONTRIBUYENTE  
VISITADO.

C.

FIRMAS EN EL FOLIO 93369

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

CUESTIONARIO DE INVESTIGACION FISCAL.

En cumplimiento a la orden de visita domiciliaria No. ADN/94/120292, se procede a recopilar información relacionada con el negocio, siendo las 12:00 horas del día 16 de MAYO de 1995. CONTESTA EL CUESTIONARIO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIA. ANHELO DESEADO SA DE CV,  
 en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO Y CAJERO e identificándose con AFILIACION DE MANEJO

I. DATOS GENERALES:

NOMBRE O RAZON SOCIAL ANHELO DESEADO SA DE CV  
 DOMICILIO FISCAL : Calle ED. I. MADRID N. 20 PTE  
 Colonia GUADALUPE C. AITO  
 Delegación GUADALUPE A. MADRID  
 C Postal 14  
 Teléfono -  
 Ofna. Fed. de Hda. 180  
 FECHA INICIO DE OPERACIONES 13-02-89  
 R.F.C. AND 130289 WSS  
 SUCURSALES O BRANDEAS No

II. GIRO:

REGISTRADO COMPRAS Y VENTA DE MAQUINARIA  
 REAL C/ VTA. DE MAQUINARIA

III. REGIMEN FISCAL:

ACT. ENR. P.M.

IV. COMO COMERCIALIZA SUS OPERACIONES:

VENTAS: Mayorista \_\_\_\_\_  
 Menudeo \_\_\_\_\_  
 Ambas \_\_\_\_\_  
 Abonos \_\_\_\_\_  
 Crédito X \_\_\_\_\_  
 Contado \_\_\_\_\_  
 Utiliza Letras o Pagaré \_\_\_\_\_  
 Otros \_\_\_\_\_

V. TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN DOCUMENTOS Y REGISTROS:

FACTURACION: No. de factura con que se inicia ejercicio a revisar 130

No. de factura con que termina el ejercicio a revisar 197  
 No. de última factura utilizada 215  
 Existe control en secuencia numérica de facturas si  
 Las facturas se encuentran foliadas previamente si  
 En facturas canceladas, se encuentran los juegos completos si  
 Existe secuencia cronológica de las mismas si  
 Qué otros documentos se utilizan para este efecto:  
 Notas mostrador \_\_\_\_\_ que folios \_\_\_\_\_  
 Remisiones ✓ folios \_\_\_\_\_  
 Pedidos \_\_\_\_\_ folios \_\_\_\_\_  
 Presupuestos \_\_\_\_\_ folios \_\_\_\_\_  
 De los anteriormente mencionados se encuentra el folio consignado en factura \_\_\_\_\_  
 Existen transferencias entre sucursales \_\_\_\_\_ o con compañías afiliadas \_\_\_\_\_  
 Se expiden notas de crédito si folios \_\_\_\_\_

PRODUCCION :

Existen reportes de producción No con que periodicidad \_\_\_\_\_  
 tienen folio \_\_\_\_\_ y secuencia cronológica \_\_\_\_\_.  
 Existe sistema de costos \_\_\_\_\_  
 Como se registra y valúa almacén \_\_\_\_\_

BOVEDA O ALMACEN :

Notas entrada y salida de almacén No foliadas \_\_\_\_\_  
 Tarjetas de almacén por artículo \_\_\_\_\_  
 Qué documento expide al recibir mercancía \_\_\_\_\_  
 Qué documento utiliza para salida de almacén \_\_\_\_\_  
 Qué tipo de control y registro se tiene en este rubro \_\_\_\_\_

VI. SISTEMA CONTABLE :

LIBROS PRESENTADOS	FECHA AUTORIZACION	FECHA ULTIMO REGISTRO
DIARIO	<u>17-02-89</u>	<u>17-02-89</u>
MAYOR	<u>✓</u>	<u>✓</u>

CLASES DE POLIZAS :

DIARIO ✓ Se crean pasivos ✓  
 IMPRESO ✓ Se registran relaciones cotizadas ✓  
 EFESO 13 ✓ Consta de documentación comprobatoria ✓

CUENTA EMICARIA No. si BANCO BANAMER

SISTEMA UTILIZADO:

Manual ✓  
 Computación \_\_\_\_\_

AUXILIARES : Movimientos con que utiliza el contribuyente

MESESUALES



DESCRIPCION DE :

MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA

- ESCRITORIO
- MASINAS DE ESCRIBIR
- SUMADORES
- COMPUTADORES
- MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE PRODUCCION

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Rentado \_\_\_\_\_ renta mensual \_\_\_\_\_ fecha contrato \_\_\_\_\_

Propio \_\_\_\_\_

DEFINIR

✓

Rentado  renta mensual \$3,875.00 fecha contrato \_\_\_\_\_

Superficie \_\_\_\_\_

EQUIPO DE OFICINA

Modelo \_\_\_\_\_

33

Fecha Adquisición  
17/05/90

XI. CONTROL INTERNO

EVALUACION \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DEFICIENCIAS

✓

XII. PERSONAL CON QUE CUENTA LA EMPRESA

Oficina

Produccion \_\_\_\_\_

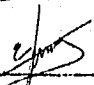
Bodega

Atención al cliente

Si existe maquila anotar datos respecto a maquilero \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

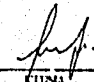
EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE

NOMBRE \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA

EL ADEUDADO

NOMBRE: IGNACIO LUNA J. SANCHEZ

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA



DEPARTAMENTO  
DEL  
DISTRITO FEDERAL

023 FORMA C-1

DEPENDENCIA	SRIA. GRAL. DE PLANEACION Y EVALUACION DEL D.D.F.
TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.	
SECCION Y ADMINISTRACION FISCAL FIDE-	
MESA	RAL DEL
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

ASUNTO: Se requiere documentación.

México, D.F., a 17 DE MAYO 1995

C. GEO. LEGAL DEL ANHELO  
DESMADO SA DE CV.

Con motivo de la visita domiciliaria que se está practicando en esa Empresa, generada por el oficio de Visita No. AD104 de fecha 14 DE MAYO 1995 y con fundamento en el Artículo 42, Fracción II y 53 Inciso a), del Código Fiscal de la Federación, se le formula requerimiento para que proporcione la documentación que a continuación se detalla:

- ORIGINALS DE PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL
- " " " IMPORTOS 1% S NOMINAS.

Dicha documentación corresponde al período del Ejercicio Fiscal del ENERO  
1993 al DIC 1993 y período subsecuente del ENERO  
1994 al A FECHA.

Se le(s) apercibe de que en caso de oposición o incumplimiento, se le(s) aplicaran las sanciones legales que establecen los Artículos 40, Fracciones II y III, en relación con los Artículos 85, Fracciones I, II y III y 86, Fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE .  
EL VISITADOR.

[Firma]

Recibió la presente notificación el (la)  
C. ROSA REYES LUNA  
en su carácter de REP. LEGAL  
Fecha de recibido 17 DE MAYO 1995  
Acreditó su personalidad con LS.  
DE MANEJO  
Firma [Firma]





TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
 SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL CENTRAL

HOJA	DE	ORDEN No.	ADN/91
1	1		280292
CEDULA No.		FECHA DE LA CEDULA	
		05 05 95	
		DIAS	MES

EXTRACTO ESCRITURA CONSTITUTIVA

FECHA	ESCRITURA No.	LIBRO	VOLUMEN	FOJAS
13 02 89	74166	245	13	1245
DIAS	MES	ANO		

RAZON SOCIAL	FECHA DE CONSTITUCION	NOTARIO
ANHELO DESEADO SA DE CV.	13 02 89	15 RODOLFO VERA
	DIAS	MES

NOMBRE DE LOS SOCIOS	No DE ACCIONES	MONTO
ACOSTA PEREZ LUNA	4	4'000.00
ALVARES REYES JUAN	1	1'000.00

CAPITAL SOCIAL	Nº	5'000.00
EXHIBIDO		200.00
POR EXHIBIR		4'800.00
VALOR DE LA ACCION		1'000.00
TIPO DE ACCIONES		"A"

OBJETO SOCIAL: MAQUINARIA DE  
 TODO TIPO COMRA Y  
 VENTA.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
 ACOSTA PEREZ LUNA.

DICTAMEN DEL COMISARIO

OBSERVACIONES:

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

025



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL DE INGRESOS LOCALES  
 SUBDIRECCION DE AUDITORIA DE CONTRIBUCIONES DIVERSAS

OFICIO DE VISTA DOMICILIARIA	FECHA	TIPO	NUMERO
HOJA DE	CECULA No	FECHA DE ELABORACION	
1 1		5 06 95	
		DIAS	MESES
			ANOS

DATOS REPRESENTANTE LEGAL

**DATOS REQUERIDOS**

NOMBRE (REPRESENTANTE LEGAL) ACOSTA PEREZ LUNA PUESTO REP. LEGAL

DOMICILIO PARTICULAR CALLE Y No. 700 J. MADERO N. 70 R.F.C. PELAG1008

COLONIA LA PALMA

DELEGACION GUSTAVO A MADERO CODIGO POSTAL 07140

TELEFONO(S) 754 16 80

IDENTIFICACION LIC. MANEJO NUMERO 76145

EXPEDIDO POR DEPTO. TRANSPORTE

FECHA DE EXPEDICION 26/05/90

**PRIMER TESTIGO**

NOMBRE 1) DELINA MORALES PEYES R.F.C. \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARTICULAR CALLE Y No. PALMAS N. 15

COLONIA LAS GRANJAS

DELEGACION ACAPOTZALCO CODIGO POSTAL 07160

TELEFONO(S) 3 71 18 45

IDENTIFICACION LIC. MANEJO NUMERO 87874

EXPEDIDO POR DEPTO. TRANSPORTE

FECHA DE EXPEDICION 25/04/92

**SEGUNDO TESTIGO**

NOMBRE JUAN ALCAREZ REYES R.F.C. \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARTICULAR CALLE Y No. PULITAS Y ANEXAS

COLONIA LAS AGUILAS

DELEGACION TLALPAM CODIGO POSTAL 08154

TELEFONO(S) 8 71 56 70

IDENTIFICACION LIC. MANEJO NUMERO 78475

EXPEDIDO POR DEPTO. TRANSPORTE

FECHA DE EXPEDICION 26/05/92

AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA



E

NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
9' 934.70	45' 671.59	23' 948.73	+
		III 2.1	
1' 893.47	4' 567.16	23' 194.87	+
2		III 2.1	
3			
4' 893.47	4' 567.16	23' 194.87	+
5' 985.40	1' 475.40	14' 172.22	+
6		31' 980.21	+
7' 985.40	1' 475.40	46' 152.43	+
8' 908.07	3' 091.76	41' 462.65	+
W	<del>W</del>	27' 420.21	+
I 1 1/2		♀	
9			
10			
11			
12			
13			
20-03-94	20-03-94		
BANCOMER	BANCOMER	+	

ES ORIGINALES  
 HACER PRESENTADO TRIMESTRAL.  
 FRACC. III 2da PARRAFO L.F.S.R.  
 DEBEN DE SER CON NÚMRO 30/86  
 UTILIZA EL ROJO.



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL CENTRAL

HOJA	DE
1	2

ORDEN No.	9ND/94 280292
-----------	------------------

CEDULA No.	TITULO
III.1	ANALISIS DEL I.V.A. 1993

FECHA DE LA CEDULA	28 06 94
DIA MES AÑO	

CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL:	10%	15'825.10	23'752.00	7'825.10	35'875.30	20'835.45	15'836.40	16'857.17	6'785.34	6'875.15	16'875.13	18'934.70	45'671.59	231'948.73
	15%													III 2.1
	20%													
	6%													
	0%													
QUE NO PAGAN IMPUESTO														
1	10%	1'582.51	2'375.20	782.51	3'587.53	2'083.55	1'583.64	1'685.72	678.53	687.54	1'687.51	1'893.17	4'567.16	23'194.87
2	15%													III 2.1
3	6%													
4	SUMA (1+2+3)	1'582.51	2'375.20	782.51	3'587.53	2'083.55	1'583.64	1'685.72	678.53	687.54	1'687.51	1'893.47	4'567.16	23'194.87
5	IMPUESTO ACREDITABLE	2'757.30	2'210.40	1'210.40	1'245.71	1'075.10	787.14	765.40	230.43	754.14	675.40	925.40	1'475.40	14'172.22
6	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	4'560.00	5'734.79	5'569.99	5'997.88	3'656.06	2'647.61	1'851.11	930.79	482.69	579.29			31'980.21
7	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (5+6)	7'317.30	7'945.19	6'780.39	7'243.59	4'731.16	3'434.75	2'616.51	1'161.22	1'236.83	1'254.69	985.40	1'475.40	46'152.43
8	A CARGO										462.82	908.07	3'091.76	4'462.65
	A FAVOR	5'734.79	5'569.99	5'997.88	3'656.06	2'647.61	1'851.11	930.79	482.69	579.29				27'420.21
9	NETO	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	⊕
MONTOS DETERMINADOS EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL:														⊕
10	RECARGOS (POR EXTEMPORANEIDAD)													
11	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)													
12														
13	IMPORTE A PAGAR (9+10)-(11+12)													
MARCA DE CAJA		15-02-93	12-03-93	10-04-93	08-07-93	08-07-93	08-07-93	20-03-94	20-03-94	20-03-94	20-03-94	20-03-94	20-03-94	
REFERENCIA		BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	+

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA

OBSERVACIONES: **+** = SUMAS VERIFICADAS  
**D** = DECLARACIONES MENSUALES ORIGINALES  
**\*** = LOS PAGOS SE DEBERIAN DE HABER PRESENTADO TRIMESTRALMENTE DEACUERDO ART. 17 FRACC. III 2º PARRAFO I. T. S. R.  
 LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN DE SER CON INK DE COLOR ROJO, POR LO REGULAR SE UTILIZA EL ROJO.



TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL  
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL CENTRAL

MOJA	DE
2	2

ORDEN No.	ADN/94
	280292

CEDULA No.	TITULO
III 1	ANALISIS DEL I.V.A. 1994

FECHA DE LA CEDULA	DIA	MESES	ANO
	28	06	94

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
10% VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL:	53'425.12	30'285.20	---	13'851.40	7'561.70	III 2.1							105'123.12
15%													
20%													
6%													
0%													
QUE NO PAGAN IMPUESTO													
1 I.V.A. AL 10%	5'342.51	3'028.52	---	1'385.14	756.14								10'512.31
2 I.V.A. AL 15%													
3 I.V.A. AL 6%													
4 SUMA (1+2+3)	5'342.51	3'028.52	---	1'385.14	756.14	III 2.1							10'512.31
5 IMPUESTO ACREDITABLE	2'312.40	4'015.15	321.40	875.40	560.13								8'084.58
6 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR			986.63	1'308.03	798.29								3'092.95
7 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (5+6)	2'312.40	4'015.15	1'308.03	2'183.43	1'358.42								11'177.43
8 DIFERENCIA	3'030.11	III 2.1											3'030.11
A CARGO													
A FAVOR		986.63	1'308.03	798.29	602.28								3'695.23
9 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL:													
NETO													
A CARGO													
A FAVOR													
10 RECARGOS (POR EXTEMPORANEIDAD)													
11 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)													
12													
13 IMPORTE A PAGAR (9+10)-(11+12)													
MARCA DE CAJA	15-02-94	14-02-94	17/04/94	16/05/94	17/06/94								
REFERENCIA	BANQUEA	BANQUEA	BANQUEA	BANQUEA	BANQUEA								+

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

OBSERVACIONES: De DECLARACIONES MENSUALES ORIGINALES  
 + = SUMAS VERIFICADAS  
 \* = LOS PAGOS SE DECLARAN DE BASES PRESENTADAS TRIMESTRALMENTE  
 DEACUERDO ART. 12 PARAC. III PARRAFO 2.º L.I. 3.º



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

ORDEN No.	APSK4 28022
FECHA DE LA CEDULA	05 05 95 DIA MES AÑO

TITULO  
COMPARATIVA DE INGRESOS 1993

CECULA No.  
III 23

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FINHELO DESEADO SA DE CV
CIRNO	C/175 DE MAQUINARIA

CVE COORDINADOR	HOJA	DE
	1	1

FECHA 1993	INGRESOS DETERMINADOS	INGRESOS DECLARADOS	DIFERENCIAS	
			CARGO	A FAVOR
ENE. 01	15'915.10	15'825.10	---	---
FEBRERO	23'752.00	23'752.00	---	---
MARZO	7'825.10	7'825.10	---	---
ABRIL	35'549.30	35'875.30		326.00
MAYO	20'836.30	20'835.75	1.00	
JUNIO	15'836.30	15'836.70	---	---
JULIO	14'570.12	14'857.13		2'877.00
AGOSTO	14'740.30	6'785.34	12'955.00	
SEPT.	7'635.70	6'835.75	360.00	
OCT.	20'355.30	16'835.13	3'381.00	
NOV.	20'915.10	18'934.70	9'981.00	
DIC.	20'145.50	45'671.59	34'774.00	
<b>SUMAS</b>	<b>290'886.82</b>	<b>231'948.73</b>	<b>61'552.00</b>	<b>2'613.00</b>
	+	+	+	+

OBSERVACIONES **± = SUMAS VERIFICADAS**  
**De Papeles de Trabajo**  
**± = EL N. DE LA CEDULA, COMO LAS MARCAS DE**  
**AUDITORIA POR LO GENERAL DE MARCAN DE**  
**COLORE ROJO**

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
<i>Jupio</i>	<i>Opuro</i>	<i>Opuro</i>	<i>Esposito</i>
TIPO	TIPO	TIPO	TIPO



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
 SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

TITULO  
 COMPARATIVA DE INGRESOS 1994

ORDEN No.	ADN/94 J80292
FECHA DE LA CEDULA	05.05.95
	DIA MES AÑO
CECULA No.	III-2.1

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ANHELO DESEADO SA DE CV.	CVE. COORDINADOR	HOJA	DE
CIRSO	C/VTS. DE MAQUINARIA.		2	7

FECHA	INGRESOS DETERMINADOS	INGRESOS DECLARADOS	DIFERENCIAS	
MESES			CARGO	A FAVOR
ENERO	74'180.00	53'425.12	20'755.00	
FEBRERO	63'154.30	30'285.20	32'870.00	
MARZO	10'375.10	---	10'375.10	
ABRIL	12'005.30	13'851.30		1'846.00
MAYO	5'170.30	7'561.30		2'411.00
<b>SUMAS</b>	<b>169'885.63</b>	<b>105'123.12</b>	<b>64'000.00</b>	<b>4'267.00</b>
	+	+	+	+

OBSERVACIONES: **++ SUMAS VERIFICADAS**  
**DRE PAPELES DE TRABAJO**  
**\*E EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA**  
**DEBEN DE SER DE OTRO COLOR PARA**  
**LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDO, POR**  
**LO REGULAR SE UTILIZA EL COLOR ROJO.**

AUDITOR	AJOITON	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA





TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SISTEMAS DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

TITULO  
**COMPARATIVA DE IVA ACREDITABLE 1993**

ORDEN No.	ADN/94 JBA292
FECHA DE LA CEDULA	05 05 95 DIA MES AÑO
CEDULA No.	III-2.1

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ANHELO DESEADO SA DE CV.	EVE. COORDINADOR	HOJA	DE
CIRCO	C/UTS. DE MAQUINARIA		3	4

FECHA 1993	IVA ACREDITABLE DETERMINADO	IVA ACREDITABLE DECLARADO	DIFERENCIAS CARGO A FAVOR	
ENERO	1'936.00	2'357.30		781.30
FEBRERO	2'030.50	2'210.70		170.00
MARZO	875.50	1'210.70		335.00
ABRIL	530.18	1'245.71		715.53
MAYO	210.10	1'095.10		885.00
JUNIO	787.14	787.14	III	---
JULIO	---	769.40	1	765.40
AGOSTO	230.43	230.43		---
SEPT.	218.14	784.14		566.00
OCT.	138.15	695.70		557.55
NOV.	514.90	985.70		470.80
DIC.	689.20	1'475.40		786.20
<b>SUMAS</b>	<b>8'240.04</b>	<b>14'132.22</b>		<b>5'166.78</b>
	+	+		+

OBSERVACIONES: **≠** SUMAS VERIFICADAS  
**De** PAPELES DE TRABAJO (ANALISIS DE IVA Y COMPONENTES).  
**\*** El No. de la CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBERAN SER DE OTRO COLOR PARA LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS, DE LO CONTRARIO SE UTILIZA EL COLOR ROJO.

AUDITOR	AUDITOR	SUP. REVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

TITULO  
COMPARATIVA DE IVA ACREDITABLE 1994

ORDEN No.	ADN 194 280292
FECHA DE LA CEDULA	05 05 95 DIA MES AÑO
CEDULA No.	III 2.1

NUMERO DEL CONTRIBUYENTE	9100	ANHELO DESEADO SA DE CV	CVE. COORDINADOR	NOJA	DE
		C/ITS DE MAQUINARIA		4	4

FECHA 1994	IVA ACREDITABLE DETERMINADO	IVA ACREDITABLE DECLARADO	DIFERENCIAS CARGO A FAVOR
ENERO	635.40	2'322.40	1'637.00
FEBRERO	1'240.80	4'015.15	2'774.35
MARZO	140.00	321.40	181.40
ABRIL	675.00	875.40	200.40
MAYO	560.13	560.13	-- --
<b>SUMAS</b>	<b>3'291.33</b>	<b>8'084.48</b>	<b>4'793.15</b>
	+	+	+

OBSERVACIONES: + = SUMAS VERIFICADAS  
 DE = PAPELITO DE TRABAJO (ANALISIS DE IVA Y COMPARACIONES)  
 \* = EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORES  
 DEBEAN DE SER DE OTRO COLOR PARA LOCALIZAR LOS  
 MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS, POR LO REGULAR SE  
 UTILIZA EL COLOR ROJO.

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUSTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORES FISCALES REGIONAL

ORDEN No. **DN/94**  
**280292**

FECHA DE LA CEDULA **05 05 95**  
DIA MES AÑO

TITULO  
**DETERMINACION DE INGRESOS 93**

CEDULA No. **III 23**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE **ANHELO DESEADO SA DE CV.**

CVE. COORDINADOR **1** NOJA **14** DE

CIRO **C/ VTS. DE MAQUINARIA.**

1993	INGRESOS SGN/FACTURAS	NOTAS DE CREDITO	INGRESOS NETOS
ENERO	17'856.15	2'031.05	15'825.10
FEBRERO	25'418.20	1'666.20	23'752.00
MARZO	8'615.00	689.90	7'925.10
ABRIL	35'975.30	325.80	35'649.50
MAYO	25'415.30	2'579.00	20'836.30
JUNIO	15'836.70	-.-	15'836.70
JULIO	14'510.12	-.-	14'510.12
AGOSTO	30'415.30	675.00	29'740.30
SEPT.	8'420.70	785.00	7'635.70
OCT.	20'430.70	135.00	20'295.70
NOV.	38'915.70	-.-	38'915.70
DIC.	80'145.50	-.-	80'145.50
<b>SUMAS</b>	<b>294'813.77</b>	<b>8'926.95</b>	<b>290'886.82</b>
	<b>+</b>	<b>+</b>	<b>+</b>

OBSERVACIONES: **+** = SUMAS VERIFICADAS  
**DE** = PAPELES DE TRABAJO  
**\*** = EL N. DE LA CEDULA, COMO LAS MARCAS DE AUDITORIA POR LO GENERAL SE MARCAN CON COLOR ROJO.

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

TITULO  
1993  
CEDULA ANALITICA DE INGRESOS

CECULA No.  
III 23

ORDEN No. 93N/93 263292  
FECHA DE LA CEDULA 05/05/95  
DIA MES AÑO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: ANHELO DESEADO S.A DE C.V.  
CIRO: COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA

CVE. COORDINADOR: NOJA DE: 2 14

MESES	No. FACTURA	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	Observaciones
ENERO	130	01/EN/93	3'096.61	309.66	3'406.27	
	131	20/EN/93	6'281.83	628.68	6'910.51	
	132	30/EN/93	5'270.45	527.04	5'797.49	
	133	31/EN/93	3'202.26	320.23	3'522.49	
SUMAS		III 2.3 1/14	13'850.15	1'385.61	15'235.76	
			+	+	+	
FEBRERO	134	15/FEB/93	13'832.83	1'383.28	15'216.11	
	135	28/26/93	11'585.37	1'158.54	12'743.91	
SUMAS		III 2.3 1/14	25'418.20	2'541.82	27'960.02	
			+	+	+	
MARZO	136	02/MAR/93	391.60	39.16	430.76	
	137	18/MAR/93	1'331.00	133.10	1'464.10	
	138	19/MAR/93	902.19	90.22	992.41	
	139	28/MAR/93	386.94	38.69	425.63	
	140	28/MAR/93	2'699.70	269.97	2'969.67	
SUMAS		III 2.3 1/14	5'703.91	570.39	6'274.30	
			8'515.00	851.50	9'366.50	
			+	+	+	

OBSERVACIONES: SE SUMAS VERIFICADAS  
DE FACTURAS ORIGINALES DEL CONTRIBUYENTE  
EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS  
DE AUDITORIA DEBEN ESTAR ALMACENADAS  
CON OTRO CODIGO PARA LOCALIZAR LOS  
MOVILIZACIONES MAS RAPIDO, POR LO GENERAL  
NO SE UTILIZA EL CODIGO 030

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
3. DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

TITULO  
1943  
CEDULA ANALITICA DE INGRESOS

CEDULA No.  
III 23

ORDEN No. A/DN/94  
280092  
FECHA DE LA CEDULA 05/05/95  
DIA MES AÑO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: ANHELO DESEADO SA DE CV.  
C/UTS DE MAQUINARIA

CVE COORDINADA NOJA DE  
3 14

MES	No. FACTURA	FECHA	IMPORTE	Iva	TOTAL	OBSERVACIONES
Abril	142	13/04/95	13'369.55	1'336.96	14'706.51	Demas SA DE CV
	143	15/04/95	20'036.94	2'003.69	22'040.63	CONT SA DE CV
	144	30/04/95	2'268.81	246.88	2'515.69	OPEN CLAN S.C.
Sumas		III 23 1/4	33'675.30	3'587.53	37'262.83	
			+	+	+	
Mayo	145	10/05/95	20'727.74	2'072.77	22'800.51	Publico mas Gen
	146	30/05/95	2'987.86	298.79	3'286.65	
	Sumas		III 23 1/4	23'715.60	2'371.56	26'087.16
			+	+	+	
Junio	147	15/06/95	2'503.83	250.39	2'754.22	
	148	20/06/95	8'932.44	893.24	9'825.68	Publico mas Gen
	149	30/06/95	4'400.11	440.01	4'840.12	
Sumas		III 23 1/4	15'836.38	1'583.64	17'420.02	
			+	+	+	
Julio	150	04/07/95	1'364.00	136.40	1'500.40	
	151	05/07/95	924.00	92.40	1'016.40	
	152	10/07/95	3'751.00	375.10	4'126.10	

OBSERVACIONES: **±** = SUMAS VERIFICADAS  
**⊖** = FACTURAS ORIGINALES DEL CONTRIBUYENTE  
**⊗** = EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBE DE ESTAR DE OTRO COLOR PARA LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS, POR LO QUE SE UTILIZA EL COLOR ROJO.

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

TITULO  
CEDULA ANALITICA DE INGRESOS 1993

ORDEN N°.	ADN 44
	280392
CEDULA N°.	III 2.3
FECHA DE LA CEDULA	05 05 95
	DIA MES AÑO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ANHELO DESEADO SA DE CV	CVE. COORDINADOR	NOJA	DE
CIAO	C/ISS DE MAQUINARIA		/	14

MES	No. FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTE	VA TRAM.	TOTAL	CASE/IMPORTE
JULIO	153	22/JUL/93	8'531.12	853.11	9'384.23	
SUMAS		III 2.3 V14	14'570.12	1'457.01	16'027.13	
AGOSTO	154	30/AGO. 93	1'336.50	133.65	1'470.15	
SUMAS	155	30/AGO. 93	19'078.80	1'907.88	20'986.68	LOZ P...
SEPTIEMBRE	156	14/SEPT/93	8'420.40	842.04	9'262.44	NEUMAN SA DE CV
SUMAS		III 2.3 V14	8'420.40	842.04	9'262.44	
OCTUBRE	157	08/OCT/93	3'240.10	324.01	3'564.11	LOZ OPTISA DE CV
SUMAS	158	15/OCT/93	14'589.40	1'458.94	16'048.34	COMPAÑIA SA DE CV
	159	30/OCT/93	2'601.20	260.12	2'861.32	LOPEZ Y PARRA SA DE CV
SUMAS		III 2.3 V14	20'410.70	2'048.07	22'458.77	
NOVIEMBRE	160	01/NOV/93	28'395.22	2'839.52	31'234.74	LOZ PISA DE CV
SUMAS	161	15/NOV/93	3'520.48	352.02	3'872.50	COMANIA SA DE CV
		III 2.3 V14	28'915.70	2'891.54	31'806.94	

OBSERVACIONES: ± SUMAS VERIFICADAS  
± FACTURAS ORIGINALES DEL CONTRIBUYENTE  
± EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA  
DEBEN DE SER DE OTRO COLOR PARA LOCALIZAR  
LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS, POR LO REGULAR  
SE UTILIZA EL COLOR ROJO.

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA





TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL  
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL REGIONAL

TITULO  
CEDULA SUBALFABETICA DE INGRESOS 1993

CEDULA No.  
III 2.3

ORDEN No.	APN 94 280292
FECHA DE LA CEDULA	05 05 95
	DIA MES AÑO

NUMERO DEL CONTRIBUYENTE	0100	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ANILCO DESEADO SA DE CV.	CVE COORDINADOR	NOJA	DE
			C/MS. DE ALQUINARIA		6	N

MES	No. REMISION	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES
Mayo	19	10/MAYO/93	315.40	31.54	346.94	PUBLICACIONES GEA
	20	✓	825.60	82.56	908.16	✓
	21	✓	124.00	12.40	136.40	✓
	22	✓	63.10	6.31	69.41	✓
	23	✓	1'358.10	135.81	1'493.91	Vacios.
	24	✓	861.10	86.11	947.21	✓
	25	✓	23.50	2.35	25.85	✓
	26	✓	3'456.10	345.61	3'801.71	Vacios
	27	✓	2'561.40	256.14	2'817.54	✓
	28	✓	876.10	87.61	963.71	✓
	29	✓	1'356.10	135.61	1'491.71	✓
	30	✓	849.20	84.92	934.12	✓
	31	✓	768.10	76.81	844.91	✓
	32	✓	460.10	46.01	506.11	✓
	33	✓	756.20	75.62	831.82	✓
	34	✓	1'254.10	125.41	1'379.51	✓
	35	✓	687.30	68.73	756.03	✓
	36	✓	975.40	97.54	1'072.94	✓
	37	✓	2'101.10	210.11	2'311.21	✓
	38	✓	755.44	75.54	830.98	✓
SUMAS			20'423.44	2'042.34	22'465.78	
			+	+	+	

OBSERVACIONES: **+= SUMAS VERIFICADAS**  
**De PAPELES ORIGINALES**  
**\*= EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA**  
**DEBEN DE SER DE OTRO COLOR PARA LOCALIZAR**  
**LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS POR LO REGULAR**  
**DE UTILIZA EL COLOR ROJO**

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA





TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL  
 SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL REGIONAL

TÍTULO  
 1993  
 CÉDULA SUBANALÍTICA INGRESOS

ORDEN No.	A 20/94 280292		
CÉDULA No.	05	05	95
FECHA DE LA CÉDULA	DIA	MESES	AÑO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ANGHELO DEZARDO SA DE CV.	CVE. COORDINADOR	HOJA	DE
CIRCO	C/VTS DE MAQUINARIA		7	14

MES	No. REMISION	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES
JUNIO	39	20/JUN/93	687.10	68.71	755.81	
	40	-	2'354.30	270.43	3'024.73	VAJERS
	41	-	5'491.04	549.10	6'040.14	-
SUMAS			8'932.44	893.24	9'825.68	
			+	+	+	
DICIEMBRE	42	31/DIC/93	5'453.10	545.31	6'000.41	VAJERS
	43	31/DIC/93	38'940.40	3'894.04	42'834.44	-
	44	-	20'835.30	2'083.53	22'918.83	-
	45	-	15'068.70	1'506.87	16'575.57	-
SUMAS			80'145.90	8'014.95	88'160.85	
			+	+	+	
			III 2.3			
			5/14			

OBSERVACIONES: \* = SUMAS VERIFICADAS  
 DE = Papeles Originales  
 \* = EL No DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN DE SER DE CADA COLORES PARA LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS, POR LO REGULAR SE UTILIZA EL COLOR ROJO

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
 SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL  
 TITULO  
 1993  
 CEDULA ANALITICA DE AÑOS DE CREDITO

ORDEN No. ADM/94  
 25092  
 CEDULA No. III.2.3  
 FECHA DE LA CEDULA 05/05/95  
 DIA MES AÑO

NUMERO DEL CONTRIBUYENTE 0190  
 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE ANHELO DESEADO SA DE CV.  
 C/ VTS. DE MAQUINARIA.  
 CVE. COORDINADOR HOJA DE 8 14

MES.	No. AÑOS CREDITO	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES
ENERO	15	6/EN/93	1'560.13	156.01	1'716.14	REQ. CON 3/ VTS.
	16	18/EN/93	430.92	43.09	518.01	REQ. 3/ VTS.
SUMAS		III 2.3 1/14	2'031.05	203.10	2'234.15	
FEBRERO	17	28/FEB/93	875.14	87.51	962.65	CONF. 3/ VTS.
	18	28/FEB/93	791.66	79.11	870.17	
SUMAS		III 2.3 1/14	1'666.20	166.62	1'832.82	
MARZO	19	3/MAR/93	689.90	68.99	758.89	CONF. 3/ VTS.
SUMAS		III 2.3 1/14	689.90	68.99	758.89	
ABRIL	20	10/ABR/93	325.80	32.58	358.38	REQ. 3/ VTS.
SUMAS		III 2.3 1/14	325.80	32.58	358.38	
MAYO	21	5/MAY/93	861.30	86.13	947.43	REQ. 3/ VTS.
	22	8/MAY/93	756.30	75.63	831.93	
	23	16/MAY/93	961.40	96.14	1'057.54	
SUMAS		III 2.3 1/14	2'579.00	257.90	2'836.90	

OBSERVACIONES  
 += SUMAS VERIFICADAS  
 DE= Papeles ORIGINALES  
 \* = EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN ESTAR MARCADAS CON OTRO COLOR PARA LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MMS CARGOS POR LO RESULAN DE UTILIZA EL COLOR ROJO.

AUDITOR	ASISTENTE	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
FECHA:	FECHA:	FECHA:	FECHA:



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

ORDEN No.	A Dns/94
FECHA DE LA CEDULA	28/02/92
	05 05 95
	DIA MES AÑO

TITULO  
CEDULA ANALITICA DE APTS. CREDITO 1992

CEDULA No.  
III 2.3

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ANHELO DESIADO SA DE C.V.	CVE. COORDINADA	HOJA	DE
CIBO	C/VTS. DE MAGNANARIA		9	14

MES	No. APTO. CREDITO	FECHA	IMPORTE	VA	TOTAL	Observaciones
AGOSTO	27	8/AGO/92	675.00	67.50	742.50	
SUMAS	III	2.3 1/14 →	675.00	67.50	742.50	
			+	+	+	
SEPTIEMBRE	25	30/SEPT/92	785.00	78.50	863.50	
SUMAS	III	2.3 1/14 →	785.00	78.50	863.50	
			+	+	+	
OCTUBRE	26	8/OCT/92	175.00	17.50	192.50	
SUMAS	III	2.3 1/14 →	175.00	17.50	192.50	
			+	+	+	

OBSERVACIONES: SE SUMAS VERIFICADAS  
DE PAPELES ORIGINALES  
\* EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE  
AUDITORIA DEBEN ESTAR MARCADAS CON OTRO  
COLOR PARA LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS  
RAPIDOS, POR LO REGULAR SE UTILIZA EL COLOR  
ROJO.

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

TITULO  
1994  
DETERMINACION DE INGRESOS

ORDEN No.	PDN 194 280292
FECHA DE LA CEDULA	05 05 95 DIA MES AÑO
CEDULA No.	III 2.3

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ANHELO DESEADO SA DE CV.	CVE. COGNOMADOR	HOJA	DE
CIRCO	C/ VTS DE MAQUINARIA		10	17

1994	INGRESOS SGN FACT.		NOTAS DE CREDITO		INGRESOS NETOS
ENERO	30'420.13		1'270.10		30'180.03
FEBRERO	60'540.10	III 2.3	385.40		60'154.70
MARZO	10'450.10	11/14	75.00	III 2.3	10'375.10
ABRIL	12'150.40	III 2.3	175.00	14/14	12'005.40
MAYO	5'120.40	12/14	- -		5'120.40
SUMAS	166'681.13		1'845.50		164'835.63
	+		+		+

OBSERVACIONES: ± = SUMAS VERIFICADAS  
DE = PAGOS DE TRABAJO  
 \* = EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA  
 DEBEN SER MARCADAS CON OTRO COLOR PARA  
 LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS, POR  
 LO CUAL SE DEBE UTILIZAR EL COLOR ROJO.

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUB- TESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUB-DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

ORDEN No.	AN 94
	280292
FECHA DE LA CEDULA	05 05 95
	DIA MES AÑO

TITULO  
CEDULA ANALITICA DE POSICION 1994

CEDULA No.  
III 2.3

NUMERO DEL CONTRIBUYENTE: 5190  
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: ANHELO REBECCO SA DE CV.  
C/US. DE MAQUINARIA

CVE COORDINADOR: HOJA 11 DE 14

MES	No. FACTURA	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES
ENERO	163	01/EN/94	12'275.67	1'287.57	14'163.24	PLA. en Gen.
	164	03/EN/94	23'450.18	2'305.02	25'755.20	
	165	08/EN/94	9'355.23	975.63	10'330.86	CONT. 2a
SUMAS	166	20/EN/94	24'738.00	2'933.80	27'671.80	DALIS S. ADESLV.
		III 2.3 10/94	75'720.13	7'572.01	83'292.14	
			+	+	+	
FEBRERO	167	8/FEB/94	12'430.34	1'245.03	13'675.37	
	168	12/FEB/94	6'825.14	682.51	7'507.65	
	169	15/FEB/94	22'452.30	2'242.23	24'694.53	
	170	20/FEB/94	8'675.40	867.54	9'542.94	
SUMAS	171	28/FEB/94	3'126.52	312.70	3'439.22	
		III 2.3 10/94	63'340.10	6'352.01	69'692.11	
			+	+	+	
MARZO	172	3/MAR/94	8'156.40	815.64	8'972.04	
	173	12/MAR/94	754.30	75.45	829.75	
	174	20/MAR/94	1'539.30	153.92	1'693.22	
SUMAS		III 2.3 10/94	10'450.10	1'045.01	11'495.11	
			+	+	+	

OBSERVACIONES: **±** = SUMAS VERIFICADAS  
**De** = PAPELES ORIGINALES  
**\*** = EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN DE ESTAR MARCADAS CON OTRO COLOR PARA LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS, POR LO REGULAR DE UTILIZA EL COLOR ROJO

AUDITOR	AYUDANTE	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
 SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

ORDEN No. **ADN 94**  
**280292**

FECHA DE LA CEDULA  
 DIA: **05** MES: **05** AÑO: **95**

TITULO  
**CECILA ANALITICA DE INGRESOS 1994**

CEDULA No.  
**III 2.3**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: **ANHELO DESEADO SA. DE C.V.**

CVE. COORDINADA: **C/UTS. DE MAQUINARIA**

HOJA: **11** DE: **14**

MES	No. FACTURA	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES
ENERO	163	01/EN/94	12'875.67	1'287.57	14'163.24	PUS. EN Gm.
	164	03/EN/94	23'450.18	2'345.02	25'795.20	✓
	165	08/EN/94	4'356.27	435.63	4'791.90	LIPTO SA
SUMAS	166	20/EN/94	29'738.00	2'973.80	32'711.80	ORIGINAL
		III 2.3 10/14	35'920.13	3'592.01	39'512.14	
			+	+	+	
FEBRERO	167	8/FEB/94	12'450.34	1'245.03	13'695.37	
	168	12/FEB/94	6'825.14	682.51	7'507.65	
	169	15/FEB/94	32'452.30	3'245.23	35'697.53	
	170	20/FEB/94	8'675.40	867.54	9'542.94	
SUMAS	171	28/FEB/94	3'126.92	312.70	3'439.62	
		III 2.3 10/14	63'940.10	6'394.01	70'334.11	
			+	+	+	
MARZO	172	3/MAR/94	8'156.40	815.64	8'972.04	
	173	12/MAR/94	754.50	75.45	829.95	
	174	20/MAR/94	1'539.20	153.92	1'693.12	
SUMAS		III 2.3 10/14	10'450.10	1'045.01	11'495.11	
			+	+	+	

OBSERVACIONES: **± = SUMAS VERIFICADAS**  
**De = PARELES ORIGINALES**  
**\* = EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA**  
**DEBEN DE ESTAR MARCADAS CON OTRO COLOR PARA**  
**LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS, POR LO**  
**QUE SE DEBE UTILIZAR EL COLOR ROJO**

AUDITOR	AYUDANTE	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
 SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

ORDEN No.	ADN/94 280292
FECHA DE LA CEDULA	05/05/95 DIA MES AÑO

TITULO  
 CEDULA ANALITICA DE INGRESOS 1994

CEDULA No.  
 III 23

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ANHELO DESEADO SA DE CV.	CVE. COORDINADORA	NOJA	DE
CIAO	C/ VTS DE MAQUINARIA		12	14

MES	No. FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL	Observaciones
Abril	175	18/ABRIL/94	8'420.30	842.03	9'262.33	
	176	30/ABRIL/94	3'730.10	373.01	4'103.11	
SUMAS	III	2.3 10/14	12'150.40	1'215.04	13'365.44	
			+	+	+	
MAYO	177	10/MAYO/94	5'120.40	512.04	5'632.44	
SUMAS	III	2.3 10/14	5'120.40	512.04	5'632.44	
			+	+	+	

OBSERVACIONES: + = SUMAS VERIFICADAS  
 D = PAGOS DE TRABAJO  
 \* = EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN ESTAR MARCADAS CON OTRO COLORE PARA LOCALIZAR LOS MOVILIENTOS MAS RAPIDO, PERO LO REGULAR SE UTILIZA EL COLORE ROJO.

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
 SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

TITULO  
 Cedula SUBANALITICA DE INGRESOS 1994

ORDEN No.	CDN 94 280292
CECULA No.	III 2.3
FECHA DE LA CECULA	05 05 95 DIA MES AÑO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ANTONIO DESEADO SA DE CV.	CVE. COORDINADOR	HOJA	DE
DIRE	C/VIS DE MAQUINARIA		13	14

MES	No. REMISION	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES
ENERO	46	01/EN/94	3'894.10	389.41	4'283.51	
	47	01/EN/94	8'981.57	898.16	9'879.73	
<b>SUMAS</b>			<b>12'875.67</b>	<b>1'287.57</b>	<b>14'163.24</b>	
			+	+	+	
FEBRERO	48	3/EN/94	8'715.60	871.56	9'620.16	
	49	3/EN/94	12'574.30	1'257.43	13'765.73	
	50	3/EN/94	2'190.28	219.03	2'409.31	
<b>SUMAS</b>			<b>23'480.18</b>	<b>2'348.02</b>	<b>25'828.20</b>	
			+	+	+	

OBSERVACIONES: + = SUMAS VERIFICADAS  
 DE = PAPELES ORIGINALES  
 \* = EL NO. DE LA CECULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN ESTAR MARCADAS CON OTRO COLOR PARA LOCALIZAR LOS ANULAMIENTOS MAS RAPIDOS, POR LO REGULAR SE UTILIZA EL COLOR ROJO.

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA





TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

TITULO  
1994  
CEDULA ANALITICA DE ACTS. DE CREDITO

ORDEN No.	Apn/94 280292
CEDULA No.	III 2.3
FECHA DE LA CEDULA	05 05 95 DIA MES AÑO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ANHELO DESPADO SA DE CV	CVE. COORDINADOR	HOJA	DE
GIRO	C/VTS DE MAQUINARIA		11	11

MES	No. NIS. CRED.	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES	
ENERO	27	15/EN/94	840.30	84.03	924.33		
	28	18/EN/94	120.00	12.00	132.00		
	29	20/EN/94	279.80	27.98	307.78		
SUMAS	III	2.3 P/14	1240.10	124.01	1364.11		
			+	+	+		
FEBRERO	30	8/FEB/94	40.80	4.08	44.88		
	31	28/FEB/94	344.60	34.46	379.06		
	SUMAS	III	2.3 10/14	385.40	38.54	423.94	
			+	+	+		
MARZO	32	3/MAR/94	75.00	7.50	82.50		
	SUMAS	III	2.3 10/14	75.00	7.50	82.50	
				+	+	+	
ABRIL	35	14/ABR/94	145.00	14.50	159.50		
	SUMAS	III	2.3 10/14	145.00	14.50	159.50	
				+	+	+	

OBSERVACIONES: + = SUMAS VERIFICADAS  
 D = TAPALES ORIGINALES  
 \* = EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN DE ESTAR DE UNO COLOR PARA LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS POR LO GENERAL SE UTILIZA EL COLOR ROJO

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

ORDEN N.º: FDN/94  
280292

FECHA DE LA CEDULA: 05 05 95  
DIA MES AÑO

TITULO  
RESUMEN TOTAL DE VA ACREDITABLE

CEDULA N.º  
III 2.4

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: ANHELO JESEADO JA DE C.V.

CVE. COORDINADOR: 1 NO. JA: 8 DF: 8

CIRO: C/VS DE MAGNANIMA

FECHA	TOTAL VA ACREDITABLE	VA ACREDITABLE RECHIZADO	VA ACREDITABLE ACEPTADO
ENERO	2'357.30	781.30	1'976.00
FEBRERO	2'210.70	140.00	2'070.70
MARZO	1'210.70	335.00	875.70
ABRIL	1'246.71	715.53	530.18
MAYO	1'075.10	865.00	210.10
JUNIO	787.14	--	787.14
JULIO	765.40	765.40	--
AGOSTO	230.41	--	230.41
SEPT.	354.14	536.00	218.14
OCT.	635.70	537.25	138.45
NOVIEMBRE	985.70	470.50	514.90
DICEMBRE	1'475.70	786.20	689.20
<b>SOMAS</b>	<b>14'172.22</b>	<b>5'932.10</b>	<b>8'340.04</b>

OBSERVACIONES:

SE SUMAS VERIFICADAS DE: TAJERES DE TRABAJO

SE EL NO. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN ESTAR MARCADAS CON OTRO COLOR PARA LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAP. DES. DE LO GENERAL UTILIZA

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<u>ful.</u>	<u>Gund.</u>	<u>Gump.</u>	<u>[Signature]</u>
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL  
SUBDIRECCION DE AUDITORIA FISCAL REGIONAL

TITULO  
RESUMEN TOTAL DE IVA ACREDITABLE 7/8

ORDEN No.	Apr/94		
	280292		
FECHA DE LA CEDULA	05	05	95
	DIA	MES	AÑO

CEDULA No.  
III 2.4

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ARHELO DESEADO SA DE CV	CVE COORDINADOR	HOJA	DE
BIRO	C/VS DE MAQUINARIA		2	8

FECHA	TOTAL IVA ACREDITABLE	IVA ACREDITABLE RECLAMADO	IVA ACREDITABLE ACEPTADO
ENERO	2'311.40	1'637.00	675.40
FEBRERO	4'015.15	2'371.35	1'240.80
MARZO	140.00	--	140.00
ABRIL	875.40	200.40	675.00
MAYO	560.13	--	560.13
SUMAS	7'903.08	4'612.75	3'291.33
	+	+	+

Annotations:   
 - A bracket groups the first four rows with a note "III 2.4 7/8".   
 - A bracket groups the last two rows with a note "III 2.1 7/8".

OBSERVACIONES:   
 + = SUMAS VERIFICADAS   
 De = TAREAS DE TRABAJO   
 \* = EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN DE ESTAR MARCADAS CON OTRO COLOR PARA LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDO, POR LO REGULAR SE UTILIZA EL COLOR ROJO.

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

HOJA DE  
3 DE 8

ORDEN No. **Adm/91**  
**280292**

CEDELA DE IVA ACREDITABLE/93  
CEDULA No. **III 2.4** TITULO  
**CEDELA UNIVERSAL**

FECHA DE LA CEDULA  
05 / 05 / 95  
DIA MES AÑO

CONCEPTO	No. COMPROBANTE	No. POLIZA	IMPORTE	IVA ACEPTADO	IVA RECHAZADO	OBSERVACIONES
<b>ENERO</b>						
LOPEZ Y LOPEZ	5F	P.E 1	250.00	25.00		
FUENTES HDEZ S.A.	1	/ 4	820.00	82.00		
MAG. Y LUG.	10 ANS	/ 7	500.00	--	50.00	SIN VOUCHER, SIN REQUISITOS FISCALES
HABRE VALLEJO	3	/ 8	1'240.00	124.00		
LUIS EDUARDO SAREY	1	/ 9	1'518.00	--	151.80	SIN DOMICILIO FISCAL
TELEFONOS DE MEX	2	/ 10	780.00	--	78.00	LA RAZON SOCIAL ES DIFERENTE
RETACCIONARIA VERA	1	/ 11	894.50	--	89.45	SIN REQUISITOS FISCALES
OPERADORA UZON	1	/ 12	7'545.30	754.53	--	
GAILS MANSON	1	/ 13	9'904.30	990.43	--	
OPTIMUS SAREY	1	/ 14	3'152.00	--	315.20	SIN DOMICILIO Y SIN CEDULA FISCAL
ROBERT LUZ Y FRA	1	/ 15	968.50	--	96.85	SIN IVA DESGLOSADO
<b>SUMAS</b>			<b>27'573.00</b>	<b>1'936.00</b>	<b>781.30</b>	
			<b>+</b>	<b>+</b>	<b>+</b>	
<b>FEBRERO</b>						
VALLEJO LOPEZ SA	3F	P.E 1	1'458.00	145.80		
JUAN GOMEZ	1	/ 2	8'394.00	839.40		
RETACCIONARIA CIZ	2	/ 3	5'352.00	535.20		
ACUMULADORES Y REF.	1	/ 4	350.00	--	35.00	SIN REQUISITOS FISCALES
POSTYSIS SA DE CV	1	/ 5	3'124.00	312.40		
LAPIZ GARCES S.A.	1	/ 6	375.00	37.50		
OTICA S.A DE CV	1	D 2	789.00	78.90		
AROSTIJA Y ASOC	1	/ 7	1'050.00	--	105.00	SIN IVA DESGLOSADO
ABORTACIONES Y DESC.	1	/ 8	412.00	41.20		
<b>SUMAS</b>			<b>22'104.00</b>	<b>2'070.40</b>	<b>190.00</b>	
			<b>+</b>	<b>+</b>	<b>+</b>	

OBSERVACIONES: **+** = SUMAS VERIFICADAS  
**D** = FACTURAS ORIGINALES DE GASTOS Y COMPRAS  
**\*** = EL N. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN DE REALIZARSE CON OTRO COLOR PARA REALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS, POR LO GENERAL SE UTILIZA EL COLOR ROJO.

AUDITOR <i>[Firma]</i> NOMBRE Y FIRMA	AUDITOR <i>[Firma]</i> NOMBRE Y FIRMA	SUPERVISOR <i>[Firma]</i> NOMBRE Y FIRMA	COORDINADOR <i>[Firma]</i> NOMBRE Y FIRMA	CONTRIBUYENTE <i>[Firma]</i> NOMBRE Y FIRMA
---	---	--	---	---



TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

CEDELA IVA ACREDITABLE 1993  
CEDULA No. III 2.4 TITULO CEDULA UNIVERSAL

HOJA DE  
4 8

ORDEN No. APN/44  
280292

FECHA DE LA CEDULA 05 05 95  
DIA MES AÑO

CONCEPTO	N. COMPROBANTE	N. POLIZA	IMPORTE	IVA ACEPTADO	IVA RECHAZADO	OBSERVACIONES
<b>ABRIL</b>						
LUZ Y MAGIA	1	P.D. 4	3'454.00	345.40	-- --	
BEDAL SARECV.	2 NTS	E 1	750.00	-- --	75.00	SIN DOMICILIO Y SIN CEDULA FISCAL
STATEMENT YASCV	1 F	2	5'300.00	530.00	-- --	III 2.4
NATON SA DECV.	1 NTS	3	2'600.00	-- --	260.00	1/8 NOTAS DE REMISION
<b>SUMAS</b>			<b>12'104.00</b>	<b>875.40</b>	<b>335.00</b>	
<b>MAYO</b>						
ARTMES SA	1	P.D. 8	1'849.00	184.90	-- --	
BANDA ROJA SA	1	E 1	3'256.00	-- --	325.60	SIN IVA DESGLOSADO
FAXON SA DECV.	2	3	3'452.80	345.28	-- --	III 2.4
PEGAZO SA DECV.	1	E 4	1'400.00	-- --	140.00	1/8 CON DIFERENTE DIRECCION Y RAMA SOCIAL
ACUMULADORES	1 NTS	5	2'499.30	-- --	249.93	1/8 NOTAS DE REMISION
<b>SUMAS</b>			<b>12'457.10</b>	<b>530.18</b>	<b>715.53</b>	
<b>JUNIO</b>						
LOPEZ PEREZ YASCV	1	P.E 4	2'101.00	210.10	-- --	
QUANTZ S.A	1*	D. 6	8'650.00	-- --	865.00	III 2.4 SIN COMPROBANTE
<b>SUMAS</b>			<b>10'751.00</b>	<b>210.10</b>	<b>865.00</b>	
<b>JUNIO</b>						
CAEAS EQUINOSA	1	P.S. 8	7'871.40	787.14	-- --	III 2.4
<b>SUMAS</b>			<b>7'871.40</b>	<b>787.14</b>	<b>-- --</b>	1/8

OBSERVACIONES:

+ = SUMAS VERIFICADAS  
 De FACTURAS ORIGINALES DE GASTOS Y COMPRAS  
 \* = EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA SE DEBEN DE MARCAR DE DIFERENTE COLOR PARA PODER LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDO POR LO GENERAL SE UTILIZA EL COLOR ROJO.

AUDITOR <i>[Firma]</i> NOMBRE Y FIRMA	AUDITOR <i>[Firma]</i> NOMBRE Y FIRMA	SUPERVISOR <i>[Firma]</i> NOMBRE Y FIRMA	COORDINADOR <i>[Firma]</i> NOMBRE Y FIRMA	CONTRATANTE <i>[Firma]</i> NOMBRE Y FIRMA
---	---	--	---	---



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

CEDELA DE IVA HEREDADA 1993

NOVA DE  
5 8

ORDEN No. APM/94  
280292

CEDELA No. III 24  
TITULO CEDULA UNIVERSAL

FECHA DE LA CEDULA 05 05 95  
DIA MES AÑO

CONCEPTO	No. COMPROBANTE	No. POLIZA	IMPORTE	IVA ACEPTADO	IVA RENUNCIADO	OBSERVACIONES
JULIO						
OMEGAS Y NEGAS	1	P.E 5	7'651.00	--	765.70	NO CORRESPONDE A LA EMPRESA
SUMAS			7'651.00	--	765.70	
			+	+	+	
AGOSTO						
COMB. Y LUB.	16 NTS.	P.E 4	2'304.30	230.43 + III 2.4 1/8	--	
SUMAS			2'304.30	230.43	--	
			+	+	+	
SEPT.						
OPERADORA JALISCO	1	P.D. 5	2'181.70	218.17	--	SIN IVA DESGLOSADO Y SIN DIRECCION DE LA CIA.
UCHINA SA DE CV.	1	E 8	5'360.00	--	536.00	
SUMAS			7'541.70	218.17	536.00	
			+	+	+	
OCT.						
DOMINI SA	1	P.D 6	1'381.50	138.15	--	SIN DIRECCION DE LA EMPRESA Y CEDULA PISCAL
OLBRAN SA	1	E 8	5'372.50	--	537.25	
SUMAS			6'754.00	138.15	537.25	
			+	+	+	
NOVIEMBRE						
OPTICA UZ.	1	P.E 7	4'705.00	--	470.50	NO CORRESPONDE A LA COMPAÑIA
DETODA SA DE CV.	1	D 2	5'149.00	514.90	--	
SUMAS			9'854.00	514.90	470.50	
			+	+	+	

OBSERVACIONES: **±** = SUMAS VERIFICADAS  
**DE** = FACTURAS ORIGINALES DE COMPRAS Y GASTOS  
**±** = EL No. DE CEDULA COMO LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBE DE REALIZARSE CON OTRO COLOR POR LO REGULAR SE UTILIZA EN COLOR ROJO.

AUDITOR: [Signature]  
 AUDITOR: [Signature]  
 SUPERVISOR: [Signature]  
 CONTIBUYENTE: [Signature]



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

CEDULA DE IVA ACREDITABLE 1993

HOJA DE 6 DE 8

ORDEN No. ADN/94 280292

CECULA No. III 2.4 TITULO CEDULA UNIVERSAL

FECHA DE LA CEDULA 05 05 95

CONCEPTO	N. COMPRA	No. factura	IMPORTE	IVA ACEPTADO	IVA RECHAZADO	OBSERVACIONES
DICIEMBRE						
TODO BIEN LOT SA	IF	D. 8	1'254.00	125.40		
LISPIITS SA	✓	✓ 9	384.00	38.40		
LUPISTIGUIS SA	✓	✓ 10	5'254.00	525.40		
EXCLUSIVAS CIT	✓	D 8	5'000.00	- -	500.00	SIN RAZON SOCIAL NI DIRECCION
CUAQUITENC SA	✓	D 9	2'862.00	- -	286.20	SIN IVA DESGLOSADO
SUMAS			14'754.00	689.20	786.20	
			+	+	+	

OBSERVACIONES: + = SUMAS VERIFICADAS  
 O = FACTURAS ORIGINALES D = GASTOS Y COMPRAS  
 \* = EL No. DE LA CEDULA COMO LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN REALIZARSE DE OTRO COLOR PARA PODER LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS CON MAYOR RAPIDEZ (POR LO GENERAL SE UTILIZA EL COLOR ROJO)

AUDITOR: [Signature]  
 AUDITOR: [Signature]  
 SUPERVISOR: [Signature]  
 COORDINADOR: [Signature]  
 CONTRIBUYENTE: [Signature]



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
 DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

CECULA DE IVA ACREDITABLE 1994

CECULA No. **III 2.4** TITULO **CECULA UNIVERSAL**

HOJA DE **7** DE **8**

ORDEN No. **1 DW/94**  
**280292**

FECHA DE LA CECULA **05 05 95**

CONCEPTO	No. COMPASADO	No. POLIZA	IMPORTE	IVA ACEPTADO	IVA RECHAZADO	OBSERVACIONES
<b>ENERO</b>						
POSIT S.A.	1	P.E 8	475.00	47.50		
AZUL MEY LIT SA	1	E 9	1'304.80	130.48		
OPOLIT SA.	2	10	4'974.20	497.42		
OSERLOP SA DE CV	1	D 3	10'400.00	--	1'040.00	SIN IVA DESGLOSADO Y NO PARTIO DE LA EMP.
CAMACAGINERA SA	1	4	5'930.00	--	593.00	SIN IVA DESGLOSADO Y SIN DIRECCION
<b>SUMAS</b>			<b>23'124.00</b>	<b>675.40</b>	<b>1'637.00</b>	
			+	+	+	
<b>FEBRERO</b>						
HADRA 40	1	P.E 3	8'140.50	814.05		
ARMORA S.A.	1	4	4'267.50	426.75		
WERRER Y LUZ S.A.	1 F	5	27'743.50	--	2'774.35	RAZON SOCIAL DIFERENTE (SIN REQUISITOS FISCALES)
<b>SUMAS</b>			<b>40'151.50</b>	<b>1'240.80</b>	<b>2'774.35</b>	
			+	+	+	
<b>MARZO</b>						
OPTIMA SA DE CV	1	P.E 5	1'400.00	140.00		
COMAUSTIGLE Y LAB.	5 NTS.	E 7		--	181.40	SIN REQUISITOS FISCALES
<b>SUMAS</b>			<b>1'400.00</b>	<b>140.00</b>	<b>181.40</b>	
			+	+	+	
<b>ABRIL</b>						
OPERADORA TURISTICA	1	P.E 8	1'400.00	140.00		
DELANDO Y CIA	1	9	385.40	38.54		
VENDIMAS Y IND.	1	10	4'964.60	496.46		
AHORA SI SA DE CV.	1	D 12	2'001.00	--	200.40	NO PARTIO DE LA EMPRESA
<b>SUMAS</b>			<b>8'754.00</b>	<b>675.00</b>	<b>200.40</b>	
			+	+	+	

OBSERVACIONES: **+** = SUMAS VERIFICADAS

**DR** = FACTURAS ORIGINALES DE GASTOS Y COMPRAS.

**\*** = EL No. DE LA CECULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBERAN DE MARCARSE CON OTRO COLOR PARA LOCALIZAR LOS MOVIMIENTOS MAS RAPIDOS POR LO GENERAL SE UTILIZA EL COLOR ROJO.

**O** = NO DEBE CONSIDERARSE EN LA SUMA.

AUDITOR 	AUDITOR 	SUPERVISOR 	COORDINADOR 	CONTRIBUYENTE 
-------------	-------------	----------------	-----------------	-------------------





TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

CEDELA DE IVA ACREDITABLE 1994

HOJA DE 8 DE 8

ORDEN No. A0494 280292

CEDELA No. III 2.4 TITULO CEDULA UNIVERSAL

FECHA DE LA CEDULA 05 05 95  
DIA MES AÑO

CONCEPTO	No. COMPROBANTES	No. POLIZA	IMPORTE	IVA ACEPTADO	IVA RECHAZADO	OBSERVACIONES
MAJO						
Madre y NTS SA.	✓ 1E	P.E 8	875.10	87.51		III 2.4 2/8
PETNACIONAL SA	✓	✓ 10	751.80	75.18		
LA HOGERA Y	✓	✓ 11	1'245.00	124.50		
LOSIANA Y AS. S.C	✓	✓ 14	754.00	75.40		
HUMBERTO RODRIGUEZ	✓	✓ 15	1'932.10	193.21		
SUMAS			5'601.30	560.13	- 0 -	
			+	+	+	

OBSERVACIONES: + = SUMAS VERIFICADAS  
De = FACTURAS ORIGINALES DE GASTOS Y COMPRAS  
# = EL No. DE CEDULAS Y LAS MARCAS DE AUDITORIA SE DEBEN DE MARCAR DE COLOR DIFERENTE PARA LA LOCALIZACION DE MOVIMIENTOS RAPIDOS, POR LO GENERAL SE UTILIZA EL ROJO

AUDITOR: [Signature]  
CONTADOR: [Signature]  
CORRECCION: [Signature]  
CONTRIBUYENTE: [Signature]



DEPARTAMENTO  
DEL  
DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION  
Y EVALUACION DEL DEPARTAMENTO---  
DEL DISTRITO FEDERAL,-----  
TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL -  
DISTRITO FEDERAL,-----  
SUBTESORERI DE FISCALIZACION Y -  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITO--  
RIA FISCAL DEL NORTE DEL D.F.---  
OFICIO: No ADH/91-00176,-----  
ASUNTO: ACTA PARCIAL DE INCUMPLI  
MIENTO DE REQUERIMIENTO,-----  
VISITADORES: LOS QUE SE INDICAN.

-----CONTRIBUYENTE: S.A. DE C.V.-  
-----DOMICILIO: CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA NUMERO 310-  
-----B COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300, MEXICO  
-----DISTRITO FEDERAL,-----  
-----GIRO: VENTA DE REFACCIONES PARA CAMIONES Y TRACTO  
-----CAMIONES, PRESTACION DE SERVICIOS Y TODO LO  
-----RELACIONADO CON EL GIRO,-----  
-----R.F.C. - TRH-890608 6J8,-----

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 13:00  
horas del día 3 de marzo de 1993, los CC. C.P.

C. MERCEDES URTECHO ALTAMIRANO,  
visitadores adscritos a la Secretaría General de  
Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito  
Federal, Tesorería del Departamento del Distrito Federal,  
Subtesorería de Fiscalización, se constituyen legamente  
en el domicilio fiscal del contribuyente

S.A. DE C.V., sito en Calzada

Azacapotzalco la Villa número 310-B, Colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, México Distrito Federal con el objeto de levantar la presente acta parcial de incumplimiento de requerimiento en la que se hacen constar los siguientes hechos:-----

-----Siendo las 12:30 horas del día 9 de marzo de 1993, el personal de visita antes mencionado, se constituyó en el domicilio también referido, para que les fuera proporcionada la documentación solicitada el día anterior según consta en el oficio de requerimiento de documentación número 1 de fecha 8 de marzo de 1993, el cual fué recibido por el representante legal C.

, según consta su firma de recibido de este en el referido documento. Para este efecto fué requerida la presencia del representante legal idoneo apersonándose el C.

, quien a petición de los visitantes se identificó mediante licencia para conducir número 025770 con fecha de expedición 17-07-91, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, documento en el cual aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma del portador, se examinó y se devolvió de conformidad, acreditando su personalidad con escritura pública número 7224 de fecha 22 de mayo de 1990 pasada ante la fe del notario público número 163 del Distrito Federal, LIC.

manifestando el representante legal bajo protesta de decir verdad que su cargo no le ha sido revocado, limitado ni modificado a la fecha de la presente acta, manifestando tener sus domicilio particular en Calzada Azcapotzalco la Villa 5020 Colonia Industrial Vallejo C.P. 02300 en México Distrito Federal y quien manifiesta estar inscrito en el registro

federal de contribuyentes con cédula personal número HESJ-470926-14, -----

Ante el C. \_\_\_\_\_, los visitadores y en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identificaron con sus credenciales oficiales expedidas por la Subtesorería de Fiscalización dependiente de la Secretaría General de Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito Federal, con números S-0053 y A-0235, en las cuales aparece el sello de la Subtesorería de Fiscalización y la firma autógrafa del C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Tesorero del Departamento del Distrito Federal, expedidas con fundamento en los artículos 3º fracción VIII y 19 fracción XV de la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 8º fracciones VI y VII del Reglamento Interno del propio Departamento; 8º de la ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y puntos 2º, 5º y 10º del acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal, documentos en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de los visitadores. Dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al representante legal, quien los examinó cerciorándose de sus datos, sin producir objeción alguna los devolvió a sus portadores.-----  
-----Acto seguido los visitadores requirieron al representante legal en cumplimiento a lo señalado en la fracción tercera del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación en vigor para que designara a dos testigos de asistencia, apercibido de que en caso de negativa, estos serían nombrados por los visitadores, a lo que manifestó "acepto

el requerimiento" y designó como testigos de audiencia a los CC.

en sustitución de JOSE GOMEZ GOMEZ y de MARIA DE JESUS MIRAMONTES NEGRETE, personas que venían fungiendo como testigos desde el inicio de la diligencia pero que en este momento no se encontraban presentes; los nuevos testigos ambos casados y de nacionalidad mexicana, mayores de edad se identificaron el primero con pasaporte número AGM 29009 y el segundo con pasaporte número BBF 345678, ambos expudivos por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fechas de expedición 10 de marzo de 1989 y 15 de agosto de 1972, con domicilios en Sierra vista número 435, Colonia el Trigal C.P. 2230 en México Distrito Federal y en Masarik número 35 Colonia Polanco C.P. 6700 en México Distrito Federal y quienes manifestaron estar inscritos en el registro federal de contribuyentes con cédulas personales números VESM-600701 y MEMM-650517 respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirna con verdad.

HECHOS.- Los visitadores requirieron al representante legal que les proporcionara la siguiente documentación:-  
 1) Libros contables autorizados.  
 2) Declaraciones mensuales y anual por el ejercicio de 1991 y declaraciones mensuales de febrero y octubre de 1992 del I.V.A.  
 3) Declaraciones mensuales de enero y febrero de 1993.  
 4) Consecutivo fiscal de facturas por ventas de 1991 y de 1992, así como de 1993.  
 5) Pólizas de ingresos, egresos y diario y sus comprobantes respectivos.  
 6) Estados de cuenta bancarios, cuentas 2263031-01 de Banerecer y 0873273-7 de Bancomer y 5412212196044510 de

Bancrecer carnet oro master nacional.-----  
7) Declaración anual de clientes y proveedores por el ejercicio de 1991 y por el ejercicio de 1992.-----  
fecha documentación corresponde al período del ejercicio fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 1991 y período subsecuente del 10 de enero de 1992 al 8 de marzo de 1993.-----  
Se hace constar que el representante legal presentó a los visitadores la siguiente documentación:-----  
Declaraciones mensuales por los meses de abril a noviembre de 1991, no exhibiendo los meses de enero a marzo y diciembre de 1991, así mismo presentó la declaración anual del mismo año.-----  
Por el año de 1992 presentó declaraciones por los meses de enero y marzo, abril y mayo, y de julio a septiembre, y noviembre y diciembre de 1992, no presentando los meses de febrero y junio, afirmando que a la fecha no ha presentado la declaración anual por el mismo año.-----  
En cuanto al año de de 1993 presentó declaración del mes de enero; así mismo presentó consecutivo de facturas por los años de 1991, 1992 y de enero de 1993, proporcionando pólizas de egresos con sus respectivos comprobantes, así como estados de cuenta bancarios de la cuenta 263631-01-6 de Bancrecer por los años de 1991 y de 1992, de Bancomer cuenta 0873273-7 por los meses de noviembre y diciembre de 1992 y 1993, afirmando que los demás estados de cuenta fueron destruidos, y por la cuenta numero 5412218390014518 de Bancrecer Carnet de oro master card nacional presentó los meses de mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre por el año de 1992 y enero de 1993, manifestando que los demás fueron destruidos, con respecto a la declaración anual de clientes y proveedores por los

años de 1991 y 1992 no han sido presentadas a la fecha de la presente acta. Respecto a los libros autorizados diario y mayor, se hace constar que carecen de registros por los años de 1991 y 1992, mostrando los siguientes datos principales:

CLASE	FOLIOS	OFI	FECHA DE	ULTIMO
----	----	---	AUTORIZADO	REGISTRO
MAYOR	1 al 47	201	24-06-89	31-12-90
DIARIO	1 al 92	201	28-06-89	31-12-90

Con base a lo anterior y de conformidad con el artículo 55 (fracción III inciso A) del Código Fiscal de la Federación, se le notifica en este momento al representante legal, en un plazo que no excede de tres meses de iniciada la visita, que existe la posibilidad de que a su representada se le aplique la determinación presuntiva del valor de sus actos o actividades.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. Leída que fué la presente acta y explicado su contenido y alcance al representante legal, y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta fase de la diligencia siendo las 16:30 horas del día de su inicio, levantándose en original y cinco copias de las cuales se entregó una copia legible y prefollada a dicha persona, después de firmar al final del acta y al margen de todos y cada uno de los folios los que en ella intervinieron.

CONSTE.

Todo lo testado en la presente acta "NO VALE".

FE DE ERRATAS

FOLIO

REGLON

DICE

DEBE DECIR

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO







TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN

HOJA DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES  
CEDULA UNIVERSAL  
1993  
TITULO  
V 1

HOJA DE 1 DE 2

ORDEN No. Adm/94  
280292

FECHA DE LA CEDULA 05/05/95  
DÍA MES AÑO

CONCEPTO	INGRESOS DETERMINADOS	I.V.A. POR PAGAR	I.V.A. ACREDITABLE	CARGO DIFERENCIAS FAVOR	IMP.TOS. PAGADOS	DIFERENCIAS CARGO	NETOS CARGO	NETOS FAVOR
FECHA ENERO	15'825.10	1'582.51	1'976.00	---	---	393.49	---	88.69
FEBRERO	23'752.00	2'375.20	2'070.40	30'680	---	---	304.80	---
MARZO	7'825.10	782.51	835.40	---	---	---	---	92.89
ABRIL	35'549.50	3'554.95	530.18	3'024.77	---	---	3'024.77	2'931.88
MAYO	20'836.30	2'083.63	210.10	1'873.53	---	---	1'873.53	1'873.53
JUNIO	15'836.40	1'583.64	787.14	796.50	---	---	796.50	796.50
JULIO	14'570.12	1'457.01	---	1'457.01	---	---	1'457.01	1'457.01
AGTO.	19'740.30	1'974.03	230.43	1'743.60	---	---	1'743.60	1'743.60
SEPT.	7'635.40	763.54	218.14	545.40	---	---	545.40	545.40
OCT.	20'255.70	2'025.57	138.15	1'887.42	462.82	---	1'424.60	1'424.60
NOV.	28'915.40	2'891.54	514.90	2'376.64	908.07	---	1'468.57	1'468.57
Dic	80'145.50	8'014.55	689.20	7'325.35	3'091.76	---	4'233.59	4'233.59
<b>SUMAS</b>	<b>290'886.82</b>	<b>29'088.68</b>	<b>8'240.04</b>	<b>21'335.02</b>	<b>486.38</b>	<b>4'462.65</b>	<b>16'872.37</b>	<b>16'474.68</b>
	+	+	+	+	+	+	+	+

OBSERVACIONES: + = SUMAS VERIFICADAS  
 De RESUMEN DE PAPELES DE TRABAJO  
 \* = EL NO. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN ESTAR MARCADAS DE OTRO COLOR, POR LO REGULAR SE UTILIZA EL COLOR ROJO

AUDITOR: [Signature]  
 AUDITOR: [Signature]  
 SUPERVISOR: [Signature]  
 COORDINADOR: [Signature]  
 CONTRIBUYENTE: [Signature]



TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

FECHA DE DETERMINACION DE OMISSIONES

CECULA No. 1999 TITULO

**V 1** CEDULA UNIVERSAL

HOJA DE  
2 2

ORDEN No. **Apn/94**  
280292

FECHA DE LA CEDULA  
05 05 95  
DIA MES AÑO

CONCEPTO	INGRESOS DETERMINADOS	IVA POR PAGAR	IVA ACREDITABLE	DIFERENCIAS		IMPTO. PAGADO	DIFERENCIAS		NETO		
				CARGO	FAVOR		CARGO	FAVOR	CARGO	FAVOR	
FECHA											
ENERO	34'180.03	7'418.00	675.104	6'712.60		3'030.11		3'712.49		3'712.49	
FEBRERO	63'154.70	6'315.17	1'210.80	5'074.63				5'074.63		5'074.63	
MARZO	10'335.10	1'037.51	140.00	897.51				897.51		897.51	
ABRIL	12'005.40	1'200.54	675.00	525.54				525.54		525.54	
MAYO	5'120.40	512.04	560.13		48.09				48.09		48.09
<b>SUMAS</b>	<b>164'835.63</b>	<b>16'483.56</b>	<b>3'291.33</b>	<b>13'240.32</b>	<b>48.09</b>	<b>3'030.11</b>		<b>10'210.21</b>	<b>48.09</b>	<b>10'210.21</b>	<b>48.09</b>
	+	+	+	+	+	+		+	+	+	+

OBSERVACIONES: **+** = SUMAS VERIFICADAS

**D** = RESUMEN DE PAPELES DE TRABAJO

**\*** = EL No. DE LA CEDULA Y LAS MARCAS DE AUDITORIA DEBEN MARCARSE DE OTRO COLOR PARA LOCALIZAR LOS MOVILIENTOS MAS RAPIDO POR LO REGULAR SE UTILIZAN LAS MARCAS DE COLOR ROJO.

AUDITOR <i>[Signature]</i> NOMBRE Y FIRMA	AUDITOR <i>[Signature]</i> NOMBRE Y FIRMA	SUPERVISOR <i>[Signature]</i> NOMBRE Y FIRMA	COORDINADOR <i>[Signature]</i> NOMBRE Y FIRMA	CONTRIBUYENTE <i>[Signature]</i> NOMBRE Y FIRMA
---	---	--	---	---





067.

CUDAD DE MEXICO  
Planeación y  
EvaluaciónSECRETARIA GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION  
TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.  
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION  
DIRECCION DE AUDITORIAS DIRECTAS

HOJA	DE

ORDEN	ADN/ 94
TIPO	ANUELO
FECHA	05 06 95
	DIA   MES   AÑO

II-16 /90	
IMPORTE A PAGAR AL	F.C.B.A.
30 07 95	DIA   MES   AÑO

## CEDULA DE RESULTADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## D A T O S D E L C O N T R I B U Y E N T E

NOMBRE	ANHELO DESEADO SA DE CV	DOMICILIO	FRANCISCO I MADERO No. 20 PTE.	COLONIA	LOMA LA PALMA	CODIGO POSTAL	02160	DELEGACION	GUSTAVO A. MADERO
TELEFONO	R.F.C.	REPRESENTANTE LEGAL	COORDINADOR	SUPERVISOR					
	AND 130289 W 53	C. ACOSTA PEREZ LUNA	C.P. PEREZ ARROYO NOE	C.P. ALVAREZ ORTEGA RAUL					

PERIODO DE LIQUIDACION EJERCICIO: 19 93	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES	I M P U E S T O				CODIGO 1989 Y AÑOS ANTERIORES		C O D I G O 1 9 9 0				TOTAL (A+B+C+D)	
		DETERMINADO	ACREDITABLE DETERMINADO	PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	RE C A R G O S		R E C A R G O S		SANCION DE FONDO			
						%	(A) MONTO	%	(C) MONTO	(D) 50	%		
ABRIL	8'35'549.50	3'554.95	530.18	0	2'931.88			1.0806	3'168.19	33.40	1'058.18	1'584.10	5'810.47
MAYO	20'836.30	2'083.63	210.10	0	1'873.53			1.0745	2'013.11	30.70	618.02	1'006.56	3'637.69
JUNIO	15'836.40	1'583.64	787.14	0	796.50			1.0685	851.06	28.00	238.30	425.53	1'514.89
JULIO	14'570.12	1'457.01	0	0	1'457.01			1.0634	1'549.38	25.40	393.54	774.69	2'717.61
AGOSTO	19'740.30	1'974.03	230.43	0	1'743.60			1.0577	1'844.21	23.20	427.86	922.11	3'194.18
SEPTIEMBRE	7'635.40	763.54	218.14	0	545.40			1.0499	572.62	20.80	119.10	286.31	978.03
OCTUBRE	20'255.70	2'025.57	138.15	462.82	1'424.60			1.0456	1'489.56	18.60	277.06	744.78	2'511.40
NOVIEMBRE	28'915.40	2'891.54	514.90	908.07	1'468.57			1.0410	1'528.78	16.80	256.84	764.39	2'550.01
DICIEMBRE	80'145.50	8'014.55	689.20	3'091.76	4'233.59			1.0332	4'374.15	14.30	625.50	2'187.08	7'186.73
SUMAS					16'474.68				17'391.06		4'014.40	8'695.55	30'101.01

ELABORO	AUTORIZO	Vo. Bo.
COORDINADOR	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL	SUBDIRECTOR DE AUDITORIA
C.P. PEREZ ARROYO NOE	C.P. RIVERA JUAREZ MANUEL	C.P. ORTEGA LAURIAN LAURA



DEPARTAMENTO  
DEL  
DISTRITO FEDERAL

068 FORMA C-2

DEPENDENCIA: GUB. DE PLANEACION
EVALUACION DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.
TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.
SECCION SUBTESORERIA DE FISCALIZACION
MESA: AUDITORIAS ZONA NORTE
NUMERO DE OFICINA: 00057
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACTA DE COMITE DE AUTOCORRECCION.

----- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 horas del día 28 de junio de 1991, se reunió en el local que ocupan las oficinas de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal el comité de autocorrección fiscal integrado por las siguientes personas: -----  
 ----- Lic. Eduardo J. Ramírez Lozano, Subtesorero de Fiscalización de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal. -----  
 ----- C.P. Jesús Padilla García, Director de Auditorías Directas. -----  
 ----- Lic. Ana Bertha Thierry Aguilera, Subadministrador General de Auditoría Fiscal Federal del Norte del Distrito Federal. -----  
 ----- C.

----- Con el objeto de tratar la auditoría que se está practicando al contribuyente S.A. DE C.V., al amparo de la orden de visita número ADN 00057, por el ejercicio fiscal y período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1989 y del 1° de enero al 21 de noviembre de 1990, ya que de la revisión practicada a los registros contables y a la documentación comprobatoria exhibida por el contribuyente visitado, se le han detectado las siguientes irregularidades: -----  
 ----- Por el ejercicio de enero a diciembre de 1989 se observó que el contribuyente visitado recibió anticipos de clientes, los cuales no declaró oportunamente por la cantidad de \$75'741,274.- de Impuesto con fundamento en el artículo 12, 4° párrafo en relación con el artículo 5° de la Ley del I.V.A. por lo que se hizo acreedor al cobro de recargos conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; asimismo el contribuyente realizó acreditamientos improcedentes, toda vez que la documentación comprobatoria no reunió los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley del I.V.A. en relación con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y el 30° de su reglamento, tales acreditamientos fueron facturados en los meses de: -----

1989	ENERO	327,104.-
1989	ABRIL	828,919.-
1989	MAYO	1'041,282.-
1989	AGOSTO	8'244,170.-
1989	SEPTIEMBRE	1'176,843.-
	S U M A	11'618,319.-

----- Por el período subcuenta de enero a octubre de 1990, el contribuyente no declaró oportunamente los anticipos de clientes recibidos por la cantidad de ----- 463'470,292.- de impuesto con fundamento en el artículo 12, 4° párrafo y artículo 5° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hizo acreedor al cobro de recargos conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

... 2

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido es de uso interno de la Tesorería del Distrito Federal.

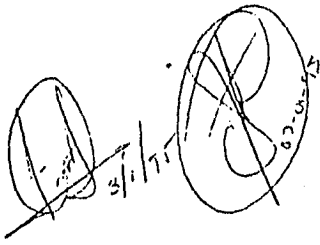




070

*Recibo B. Carmona*

3-I-95



SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION Y  
 EVALUACION DEL DEPARTAMENTO DEL  
 DISTRITO FEDERAL  
 TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL  
 DISTRITO FEDERAL.-----  
 SUBTESORERIA DE FISCALIZACION.  
 OFICIO: IL/93 09027.-----  
 ASUNTO: ACTA FINAL.-----

----- CONTRIBUYENTE: PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL  
 PREDIO CUENTA NUMERO 032 208 53 000.-----  
 ----- DOMICILIO CALZADA MEXICO-TACUBA N. 1073, COLONIA HUICHIAPAN, CODIGO  
 POSTAL 11290, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.-----  
 ----- GIRO. ARRENDADOR DE INMUEBLES.-----  
 ----- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: AAAA-110714-6W4.-----  
 ----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DIA  
 XX DE OCTUBRE DE 1993, EL C. DANIEL CALDERON ACOSTA VISITADOR ADSCRITO A LA  
 SUBTESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DEPENDIENTE DE LA  
 SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION DEL DEPARTAMENTO DEL  
 DISTRITO FEDERAL, SE CONSTITUYE LEGALMENTE EN CALZADA MEXICO-TACUBA N.  
 1073, COLONIA HUICHIAPAN, CODIGO POSTAL 11290, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN  
 MEXICO DISTRITO FEDERAL, DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE VISITADO C.-----  
 -----, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA FINAL EN  
 CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46 FRACCION IV DEL CODIGO  
 FISCAL DE LA FEDERACION, A TRAVES DE LA CUAL SE DAN A CONOCER AL VISITADO  
 TODOS LOS HECHOS Y OMISIONES OBSERVADOS EN LA VISITA DOMICILIARIA, QUE SE LE  
 ESTA PRACTICANDO AL MENCIONADO CONTRIBUYENTE POR EL PERIODO COMPRENDIDO  
 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1988 AL 31 DE OCTUBRE DE 1993, EN CUMPLIMIENTO DE LA  
 ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO N. IL/93 09027 DE FECHA 22 DE  
 NOVIEMBRE DE 1993, GIRADA POR EL LIC. EDUARDO J. RAMIREZ LOZANO SUBTESORERO  
 DE FISCALIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA  
 SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION DEL DEPARTAMENTO DEL  
 DISTRITO FEDERAL.-----  
 ----- DICHO OFICIO FUE ENTREGADO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1993, AL C.  
 BERNARDO CARMONA LIBREROS EN SU CARACTER DE TERCERO DEL CONTRIBUYENTE  
 VISITADO QUIEN PARA CONSTANCIA ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE  
 LEYENDA "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION  
 DE LOS VISITADORES" ANOTANDO A CONTINUACION SU NOMBRE, FIRMA, FECHA Y HORA  
 EN LA COPIA DE FICHO OFICIO, HABIENDOSE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE  
 IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES, ASI COMO DE LA DESIGNACION DE LOS TESTIGOS  
 DE ASISTENCIA, SEGUN CONSTA EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO DE FECHA 24 DE  
 NOVIEMBRE DE 1993 LEVANTA A FOLIOS NUMEROS 138980 AL 138982, LA REVISION  
 COMPRENDERA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO EN MATERIA DE  
 IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR EL USO, SUMINISTRO Y APROVECHAMIENTO DE  
 AGUA, CONTEMPLADOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO  
 FEDERAL VIGENTE.-----  
 ----- ANTE EL C. BERNARDO CARMONA LIBREROS EN SU CARACTER DE TERCERO DEL  
 CONTRIBUYENTE VISITADO, SE HAN LEVANTADO LAS SIGUIENTES ACTAS: ACTA  
 PARCIAL DE INICIO CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1993 A FOLIOS 138980 AL 138982,  
 ACTA PARCIAL DE INCUMPLIMIENTO CON FECHA 25 DE ENERO DE 1994 A FOLIOS 129139,  
 136073 Y 141522, ACTA PARCIAL DE SUSTITUCION DE PERSONAL CON FECHA 11 DE  
 FEBRERO DE 1994 SEGUN OFICIO SP/17/94 DE FECHA 19 DE ENERO DE 1994 A FOLIOS  
 142341 Y 141581, ASI COMO LA ULTIMA ACTA PARCIAL CON FECHA 23 DE JUNIO DE 1994 A  
 FOLIOS 171951 AL 172962.-----

----- EL DIA \_\_\_\_\_, FUE SOLICITADA LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO C. MARIA ALVAREZ ALONSO, QUIEN AL NO ENCONTRARSE PRESENTE SE PROCEDE A DEJAR CITATORIO CON EL C. PARA QUE ESTE PRESENTE EL DIA \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ HORAS EN SU DOMICILIO FISCAL, -----

----- SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DIA \_\_\_\_\_, EL C. \_\_\_\_\_ SE PRESENTO EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE C. MARIA ALVAREZ ALONSO Y AL -----

----- ANTE EL C. \_\_\_\_\_ EL C. \_\_\_\_\_ SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL N. \_\_\_\_\_ CON CARGO DE \_\_\_\_\_, VISITADOR ADSCRITO A LA SUBTESORERIA DE FISCALIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o FRACCION VIII Y 19 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL, 8o FRACCIONES VI Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO DEPARTAMENTO, DOCUMENTO IDENTIFICATORIO CON VIGENCIA PARA EL AÑO DE 1994, EL CUAL SE EXHIBIO AL C. \_\_\_\_\_ QUIEN LO EXAMINO CERSIORANDOSE DE SUS DATOS -- LOS CUALES COINCIDEN CON LOS DE ORDEN Y EL PERFIL FISICO DEL VISITADOR, ASI COMO APARECE SIN LUGAR A DUDAS SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFIA DEL VISITADOR EXPRESANDO SU CONFORMIDAD Y SIN PRODUCIR OBJECCION ALGUNA LA DEVOLVIO A SU PORTADOR. -----

----- ACTO SEGUIDO, EL VISITADOR SOLICITA AL C. \_\_\_\_\_ EN SU CARACTER DE TERCERO, LA COMPARECENCIA DE LOS DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA AMBAS PARTES DESIGNADOS POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO AL INICIO DE LA VISITA, HACIENDOLE DE SE CONOCIMIENTO QUE A FALTA DE COMPARECENCIA DE LOS MISMOS O DE NEGATIVA POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE SE DESIGNARAN A DOS NUEVOS TESTIGOS LOS CUALES SERIAN NOMBRADOS POR EL PERSONAL ACTUANTE A LO QUE MANIFESTO "ACEPTO EL NOMBRAMIENTO" Y COMPARECEN COMO TESTIGOS LOS C.C. \_\_\_\_\_

QUIENES SE IDENTIFICAN CON \_\_\_\_\_ MANIFESTANDO TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN \_\_\_\_\_ QUIENES ACEPTAN EL NOMBRAMIENTO PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD Y ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULAS PERSONALES NUMEROS \_\_\_\_\_

----- GENERALIDADES: -----

----- INICIO DE OPERACIONES: SEGUN SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES INICIO OPERACIONES EL 1o DE JUNIO DE 1962. -----

----- GIRO: ARRENDADOR DE INMUEBLES. -----

----- DOCUMENTACION PRESENTADA: SE HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE VISITADO EXHIBIO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o DE NOVIEMBRE DE 1988 AL 31 DE OCTUBRE DE 1993, CONSISTENTE EN BOLETAS Y DECLARACIONES DE IMPUESTO PREDIAL, RECIBOS DE RENTA, CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PAGOS CERTIFICADOS DE DECHOS DE AGUA Y DECLARACIONES ANUALES DE ISR. -----

----- ACTAS COMPLEMENTARIAS: SE HACE CONSTAR QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA SE HAN LEVANTADO LAS SIGUIENTES ACTAS PARCIALES, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA FINAL: -----

CLASE DE ACTA	FECHA DE ACTA	FOLIOS
ACTA PARCIAL DE INICIO	24 DE NOVIEMBRE DE 1993	138980 AL 138982
ACTA PARCIAL DE INCUMPLIMIENTO	23 DE ENERO DE 1994	129149, 136074 Y 141522
ACTA PARCIAL DE SUSTITUCION DE PERSONAL	11 DE FEBRERO DE 1994	142341, 141581 Y 131587
ULTIMA ACTA PARCIAL	23 DE JUNIO DE 1994	171951 AL 172962

-----HECHOS:-----

----- MEDIANTE LEVANTAMIENTO DE ULTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1994 A FOLIOS 172951 AL 172962, SE DIERON A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES AL CONTRIBUYENTE VISITADO, EL CUAL PRESENTO ESCRITO DE ACLARACIONES DE 14 DE JULIO DE 1994, ATRAVES DEL CUAL EL C. CESAR NAVARI EN REPRESENTACION DE LA C. MARIA ALVAREZ DE NAVARI, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL DOCUMENTO NOTARIAL QUE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO, EN EL QUE SE HACEN CONSIDERACIONES JURIDICAS Y OBSERVACIONES RESPECTO A PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS, EN LAS FASES DE LA VISITA DOMICILIARIA PRESENTANDO COMO PRUEBAS, DOCUMENTACION REFERENTE AL INMUEBLE COMO SON: LICENCIA DE CONSTRUCCION, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y UN PODER NOTARIAL A NOMBRE DEL C. CESAR NAVARI ALVAREZ, COPIA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION, ACTA PARCIAL DE INICIO Y ULTIMA ACTA PARCIAL. -----

----- EN EL ESCRITO DE FECHA 14 JULIO DE 1994, EN EL PUNTO CUARTO INCISO A) INDICA QUE EL NOMBRE DE SU REPRESENTADA ES MARIA ALVAREZ DE NAVARI. POR ELLO ANEXA DOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE 1974 Y SOLICITUD DE ALINEAMIENTO Y DE NUMERO OFICIAL, LOS CUALES SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE MARIA ALVAREZ DE NAVARI, DOCUMENTOS QUE NO IDENTIFICAN PLENAMENTE A LA PERSONA, ESTA COMPROBACION SE EFECTUO CON LA CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON NUMERO DE FOLIO A-04661477 PROPORCIONADA EN REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1993 DONDE APARECE SU NOMBRE COMO MARIA ALVAREZ ALONSO, CON R.F.C. AAAM-110714-6W4, ASI MISMO, SEÑALA EN SU ESCRITO QUE EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL, LOS HECHOS Y OMISIONES OBSERVADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE AGUA, NO SE ENCUENTRAN FUNDAMENTADOS Y MOTIVADOS, LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CONTRIBUYENTE NO DESVIRTUAN LOS HECHOS Y OMISIONES CONSIGNADAS EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL, POR LO QUE SE HACE SU CONOCIMIENTO QUE SE DAN POR CONSENTIDOS LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1994, LEVANTADA A FOLIOS 171951 AL 172962, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE HACE MENCION QUE A LAS OBSERVACIONES MANIFESTADAS POR EL CONTRIBUYENTE EN SU ESCRITO PARA DESVIRTUAR HECHOS, SERAN ANALIZADAS EN SU MOMENTO OPORTUNO. -----

-----POR LO ANTERIOR LAS OBSERVACIONES ASENTADAS EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL LEVANTADA EL 23 DE JUNIO DE 1994 A FOLIOS 171951 AL 172962, QUEDAN COMO SIGUE:-----

-----PERIODO REVISADO.- DEL 6o BIMESTRE DE 1988 AL 5o BIMESTRE DE 1993, DE LA REVISION Y ANALISIS PRACTICADO A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA PROPORCIONADA POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO, CONSISTENTE EN RECIBOS DE RENTA, PLANOS, CONTRATO DE COMPRA-VENTA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y DECLARACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DECLARACIONES ANUALES DEL I.S.R., ASI COMO DE PAGOS CERTIFICADOS DE DERECHOS DE AGUA, SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y POR EL USO, SUMINISTRO Y APROVECHAMIENTO DE DERECHOS DE AGUA, CONTEMPLADOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

-----IMPUESTO PREDIAL-----

-----DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL-----

----- DE LA DOCUMENTACION EXHIBIDA POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO, DESCRITA EN EL CAPITULO DE HECHOS SE OBSERVO QUE EL VISITADO ES AFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN

CALEZADA MEXICO TACUBA N- 1073, COLONIA HUICHAPAN, CODIGO POSTAL 11290,  
DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

----- LA DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL, SE REALIZO EN BASE A VALORES UNITARIOS Y A LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS POR EL CONTRIBUYENTE, POR EL PERIODO DE 1988 A 1993, DONDE SE OBSERVO QUE EL VALOR CATASTRAL EN BASE A LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS ES MAYOR QUE EL DE VALORES UNITARIOS, A CONTINUACION SE MUESTRA EL VALOR CATASTRAL CONFORME A VALORES UNITARIOS, CONSIDERANDO LOS DATOS REFERENTES AL INMUEBLE COMO SON SUPERFICIE DEL TERRENO Y DE LA CONSTRUCCION, TIPO, CLASE Y PRESENTACION, SE TOMARON DE LAS DECLARACIONES DE AUTO DETERMINACION PRESENTADAS POR EL CONTRIBUYENTE, EN VIRTUD DE QUE NO PROPORCIONO DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A PLANOS, ESCRITURAS, LICENCIA DE TERMINACION DE OBRAS, COMO QUEDO ASENTADO EN ACTA PARCIAL DE CONSTANCIA DE HECHOS DE FECHA A FOLIOS A LAS CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE SE LES APLICO EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. QUEDANDO COMO SIGUE:-----

SUPERFICIE	M2	1	9	8	9
		VALOR		TOTAL	
TERRENO	38 175	10 500		400 837 500	
CONSTRUCCION	659	35 770		23 572 430	
				424 409 930	

VALOR CATAST 424 409 930

SUPERFICIE	M2	1	9	8	9
		VALOR		TOTAL	
TERRENO	38 175	11 950		456 191 250	
CONSTRUCCION	659	35 770		23 572 430	
				479 763 680	

VALOR CATAST 479 763 680

----- PARA LA DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL DEL SEGUNDO AL SEXTO BIMESTRE DE 1990, SE APLICO UN DEMERITO DEL 1% , DEBIDO A QUE EL CONTRIBUYENTE NO PROPORCIONO DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE LA ANTIGUEDAD DEL INMUEBLE O DE LA ULTIMA REMODELACION QUE HAYA TENIDO EL MISMO, ASI TAMBIEN SE APLICO EL 8% DE INSTALACIONES ESPECIALES, POR CONTAR CON : CISTERNAS, AIRE ACONDICIONADO. QUEDANDO COMO SIGUE:-----

SUPERFICIE	M2	I	9	9	0
		VALOR			TOTAL
TERRENO	38 175	15 559			593 964 825
CONSTRUCCION	659	46 573	30 691 607		
		DEMERITO	1 %		
			30 384 691		
		INST ESPEC.	8 %		
			2 430 775		32 815 466
		VALOR CATAST			479 763 680

SUPERFICIE	M2	I	9	9	1
		VALOR			TOTAL
TERRENO	38 175	15 559			593 964 825
CONSTRUCCION	659	46 576	30 693 584		
		DEMERITO	2 %		
			30 079 712		
		INST ESPEC.	8 %		
			2 406 377		32 486 089
		VALOR CATAST			626 450 914

SUPERFICIE	M2	I	9	9	2
		VALOR			TOTAL
TERRENO	38 175	18 627			711 085 725
CONSTRUCCION	659	55 757	36 743 863		
		DEMERITO	3 %		
			35 641 547		
		INST ESPEC.	8 %		
			2 851 324		38 492 871
		VALOR CATAST			749 578 596

SUPERFICIE	M2	I	9	9	3
		VALOR			TOTAL
TERRENO	38 175	39.60			1 511 730.00
CONSTRUCCION	659	98.10	64 647.90		
		DEMERITO	4 %		
			62 062.00		
		INST ESPEC.	8 %		
			4 964.95		67 026.95
		VALOR CATAST			1 578 756.95

-----A CONTINUACION SE DETALLA LA DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL EN BASE A RENTAS, CONFORME AL ANALISIS DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS POR EL CONTRIBUYENTE COMO SIGUE:-----

AÑO	VALOR	VALOR
1992	CATASTRAL	CATASTRAL
BIMESTRE	OBSERVADO	DECLARADO
1ro	11 450 76.35	628 724.39
2do	11 145 862.32	628 724.39
3ro	10 794 631.60	628 724.39
4to	10 942 202.91	628 724.39
5to	10 963 327.50	628 724.39
6to	11 450 057.75	628 724.39

AÑO	VALOR	VALOR
1992	CATASTRAL	CATASTRAL
BIMESTRE	OBSERVADO	DECLARADO
1ro	13 186 341.99	755 971.89
2do	13 072 717.67	755 971.89
3ro	13 351 131.22	755 971.89
4to	14 146 730.06	755 971.89
5to	15 472 129.81	755 971.89
6to	13 734 597.87	755 971.89

AÑO	VALOR	VALOR
1993	CATASTRAL	CATASTRAL
BIMESTRE	OBSERVADO	DECLARADO
1ro	14 946 686.04	1 540 726.00
2do	15 514 590.92	1 540 726.00
3ro	15 567 597.20	1 540 726.00
4to	15 870 613.84	1 540 726.00
5to	16 735 088.60	1 540 726.00

**DERECHOS POR EL USO, SUMINISTRO Y APROVECHAMIENTO**

DE AGUA POTABLE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988 AL 31 DE OCTUBRE DE 1993 SE CONSERVA QUE ES AFECTO AL PAGO DE ESTE DERECHO POR LA TAMA DE AGUA INSTALADA EN EL PREDIO UNICAP EN CALZADA MEXICO-TACUICUA H. 1073, COLONIA HUICHAPAN, CARRERA POSTAL 11295, DELEGACION METEOTECALCO, EN MUNICIPIO DISTRITO FEDERAL, CON NUMERO DE CUENTA 042 708 53 000 001 R Y CON MEDIDOR DE SERVICIO 9063222. LA CANTIDAD SE HACE CON PAGOS QUE MEDIAN POR QUOTERIZAMIENTO DE CUOTAS MENSUALES DE PAGOS DE NOVIEMBRE DE 1992, LEY DE BOLSILLERÍA LA SORTE DE DECLARACIONES DE LAS CUOTAS DE PAGOS DE DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA DEL 6to BIMESTRE DE 1988 AL 5to BIMESTRE DE 1993, EN TACUICUA DE AGUA, NO HABITADO PROPECIONADO A LA FECHA DE PREVISIONE LA DELEGACION DE AGUA, POR LA CONSISTENTE EL PERSONAL DE VISITA EFECTUATORIA EN LECTURA DE AGUA DEL MEDIDOR 9063222 EN PRESENCIA DEL C. FERNANDO CALMONA IBERIC FERNANDO DE COMERCIALIZACION EN LA PRIMERA LECTURA EFECTUADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1992 Y EL 4 DE ENERO DE 1993 Y UNA VEZ OBSERVADO EL CONSUMO BIMESTRAL PROMEDIO EN METROS CUBICOS SE PROCEDE A APLICAR LA TARIFFA PARA SERVICIO DOMESTICO QUE ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CASO 1990/111 DE LA CADA PERIODO VIGENTE PARA ESTE DERECHO, ORIENTANDOSE EN LAS SIGUIENTES TABLAS:

	DERE SERVADOS	CHOS DECLARADOS	DIFER CARGO	ENCIA FAVOR
1988				
6o BIMESTRE	N\$ 177.58		N\$ 177.58	

1989				
1o BIMESTRE	N\$ 196.60		N\$ 196.60	
2o BIMESTRE	196.60		196.60	
3o BIMESTRE	196.60		196.60	
4o BIMESTRE	196.60		196.60	
5o BIMESTRE	196.60		196.60	
SUMA	N\$ 983.00		N\$ 983.00	

----- PASA AL FOLIO NUMERO -----

----- VIENE DEL FOLIO NUMERO -----

	DERE CHOS DETERMINADOS DECLARADO	DIFER CARGO	ENCIA FAVOR
1993			
3o BIMESTRE	N\$ 1.220.84	N\$ 1.220.84	
4o BIMESTRE	1.220.84	1.220.84	
5o BIMESTRE	1.220.84	1.220.84	
SUMA	N\$ 3.662.52	N\$ 3.662.52	

----- EL CALCULO Y LA OBTENCION DE LAS MISMAS SE CONSIDERARON EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1994 A FOLIOS NUMEROS 172951 AL 172962, ASI--  
COMO EN LOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN.-----

----- LECTURA Y CIERRE DEL ACTA: LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA FINAL Y  
EXPLICANDO SU CONTENIDO Y ALCANCE Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER  
CONSTAR SE DA POR TERMINADA ESTA FASE DE LA DILIGENCIA SIENDO LAS HORAS  
DEL DIA DE DE 199 , LEVANTANDOSE EN ORIGINAL Y CINCO COPIAS DE LAS-  
CUALES SE ENTREGA UNA COPIA LEGIBLE AL C. DESPUES DE--  
FIRMAR AL MARGEN DE TODOS LOS FOLIOS Y AL FINAL DEL ACTA TODOS LOS QUE EN--  
ELLA INTERVINIERON-----

----- CONSTE TOXO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALE.-----

### *Comentarios al caso práctico:*

Como se sabe existen diferentes tipos de delitos y delitos fiscales, para dar un ejemplo del delito de defraudación fiscal se plasma el caso práctico en el que se observa las evidencias de engaños y acreditamientos indebidos con lo que se benefician con perjuicio del fisco federal relacionado al Impuesto al Valor Agregado. Una vez identificado el contribuyente que cometió el acto ilícito en el archivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y localizado en su domicilio fiscal, se realizará una visita domiciliaria la que tendrá por objetivo la autocorrección del contribuyente.

En el caso práctico el contribuyente por no haber pagado sus impuesto a tiempo se le requirió para haber si efectivamente habían sido cubiertos en la fecha límite que marca la ley como no fue así se consideró el contribuyente para la determinación de de la visita domiciliaria.

La determinación de impuesto a pagar en el caso práctico puede ser por dos circunstancias en lo personal:

- 1.- el registro contable del acreditamiento del impuesto indebido, por mal control interno que se tenga en la empresa.
- 2.- el incumplimiento de los pagos provisionales y la cantidad de acreditamiento superior al que tiene derecho, puede ser por que el representante legal quiere que se le baje a los impuestos, sin importarle las consecuencias que pueden tener.

Con el propósito de que el contribuyente auditado conozca los derechos que tiene en una visita domiciliaria se expide la carta de derechos para evitar que sus intereses se vean lesionados. Esta carta deberá ser entregada al inicio junto con la orden de visita domiciliaria.



Las irregularidades que se desprendan en el transcurso de la auditoría por parte de los auditores, podrá reportarse o denunciarse ante la Contraloría interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante la administración, los superiores jerárquicos de los visitadores. Las quejas ayudan a corregir los abusos de las autoridades fiscales. De esta forma el contribuyente conserva un medio de defensa, así también como el recurso de revocación que es un mecanismo de defensa.

Existe también el recurso de posición en el cual se defienden del embargo, pero no es muy común que lo utilice el contribuyente debido a que se tiene que garantizar el interés fiscal como marca la ley.

### **Ventajas y desventajas de la auditoría por parte del fisco:**

#### **el contribuyente:**

**en lo que se beneficia;** pagará las diferencias determinadas del ejercicio en curso y el anterior condonándole si existen diferencias en los 3 ejercicios anteriores a los revisados siempre y cuando la autoridad así lo disponga.

suponiendo que el contribuyente hizo acreditamientos indebidos en los ejercicios anteriores a los revisados se benefició pagando sólo las diferencias de lo determinado. Siempre y cuando la autoridad no crea conveniente revisar los 10 años anteriores a lo estipulado a la orden de visita.

**en lo que lo perjudica** por todo los acreditamientos y deducciones indebidas plasmadas en las declaraciones se tiene que pagar las diferencias, más multas y sanciones que se determinen.

podría haber sido la cantidad que se omitió menor a lo determinado y no teniendo la necesidad de pagar las multas y las sanciones si se hubieran pagado en fecha límite de cada pago.

y se podría decir que se tiene al contribuyente como antecedente fiscal y en observaciones.

**al fisco:**

**en lo que lo beneficia** si no hubiera contribuyentes morosos y deshonestos no existiría el auditor fiscal por lo tanto trae como beneficio empleos para los contadores y terceras personas.

la recaudación del gasto público es mayor por las multas y sanciones a las que se hacen acreedores los contribuyentes morosos y deshonestos.

**en lo que lo perjudica** si el contribuyente se inconforma y no fundamenta la inconformidad en el plazo establecido por la ley, la Subtesorería se ven obligada hacer exigible el cobro de las diferencias con forme a la ley en un plazo no mayor de 5 años, de lo contrario se perderá el crédito fiscal.

*Cambio al caso práctico:*

Considerando el tiempo transcurrido en la elaboración del trabajo y los trámites administrativos escolares han surgido modificaciones a la ley, relacionadas con el presente trabajo, como es:

La modificación el índice nacional de precios al consumidor. publicado en el diario oficial de la federación.

como se podría cambiar dichos índices al presente trabajo:

para convertir el índice nacional base 1978 = 100 de cualquier mes a la nueva base publicada 1994 = 100, se deberá dividir el correspondiente índice mensual entre la constante  $C = 37394.134$ . ejemplo

El índice general base 1978 = 100 de Febrero de 1995 fue de 41763.3 puntos; de ahí que el índice general base 1994 = 100 del mismo mes será de  $((41763.3)/(37394.134)) \times 100 = 111.68$  puntos.

De acuerdo con el párrafo anterior el procedimiento de la actualización del impuesto omitido es el mismo método a la fecha , lo único que cambiaría son los índices aplicando el procedimiento anterior.

El día 27 de Marzo de 1995 se publica en el diario oficial el cambio de tasa del 10 % al 15 % del impuesto al valor agregado, la presente ley entra en vigor el día primero de Abril de 1995.

## CONCLUSIONES.

Como se mencionó en el desarrollo del presente trabajo la finalidad del auditor fiscal es poner en práctica los procedimientos de auditoría para hacer cumplir el pago de contribuciones al fisco.

Por lo que correspondió al año de 1993 se tuvo un total de 7280 ( figura 1 )de visitas domiciliarias, de las cuales se obtiene un 23.98 % de auditorias revocadas antes del inicio de la visitas ( figura 2 ).

¿que podemos ver con este porcentaje?

se puede notar que una cuarta parte aproximadamente de ordenes de visita tiene la posibilidad de recuperar pagos de las contribuciones omitidas, debido a que un 7.45 % ( figura 3 y 4 ) son totalmente canceladas por baja del contribuyente, domicilios incorrectos etc. y un 16.53% ( figura 5) de probabilidad que se pueda expedir otra orden de visita a diferencia de la anterior para que el contribuyente cumpla con el pago de contribuciones omitidas.

¿ que se puede hacer al respecto?

mejorar los procedimientos de la administración de cada dependencia para tomar medidas de precaución para los contribuyentes extraviados, y tomar en cuenta las posibles hipótesis de no permitir que los altos puestos detengan las ordenes de visita para su seguimiento ya que se puede dar el caso.

E implementar los métodos que sean necesarios para que las ordenes de visita cumpla con su cometido que es la recaudación de contribuciones.

Desgraciadamente la economía por la que atraviesa México en el momento, requiere de una mayor captación de ingresos de todas las Secretarías, recursos que se obtienen por medio de las ordenes de visita domiciliaria.

¿ como podemos hacer que los ingresos que entren a las Secretarías alcancen para sufragar el gasto público?

cambiar la fama que se tiene de:

a) la mala disposición de fondos que se dan algunas veces a través del contribuyente al visitador, este caso se puede evitar con el aumento de sueldos a los auditores para que no se vean en la necesidad de aceptar las propuestas hechas por los contribuyentes o las propuestas del auditor al contribuyente, para esta última propuesta existe una carta de derechos del contribuyente auditado la cual evita cohechos que se presten entre el visitador y el visitado, si alguna de estas dos situaciones se da y es sorprendida, se sancionará al auditor conforme menciona la ley así como al contribuyente, éste último volvería a recaer en el delito de defraudación fiscal.

Y el control de sueldos a altos puestos con menos prestaciones.

b) una vez descartada la mala disposición de fondos se beneficiará a la Secretaría para que subsidie los gastos públicos de cada zona y el auditor tendrá mas empeño en el desarrollo de su trabajo.

Como ya se mencionó la finalidad de la auditoría es la autocorrección del contribuyente , por otro lado es sumamente importante señalar que en virtud del convenio de colaboración administrativa celebrado por la Tesorería del Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a lo que corresponde en materia fiscal federal a partir del 29 de Diciembre de 1989 y publicado en el diario oficial de la federación el día 5 de Enero de 1990 en el art. 35 fracc. I , II Y III del reglamento interior del departamento del distrito federal y en el acuerdo delegatorio de facultades, publicado en la gaceta oficial del departamento del distrito federal el día 5 de septiembre de 1988 restableció el programa para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que se reasignan responsabilidades y facultades a la Tesorería del Distrito Federal hoy para

1995 Departamento de Finanzas, Subtesorería de Fiscalización y en relación con la recaudación del Impuesto al Valor Agregado, se logro realizar el caso práctico exhibido en el presente trabajo, participando en una forma más directa en las responsabilidades de ampliar las visitas al área del Distrito Federal para la aportación al gasto público, así mismo el contribuyente al autocorregirse de acuerdo al monto de lo defraudado puede optar por pagar en parcialidades o a una fecha determinada, para 1993 fue un año que se tuvo un 66.80 % ( figura 6) contribuciones omitidas rescatadas las cuales un 25.80 % ( figura 9 ) fueron pagadas en el año de 1993 y un 41 % ( figura 8) que empezaron a pagarse en 1993 con fechas posteriores.

sin considerar los ingresos que se obtuvieron de impuestos locales a través de requerimientos.

Al término de una auditoría no todo es exitoso ni para el contribuyente ni para el fisco esto se debe a los contribuyentes que no quieren pagar se turnan los expedientes a departamentos distintos para que siga su proceso administrativo, por lo que en el ejercicio se obtuvo un 9.22 % ( figura 10 ), es sorprendente que 240 casos que correspondieron a un 3.30% ( figura 11) de auditorías llegar a estar paradas en su totalidad y como ya se mencionó anteriormente el seguimiento a tratar correspondiente para el caso práctico expresado en este trabajo corresponde al tesorero, apartir de 1995 la decisión es del Departamento de Finanzas, suponiendo que el contribuyente no se corrija tiene derecho a inconformarse e irse a juicio.

Es importante saber en cuanto a su seguimiento, ya que muchos desconocíamos el procedimiento en cuanto a los contribuyentes que se inconforman.

Si el contribuyente considera que se están violando algunos de sus derechos podría solicitar su recurso administrativo de revocación, en 1993 se obtuvieron 266 casos que corresponden a un 3.65 % ( figura 12).

En estos casos:

a) que en el plazo estipulado no llego a reunir las pruebas suficientes que le eran necesarias.

b) que la inconformidad de lo determinado del cual las pruebas no son fundamentadas. Es importante recordar que no se levantará acta final sino hasta que se levante la última acta parcial y se dará un plazo de 15 días al contribuyente para que presente pruebas, de no presentar las pruebas se procederá al levantamiento del acta final, pasará su número de oficio para que se le de acción penal, en este caso tiene que ir bien fundamentado el dictamen técnico con palabras que toda aquella persona que no sepa de contabilidad le quede claro y de ser preciso se anexarán más pruebas según se requiera el procurador fiscal, se harán los procedimientos pertinentes para una revisión de años anteriores, en estos casos es recomendable que las autoridades se queden con copia certificada de los documentos originales presentados debido que pasarán al juzgado con seis juegos como copias. el procurador general de la república iniciara la averiguación previa, una vez reunidos y evaluados las pruebas que formó el delito de defraudación fiscal por lo que ejercerá la acción penal mediante el juez encargado del caso, ya sea absolviéndolo o condenándolo al sujeto en proceso.

Este caso acarrea para 1993, 165 asuntos que corresponde a un 2.27% ( figura 13 ). Ahora bien si tomamos estas cifras en conjunto para el área del distrito federal incluyendo convenios entre dependencia notamos que se necesita implementar más elementos para que se obtengan más ingresos por recaudaciones ya que no se logro el porcentaje que tenia fijado el gobierno para subsanar el gasto público. viendo en años anteriores las cifras arrojadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece nuevos métodos de orientación fiscal a los contribuyentes para que

con facilidad realicen sus pagos de impuestos, para 1995 implanta el método de audio respuesta para cálculos de impuestos anuales por vía telefónica .

Considerando en años anteriores los buzones de orientación al contribuyente.

estas cifras son para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un estándar de metas a seguir.

En lo personal consideró que si todos los contribuyentes pagarán sus impuesto con forme a la ley y oportunamente se llegaría a cubrir el presupuesto de cada dependencia por medio del gasto público y no serían tan altos los impuestos, ya que hay contribuyentes pequeños y el pueblo en general afectados por los impuestos que implementa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tan seguido.

La Tesorería de la Federación para el primero de julio de 1997 juega un papel muy importante ya que presentará en forma gratuita la asesoría y los servicios necesarios al Servicio de la Administración Tributaria y hará las provisiones necesarias para devolver a los contribuyentes, por cuenta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cantidades que en su caso, corresponda. El Servicio de Administración Tributaria y la Tesorería de la Federación convendrán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los plazos y las condiciones bajo las cuales se aplicarán dichas devoluciones.

En cuanto al porcentaje del pago de multas que se da a los auditores para del 1ro. de Julio de 1997 se integrarán al sueldo quincenal o mensual según sea el caso. en lo personal y hablando de la Subtesorería de Fiscalización no es conveniente que se integre como un sueldo fijo ya que ahora los porcentajes varían dependiendo de las visitas y el pago de cada una de ellas.



## BIBLIOGRAFÍA

GUTIÉRREZ DELGADILLO , LUIS H . PRINCIPIOS DEL DERECHO  
TRIBUTARIO

ED. PAC; MÉXICO, 1986 ( SEGUNDA EDICIÓN) PP. 16 , 17

ATCHABAHIAN, ADOLFO . LO CONTENCIOSO- TRIBUTARIO EN  
AMÉRICA

REVISTA DE TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 2do. NÚMERO

EXTRAORDINARIO; MÉXICO. PP. 45

DE LA GARZA, SERGIO F. DERECHO FINANCIERO MEXICANO

ED. PORRÚA; MÉXICO 1982 PP. 23

MOTO SALAZAR, EFRAIN ELEMENTOS DEL DERECHO

DÉCIMO NOVENA EDICIÓN ED. PORRÚA PP. 304; MÉXICO 1975

GONZALO DE LA VEGA, FRANCISCO LA REFORMA DE LAS LEYES  
PENALES

EN MÉXICO. ED. PORRÚA PP 26 ; MÉXICO 1989

JORGE A. CASTAÑEDA BEREZOWSKY SISTEMA TRIBUTARIO FEDERAL

ED. SISTA EDICIÓN 2da. ; MÉXICO 1993

LIC. EN CONTADURÍA DAVID BUSTOS FELICIANO

LA AUDITORIA FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

TESIS F.E. S. CUAUTITLAN

1993 UNAM,

PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL

PAF ED. ECASA 1993

BREVIARIO FISCAL

ED. THEMIS 1993, 1994 Y 1995

DEFLIESE I. PHILIP, ET AL. AUDITORIA MONTGOMERY

9a. EDICIÓN, ED. LIMUSA S.A DE C.V.; MÉXICO 1985

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACION.